

GACETA MUNICIPAL

FEBRERO 2023 NÚMERO 14

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 28 de febrero de 2023

DIRECTORIO

H. Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez

C. Francisco Martínez Neri

Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez

C. Nancy Belem Mota Figueroa

Síndica Primera Municipal

C. Jorge Castro Campos

Síndico Segundo Municipal

C. Judith Carreño Hernández

Regidora de Hacienda Municipal y de Transparencia y de Gobierno Abierto

C. René Ricárdez Limón

Regidor de Bienestar y de Normatividad y Nomenclatura Municipal.

C. Adriana Morales Sánchez

Regidora de Gobierno y Espectáculos y de Turismo.

C. Pavel Renato López Gómez

Regidor de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y de Centro Histórico

C. Devanira Altamirano Gómez

Regidora de Igualdad de Género y de la Ciudad Educadora

C. Ismael Cruz Gaytán

Regidor de Servicios Municipales y de Mercados y Comercio en Vía Pública

C. Claudia Tapia Nolasco

Regidora de Seguridad Ciudadana y Movilidad y de Agencias y Colonias.

C. Irasema Aquino González

Regidora de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria

C. Jesús Joaquín Galguera Gómez

Regiduría de Medio Ambiente y Cambio Climático

C. Mirna López Torres

Regidora de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas

C. Pablo Alberto Ramírez Puga Domínguez

Regidor de Salud, Sanidad y Asistencia Social

C. Jocabed Betanzos Velázquez

Regidora de Juventud y Deporte y de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad

C. Juan Rafael Rosas Herrera

Regidor de Protección Civil y de Zona Metropolitana

Oficio PM/057/2023 mediante el cual se propone la propuesta de nombramiento de Alcaldesa Municipal
Dictamen CU/CMAyCC/CDH/CCE/CDEyMR/DICT/001/2023 por medio del cual se determina no viable declarar el Barrio de Xochimilco como zona de protección especial acústica1
Dictamen CDEyMR/006/2023 por medio del cual se autoriza la cancelación de la licencia a favor de la persona moral SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES para un establecimiento con giro comercial de miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada 5
Dictamen CDEyMR/007/2023 por medio del cual es procedente autorizar la cancelación de la licencia emitida a favor de la persona moral SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES para un establecimiento con giro comercial de depósito de cerveza
Dictamen CDEyMR/008/2023 por medio del cual es procedente autorizar la cancelación de la licencia emitida a favor de la persona moral SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES S. para un establecimiento con giro comercial de miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada
Dictamen CDEyMR/012/2023 por medio del cual no es procedente autorizar la licencia a favor de la C. Rosio Blas Rojas para un establecimiento comercial con giro de hotel o motel con venta de cerveza, vinos y licores denominado "HOSTAL CASA VICTORIA"
Acuerdo RGET/PA/002/2023 por medio del cual propone la gestión de las áreas correspondientes en la materia para la intervención, reactivación y funcionamiento de las instalaciones que conforman la frase "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" INSTALADA EL CERRO DEL FORTÍN
Dictamen CMyCVP/003/2023 por medio del cual autoriza a la Dirección De Comercio En Vía Pública de este Ayuntamiento expida permisos temporales, para los días, lugares, horarios, personas y condiciones

Dictamen CMyCVP/004/2023 por medio del cual autoriza a la Dirección De Comercio En Vía Pública de este Ayuntamiento expida permisos temporales, para los días, lugares, horarios, personas y condiciones
Dictamen CDEyMR/011/2023 por medio del cual es procedente autorizar la cancelación de la licencia emitida a favor de la persona moral CERVEZAS CUAUHTEMOC(sic) MOCTEZUMA para un establecimiento con giro comercial de discoteca.
Dictamen CDEyMR/031/2023 por medio del cual es procedente autorizar la cancelación de la licencia emitida a favor de la C. Maria(sic) Reyna Ruiz Cruz para un establecimiento con giro comercial de miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada denominado "HAYDEE".
Dictamen CDEyMR/032/2023 por medio del cual es procedente autorizar la cancelación de la licencia emitida a favor de La C. Guadalupe Hernandez(sic) Vasquez(sic) para un establecimiento con giro comercial de miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada denominado "GUADALUPE"
Dictamen CDEyMR/033/2023 por medio del cual es procedente autorizar el cambio de denominación al establecimiento comercial a nombre del C. Juan Antonio Palau Ranz con giro de bar
Dictamen CDEyMR/034/2023 por medio del cual es procedente autorizar el traspaso de la licencia actualmente registrada a nombre del C. Fernando Guillermo García De Stefani, a favor de la C. Laura Cora García De Stefani.
Dictamen CDEyMR/035/2023 por medio del cual es procedente autorizar el traspaso de la licencia actualmente registrada a nombre del C. Oscar Omar Reyes Revilla, a favor del C. Alberto Paz Villafañe para un establecimiento comercial con giro de restaurante con venta de cerveza, sólo con alimentos denominado "LA CASETA TORTERÍA".
Dictamen CDEyMR/036/2023 por medio del cual es procedente autorizar la licencia a favor de la persona moral INDUSTRIAS ALIMENTICIAS JACE S.A. DE C.V. para un establecimiento comercial con giro de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos denominado "EL FOGONCITO OAXACA"

Dictamen CDEyMR/037/2023 por medio del cual es procedente autorizar la licencia a favor de la C. Sylvia Gómez Aguirre para un establecimiento comercial con giro de restaurante-bar denominado "LA NUEVA POBLANITA"
Dictamen CDEyMR/038/2023 por medio del cual es procedente autorizar el traspaso de la licencia actualmente registrada a nombre de LOS PACOS DE ANTEQUERA S.A. DE C.V. a favor de la persona moral OPERADORA GASTRONÓMICA Y DE SERVICIOS OAXAQUEÑOS S.A. DE C.V
Acuerdo RIGyCE/PA/002/2023 por medio del cual se aprueba la habilitación del lugar, segundo patio del Palacio Municipal, ubicado en la Plaza De La Danza, sin número, Oaxaca De Juárez, Oaxaca, como recinto oficial para llevar a cabo la sesión solemne de Cabildo, el día 8 de marzo del año dos mil veintitrés
Acuerdo RJyDyAGSV/PA/003/2023 por medio del cual se apruebe la habilitación del espacio denominado salón de Cabildo "PORFIRIO DÍAZ MORÍ" como recinto oficial para llevar a cabo la sesión solemne de Cabildo, el jueves veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés.
Dictamen CMyCVP/005/2023 por medio del cual autoriza a la Dirección De Comercio En Vía Pública de este Ayuntamiento expida cuatro permisos temporales, para los días, lugares, horarios, personas y condiciones.
Dictamen CMyCVP/SD/02/2023 mediante el cual autoriza la sucesión de derechos, a favor de la Ciudadana Petra Alicia Solano Moreno, respecto de las casetas números: k-19 y k-20, con giro de "ARTESANÍAS OAXAQUEÑAS"
Dictamen CDEyMR/039/2023 mediante el cual es procedente autorizar la licencia a favor del C. Esau(sic) Lopez(sic) Quero para un establecimiento comercial con giro de restaurante-bar denominado "LA MATA ARR"

Dictamen CDEyMR/040/2023 mediante el cual es procedente autorizar la licencia a favor de la C. Leonor Amaya Hernandez(sic) para un establecimiento comercial con giro de depósito de cerveza denominado "DON TARRO"
Dictamen CDEyMR/041/2023 mediante el cual es procedente autorizar la licencia a favor de la persona moral CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES, S.A. DE C.V. para un establecimiento comercial con giro de minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada denominado "SIX MANUEL ÁVILA"
Dictamen CDEyMR/042/2023 mediante el cual es procedente autorizar la licencia a favor del C. Bartolome(sic) Gonzalez(sic) Castro para un establecimiento comercial con giro de depósito de cerveza denominado "PUNTO CLAVE"
Dictamen CDEyMR/043/2023 por medio del cual es procedente autorizar la licencia a favor del C. Rafael Vasquez(sic) Peralta para un establecimiento comercial con giro de miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada denominado "MISCELÁNEA LOS ANGELES(sic)"
Dictamen CDEyMR/044/2023 por medio del cual es procedente autorizar la licencia a favor del C. Hugo Javier Hernández Díaz para un establecimiento comercial con giro de hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos denominado "SANTA CECILIA HOTEL".
Dictamen CDEyMR/045/2023 por medio del cual es procedente autorizar la cancelación de la licencia emitida a favor de la persona moral SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES S.A. para un establecimiento con giro, comercial de restaurante-bar denominado "DRINK UP"
Dictamen CDEyMR/046/2023 por medio del cual es procedente autorizar la cancelación de la licencia emitida a favor de la C. Cristina Diaz(sic) Garcia(sic) para un establecimiento con giro comercial de miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada denominado "CHELY"

Dictamen CDEyMR/047/2023 por medio del cual es procedente	
autorizar el permiso a favor de la persona moral KLINART S.A. DE	
C.V. para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto en	
espectáculo para el evento denominado: "CONCIERTO DE JUNIOR	
H"	107
Dictamen CDEyMR/055/2023 por medio del cual es procedente autorizar la reclasificación de giro a favor de la C. Candelaria	
Mendez(sic) Mendoza para que se reclasifique al giro comercial de	
miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada del	
establecimiento comercial denominado "MISCELANEA(sic) KARY".	110

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; y 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en sesión ordinaria de Cabildo de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, tuvo a bien aprobar la propuesta de acuerdo al siguiente:

OFICIO PM/057/2023

CIUDADANAS Y CIUDADANOS CONCEJALES INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ

PRESENTE

C.P. Francisco Martínez Neri, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; con fundamento en los artículos 43 fracción XXXVI y 68 fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 49 fracción XXXIX y 54 fracción XI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; y, 12 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, ante ustedes expongo lo siguiente:

En virtud de existir la vacante en la titularidad de la Alcaldía Municipal, propongo al Honorable Ayuntamiento que designe a la ciudadana Ana Mireya Santos López para ocupar el cargo de Alcaldesa Municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez, quien, de ser nombrada, deberá rendir la protesta de Ley ante las y los integrantes del Honorable Cabildo.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se publica el anterior acuerdo en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO
ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO
ES LA PAZ"
SECRETARIA MUNICIPAL DE OAXACA DE
JUÁREZ.

NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ.



FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; y 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en sesión ordinaria de Cabildo de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CU/CMAyCC/CDH/CCE/CDEyMR/DICT/001/2023

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Se tiene que, de conformidad con el artículo 180 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, las zonas de protección especial acústica, deben delimitarse por la Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energía y Sostenibilidad, y los municipios, en coordinación con otras autoridades estatales y municipales conforme al ámbito de sus competencias, con el fin de proteger la salud y ambiente en los centros urbanos del Estado y sus municipios.

El Avuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, antes de considerar la creación de una zona de protección especial acústica, en el Barrio de Xochimilco; debe considerar que el artículo 16 constitucional obliga a que todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, en el caso que nos ocupa; una declaratoria de zona de protección especial acústica, tendría que considerar lo siguiente:

1. Es preciso señalar que el artículo 180 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental para el Estado Oaxaca; considera que la Autoridad Municipal, considera que la municipal autoridad junto con otras autoridades estatales municipales conforme al ámbito de sus competencias, pueden coordinarse para delimitar zonas de protección especial acústica; sin embargo, no precisa la manera en que habrá de realizarse esta delimitación, ni cuál va a ser la participación de cada una de estas autoridades en este procedimiento, por otro lado en la fracción VIII del artículo 6 del Reglamento del Equilibrio Ecológico y de la Protección Ambiental para el municipio de Oaxaca de Juárez, solo se faculta al municipio a "Establecer las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones,

energía térmica. lumínica olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente" esto es la aplicación de la NOM-081 SEMARNAT-1994, lo cual efectivamente realiza la autoridad municipal, es decir, la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático del Municipio de Oaxaca de Juárez a través de la Procuradora Ambiental Municipal, con lo cual preserva la garantía de protección de la salud (en este caso auditiva) consagrada en el párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, como medio de prueba del cumplimiento de la norma, mediante oficio RMACC/016/2023 de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Regidor de Medio Ambiente y Cambio Climático, se solicitó al Procurador Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente v Cambio Climático del Municipio de Oaxaca de Juárez, nos enviara la documentación que acreditara la sanciones o inspecciones en materia de ruido, que se han realizado a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios sitios en el radio de 100 metros de los inmuebles ubicados en la Segunda Cerrada de Morelos Núm. 103 (Hotel el Callejón), 117-1, 117-2, 117-3 (sic) 117-4 también conocido como Callejón Morelos del Barrio de Xochimilco, respecto al juicio de amparo 217-2022. En respuesta al mismo, mediante oficio número SMACC/PA/0016/2023 de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés y mediante oficio número SMACC/PA/0039/2023 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés suscritos por el Procurador Ambiental Municipal, anexa 18 inspecciones realizadas al establecimiento comercial denominado la "Fabrica PT" y dentro del hotel "El Callejón Hotel Boutique" ubicados en el Barrio de Xochimilco, del veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno al veintitrés de enero de dos mil veintitrés, con el objetivo de garantizar el derecho que tiene toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, (Adjunto al presente copias de los oficios SMACC/PA/0016/2023, SMACC/PA/0039/2023 У sus anexos correspondientes y que constan de 62 folios.)

Como resultado de lo anterior, es de considerarse que este Municipio de Oaxaca de Juárez no ha sido omiso en el cumplimiento de la norma mexicana NOM-081SEMARNAT-1994.

2. En lo que se refiere a la motivación, lo constituye el acuerdo del Juzgado Décimo de Distrito en el expediente número 217/2022, en el que se concede el amparo para efectos de que el Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez: "Dicte una resolución con base en las pruebas pertinentes, si procede o no declarar el "Barrio de Xochimilco" como zona de protección especial acústica" por lo que no resulta suficiente motivación ante la ciudadanía toda vez que el Juzgado solamente ordena al Ayuntamiento dictar una resolución con base en las "pruebas pertinentes", esto es con las aportadas en el referido expediente, en las cuales solamente se prueba que los quejosos tienen la propiedad de ciertos inmuebles pero no que la autoridad municipal no está en condiciones de hacer cumplir la NOM-081SEMARNAT-1994 o que se omisa respecto de su aplicación, por lo que se requeriría una protección excepcional.

SEGUNDO.- Es necesario también considerar que existen en el Centro Histórico en el que se ubica las propiedades de los quejosos, personas físicas y morales que conviven en este espacio haciendo uso de suelo comercial, industrial v habitacional en los términos que permite el plan desarrollo urbano, constituyendo sus actividades, fuente de sustento de muchas familias que tienen empleo a partir de las mismas (recordemos tan sólo que Xochimilco es un barrio de artesanos textiles y de hoja de lata en sus orígenes), y que los ciudadanos que se ubican en el Centro Histórico, en su oportunidad obtuvieron de las autoridades municipales las licencias y permisos correspondientes en cuanto uso del suelo y operación comercial industrial y/o de servicios que desempeñan; pues hacerlo resultaría violatoria de los derechos que les otorga el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

"A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. (...))(sic)"

Por lo que, al violar estas garantías individuales de la ciudadanía, el Ayuntamiento seguramente se vería afectado por innumerables amparos que tramitarían los particulares afectados por dicha medida. Más aún cuando el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su primer párrafo establece: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero(sic), o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marca la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial".

TERCERO.- Por otra parte hay que considerar que una protección especial acústica restringirá absolutamente la circulación vehicular a solo tránsito local y que en la zona se ubican escuelas y hospitales que brinda(sic) servicios médicos de emergencia por lo que circulan, así como que la carretera federal 190 atraviesa el barrio de Xochimilco lo cual crearía un problema mucha(sic) más grave al impedir el tránsito hacia el sureste del país ya que dicha medida por sí misma, impediría el paso de tránsito que causa emisiones de ruido fuera de los que permite una zona acústica protegida.

CUARTO .- La Norma Oficial Mexicana NOM-081SEMARNAT-1994 establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente de las fuentes fijas que alteran el bienestar del ser humano y le producen daño, es por ello que la norma toma en cuenta; la exposición, la magnitud y del número de repeticiones por unidad de tiempo de las emisiones de ruido permisibles señalando la metodología y el procedimiento específico para su adecuada medición, lo cual realiza la autoridad municipal por medio de las dependencias de la estructura municipal, especializadas en la materia; regulando y sancionando en su caso a los responsables de las fuentes emisoras de ruido, otorgando de esta manera la garantía de protección de la salud y el ambiente en materia auditiva a los ciudadanos del municipio. Por lo cual no es necesaria una medida de excepción como sería la declaratoria solicitada.

QUINTO.- Realizar la declaratoria de zona de protección especial acústica al Barrio de Xochimilco, traería como consecuencia serios problemas a las actividades económicas y productivas que se desarrollan en el Centro Histórico y graves daños al bienestar de las familias cuyo ingreso depende de la actividad turística de la ciudad de Oaxaca, decretar una zona de protección acústica que impediría la

actividad económica en esta parte del centro histórico de la ciudad, pues quedaría prohibido el establecimiento de cualquier actividad industrial, comercial, de servicios, que generan ruido, en toda la zona decretada. No olvidando también que Oaxaca es rica en cultura y tradiciones y las calendas que se desarrollan dentro de la misma es(sic) parte de la fiesta local y resultaría imposible prohibirlas dentro del Barrio de Xochimilco.

SEXTO.- También habría que considerar que la dinámica territorial de la ciudad está planeada en función del bienestar de sus habitantes, por lo que en el PLAN PARCIAL QUE ORDENA EL TERRITORIO DENTRO DEL **CENTRO** HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE OAXACA. se consideró que la mezcla de usos de suelo permite conservar la población del mismo, junto con la actividad comercial y servicios turísticos "La importancia histórica de Oaxaca como punto central en el sistema de mercados en la región sur de México, y sede de los poderes religioso y político administrativo, ha generado en el Centro Histórico una gran concentración de las funciones comerciales, políticas, culturales, religiosas y de equipamiento educativo y de salud." Es por esto que en el instrumento normativo de los usos v destinos del suelo en el centro histórico en mención se considera que en esta área de la ciudad:

"La actividad económica básica es el turismo, la cual desde 1990 registra una alarmante tendencia a decrecer. Según estadísticas de la Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca, entre 1990 y 1994 la afluencia de visitantes descendió un 21.6%, 30,129 turistas extranjeros (27%) y 68,046 turistas nacionales (20%) dejaron de visitar la Ciudad de Oaxaca y su Centro Histórico. Por otro lado la ocupación hotelera disminuyó del 53.10% a 43.10%. Si bien la crisis política agudizada en 1994 ha incidido en este descenso, la tendencia se registra desde 1990, por lo cual podríamos pensar que la promoción turística a nivel nacional e internacional ha sido deficiente. (...)

La mayor concentración comercial se da alrededor del Zócalo, abarca 30 manzanas y se encuentra mezclado con Oficinas, Bancos y Hoteles. El área para uso comercial es 113.20 Has., en el cual está incluido el uso mixto, en general con comercial al frente y habitación al fondo, en edificios con arquitectura tradicional, ocupando 69.45 Has. Adicionalmente en el Centro se ubican la mayoría de hoteles existentes en Oaxaca sumando 49, con una superficie de 6.85 Has.

Las oficinas públicas y bancos suman 11.45 Has., representan un 2.0%. Por ser Oaxaca el centro político-administrativo del estado, presenta una importante concentración de Oficinas Públicas en el Centro Histórico."

Por lo anterior considera entre sus objetivos:

"Mantener la función y el carácter del Centro Histórico como un Centro de ciudad dinámico y vivo, con la diversidad de actividades comerciales, turísticas, culturales, recreativas y sociales que hoy ofrece, además de los usos habitacionales que aseguren la permanencia de la población en beneficio de la vitalidad del mismo."

De acuerdo con el PLAN PARCIAL DE CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, existe no solo compatibilidad entre usos habitacionales, comerciales y de servicios en los usos de los inmuebles del centro histórico sino además es lo que le da vitalidad y permite su sobrevivencia como patrimonio de la humanidad y como hábitat de más de 40,000 oaxaqueños.

DICTAMEN

PRIMERO.- Con base en los considerandos que anteceden se determina que no es viable declarar el Barrio de Xochimilco"(sic) como zona de protección especial acústica, en virtud de que no es un territorio acústicamente vulnerable y existen suficientes instrumentos normativos y las dependencias del gobierno municipal en la materia ejercen las función(sic) y facultades que les confiere la legislación en materia ambiental específicamente de emisiones de ruido, a fin de que no sean afectadas de manera significativa la salud de las personas y el medio ambiente, en materia auditiva a los ciudadanos del municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria de Medio Ambiente y Cambio Climático del Municipio de Oaxaca de Juárez, a través de la Procuraduría Ambiental Municipal para que de manera permanente continúe realizando verificaciones e inspecciones en materia de ruido, para que los establecimientos comerciales, industriales y de servicios ubicados en el Barrio de Xochimilco no rebasen los decibeles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081SEMARNAT-1994, y en caso contrario aplique las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente dictamen surtirá efectos el día de su aprobación. ------

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO
ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO
ES LA PAZ"
SECRETARIA MUNICIPAL DE OAXACA DE
JUÁREZ.

NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ.



FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; y 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en sesión ordinaria de Cabildo de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CDEyMR/006/2023

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículos 61, 62 fracción III; 63 fracción XX; 67, 68 y 93 fracción XI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 4 fracción III; 5 fraccion(sic) III; 100 y 102 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, en su numeral 93 fracción XI, la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria tendrá como su función: "Dictaminar respecto de las solicitudes de licencias y permisos de los establecimientos comerciales e industriales de control especial, según la clasificación vigente, así como lo relacionado con su régimen de operación previsto en el reglamento de la materia."

En ese mismo sentido los artículos 5 fracción III y 13 fracciones III y VI del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez que establecen:

"Artículo 5.- Son atribuciones del Ayuntamiento: III.- Aprobar la cancelación y traspaso de licencias y permisos, así como cambios de domicilio, reclasificación y ampliación de giro para establecimientos comerciales clasificados como de Control Especial; de acuerdo al catálogo de giros"(sic)

Artículo 13.- La Unidad depende jerárquicamente de la Secretaría de

Desarrollo Económico y será la instancia responsable de asesorar y apoyar a las personas interesadas respecto de procedimiento apertura У funcionamiento de los establecimientos comerciales, así como enviar a la Comisión su estudio dictamen relativo correspondiente, Ю а las solicitudes de altas, permisos, licencias y demás relacionadas con el funcionamiento de los establecimientos comerciales de control normal alto riesgo y control especial"(sic)

Del estudio integral de los artículos antes señalados se desprende que la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria tiene atribuciones para conocer de solicitudes de cancelación de licencias.

Respecto a la solicitud de la persona moral SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES consiste en la CANCELACIÓN DE LICENCIA de un establecimiento con giro comercial de MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA, es decir, que es un trámite relacionado con un establecimiento clasificado como control especial, de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Consecuentemente se requiere que esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria determine la procedencia de su petición y emita el dictamen correspondiente, previo análisis y revisión de los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

TERCERO.- El expediente en estudio consta de las siguientes documentales:

- a) Oficio suscrito por la C. DANIELA LETICIA CANALES MARTIN, de fecha 31 de octubre de 2022 y recibido por la Unidad de Trámites Empresariales el día 16 de noviembre de 2022 por medio del cual solicita la cancelación de la licencia del establecimiento comercial a nombre de SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES (sic) Visible en la foja 31 del expediente.
- b) **Acta constitutiva.** Se exhibe Escritura Pública Notarial número 1,442, volumen V,

- de fecha 29 de abril de 1961 otorgada por el Licenciado FERNANDO ARECHAVALETA PALAFOX, Notario Público número veintisiete del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en la cual se hace constar la constitución de SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES SOCIEDAD ANÓNIMA. visible(sic) en las fojas 13 a la 24 del expediente.
- Poder Notarial Vigente. Se exhibe Instrumento número 4,818, folio 26,331, libro 132 ante la fe del Licenciado José Martínez González, notario público veintinueve de Monterrey, Nuevo León, en el que la sociedad denominada "SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES S.A. DE C.V.", otorga PODER ESPECIAL a favor la C. DANIELA LETICIA CANALES MARTIN. Visible en las fojas 02 a la 12 (sic)
- d) Identificación Oficial del Apoderado Legal. Se acredita con la copia de identificación oficial del apoderado legal de "SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES S.A. DE C.V." que consiste en credencial para votar con fotografía expedida por Instituto Nacional Electoral a favor de la C. DANIELA LETICIA CANALES MARTIN, la cual es visible en la foja 30 del expediente.
- e) Copia de la factura de folio 2200111407, cuenta 112252 emitido por la Tesorería Municipal de Oaxaca de Juárez de fecha 31 de octubre de 2022, a favor del contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES por concepto de pago de revalidación de licencia, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, para una MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA. Visible en la foja 29 del expediente.
- f) Cédula de revalidación al padrón fiscal municipal por el expendio de bebidas alcohólicas 2022, emitida por la Dirección de Ingresos, a favor de la persona moral SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES para una LICENCIA COMERCIAL DE MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA y con domicilio en CARRETERA A DONAJI(sic) LOT. 4 MZA. 30 Z-01, Núm. Ext. 0, COLONIA JARDÍN, DONAJI(sic). Visible en la foja 27 del expediente.
- g) Croquis de ubicación del lugar en donde se encontraba el establecimiento comercial. Visible en la foja 26 del expediente.

h) Constancia de no adeudo número 000136 de fecha 15 de noviembre de 2022, emitida por la Dirección de Ingresos del Honorable Ayuntamiento, a favor de la persona moral SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES (sic) visible en la foja 25 del expediente.

Así mismo, en el expediente se agrega oficio número SDE/DRAC/1148/2022, emitido por la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, por medio del cual remite tarjeta informativa respecto a la inspección de un comercial establecimiento con airo MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA, a nombre de la persona moral SERVICIOS **INDUSTRIALES** COMERCIALES señalándose aue el establecimiento NO SE ENCONTRÓ FUNCIONANDO, como se explica en el reporte anexo. Visible en las fojas 35 a la 37 del expediente.

Del estudio integral del expediente, se constata que:

- a) El establecimiento comercial se encuentra al corriente de sus pagos fiscales y
- El establecimiento comercial ya no se encuentra en funciones.

Por lo tanto es procedente la solicitud de cancelación de licencia tramitada.

CUARTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria considera que la solicitud de la persona moral SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES cumplió con los requisitos establecidos, como quedó asentado en los resultandos del cuerpo del presente, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- ES PROCEDENTE autorizar la CANCELACIÓN DE LA LICENCIA emitida a favor de la persona moral SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES para un establecimiento con giro comercial de MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA y con domicilio en CARRETERA A DONAJI(sic) LOT. 4 MZA. 30 Z-01, Núm. Ext. 0, COLONIA JARDÍN, DONAJÍ, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección

de Ingresos a efecto de que se CANCELE la inscripción en el Padrón Fiscal Municipal, de la persona moral SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES para un establecimiento con giro comercial de MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA y con domicilio en CARRETERA A DONAJI(sic) LOT. 4 MZA. 30 Z-01, Núm. Ext. 0, COLONIA JARDÍN, DONAJÍ, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones.

CUARTO.- Notifíquese la resolución del Cabildo y túrnese el dictamen con su respectivo expediente a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de los asuntos de su competencia.

QUINTO.- Remítase dicho acuerdo a la Secretaria Municipal, para que por su conducto se le dé el trámite correspondiente.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO
ES LA PAZ"

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.

ATENTAMENTE "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" SECRETARIA MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; y 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en sesión ordinaria de Cabildo de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CDEyMR/007/2023

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículos 61, 62 fracción III; 63 fracción XX; 67, 68 y 93 fracción XI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez. así como los artículos 4 fracción III; 5 fraccion(sic) III; 100 y 102 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, en su numeral 93 fracción XI, la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria tendrá como su función: "Dictaminar respecto de las solicitudes de licencias y permisos de los establecimientos comerciales e industriales de control especial, según la clasificación vigente, así como lo relacionado con su régimen de operación previsto en el reglamento de la materia."

En ese mismo sentido los artículos 5 fracción III y 13 fracciones III y VI del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez que establecen:

"Artículo 5.- Son atribuciones del Ayuntamiento: III.- Aprobar la **cancelación** y traspaso de licencias y permisos, así como cambios de domicilio, reclasificación y ampliación de giro para establecimientos comerciales clasificados como de Control Especial; de acuerdo al catálogo de giros"(sic)

13.-Artículo La Unidad depende jerárquicamente de la Secretaría de Desarrollo Económico y será la instancia responsable de asesorar y apoyar a las personas respecto interesadas procedimiento de apertura funcionamiento de los establecimientos comerciales, así como enviar a la Comisión estudio У correspondiente, lo relativo a las solicitudes de altas, permisos, licencias y demás relacionadas con el funcionamiento de los establecimientos comerciales de control normal alto riesgo y control especial"(sic)

Del estudio integral de los artículos antes señalados se desprende que la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria tiene atribuciones para conocer de solicitudes de cancelación de licencias.

Respecto a la solicitud de la persona moral SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES consiste en la CANCELACIÓN DE LICENCIA de un establecimiento con giro comercial de DEPÓSITO DE CERVEZA, es decir, que es un trámite relacionado con un establecimiento clasificado como control especial, de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Consecuentemente se requiere que esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria determine la procedencia de su petición y emita el dictamen correspondiente, previo análisis y revisión de los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

TERCERO.- El expediente en estudio consta de las siguientes documentales:

 a) Oficio suscrito por la C. DANIELA LETICIA CANALES MARTIN, de fecha 31 de octubre de 2022 y recibido por la Unidad de Trámites Empresariales el día 16 de noviembre de 2022 por medio del cual solicita la cancelación de la licencia del establecimiento comercial sin denominación a nombre de SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES Visible(sic) en la foja 31 del expediente.

- b) Acta constitutiva. Se exhibe Escritura Pública Notarial número 1,442, volumen V, de fecha 29 de abril de 1961 otorgada por **FERNANDO** el Licenciado ARECHAVALETA PALAFOX, Notario Público número veintisiete del Municipio de Monterrev. Nuevo León, en la cual se constar la constitución hace **INDUSTRIALES SERVICIOS** COMERCIALES SOCIEDAD ANONIMA. visible(sic) en las fojas 13 a la 24 del expediente.
- c) Poder Notarial Vigente. Se exhibe Instrumento número 4,818, folio 26,331, libro 132 ante la fe del Licenciado José Martínez González, notario público número veintinueve de Monterrey, Nuevo León, en el que la sociedad denominada "SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES S.A. DE C.V.", otorga PODER ESPECIAL a favor la C. DANIELA LETICIA CANALES MARTIN. Visible en las fojas 02 a la 12(sic)
- d) Identificación Oficial del Apoderado Legal. Se acredita con la copia de identificación apoderado oficial del legal de **INDUSTRIALES** "SERVICIOS COMERCIALES S.A. DE C.V." que consiste en credencial para votar con fotografía expedida por Instituto Nacional Electoral a favor de la C. DANIELA LETICIA CANALES MARTIN, la cual es visible en la foja 30 del expediente.
- e) Copia de la factura de folio 2200111399. cuenta 112252 emitido por la Tesorería Municipal de Oaxaca de Juárez de fecha 31 de octubre de 2022, a favor del contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES por concepto de pago de revalidación de licencia, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, para una(sic) DEPÓSITO DE CERVEZA. Visible en la foja 29 del expediente.
- f) Cédula de revalidación al padrón fiscal municipal por el expendio de bebidas alcohólicas 2022, emitida por la Dirección de Ingresos, a favor de la persona moral SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES para una LICENCIA COMERCIAL DEPÓSITO DE CERVEZA y con domicilio en CARRET.

- INTERNACIONAL, Núm. Ext. 4100, COLONIA EUCALIPTOS, PUEBLO NUEVO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. Visible en la foja 27 del expediente.
- g) Croquis de ubicación del lugar en donde se encontraba el establecimiento comercial. Visible en la foja 26 del expediente.
- h) Constancia de no adeudo número 000135 de fecha 15 de noviembre de 2022, emitida por la Dirección de Ingresos del Honorable Ayuntamiento, a favor de la persona moral SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES (sic) visible en la foja 25 del expediente.

Así mismo, en el expediente se agrega oficio número SDE/DRAC/1147/2022, emitido por la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, por medio del cual remite tarjeta informativa respecto a la inspección de un establecimiento comercial con giro de DEPÓSITO DE CERVEZA, a nombre de la persona moral SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES señalándose que el establecimiento NO SE ENCONTRÓ FUNCIONANDO. como se explica en el reporte anexo. Visible en las fojas 35 a la 39 del expediente.

Del estudio integral del expediente, se constata que:

- a) El establecimiento comercial se encuentra al corriente de sus pagos fiscales y
- b) El establecimiento comercial ya no se encuentra en funciones.

Por lo tanto es procedente la solicitud de cancelación de licencia tramitada.

CUARTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria considera que la solicitud de la persona moral SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES cumplió con los requisitos establecidos, como quedó asentado en los resultandos del cuerpo del presente, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- ES PROCEDENTE autorizar la CANCELACIÓN DE LA LICENCIA emitida a favor de la persona moral SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES para un establecimiento con giro comercial de DEPÓSITO DE CERVEZA y con

domicilio en CARRET. INTERNACIONAL, Núm. Ext. 4100, COLONIA EUCALIPTOS, PUEBLO NUEVO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos a efecto de que se CANCELE la inscripción en el Padrón Fiscal Municipal, de la persona moral SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES para un establecimiento con giro comercial de DEPÓSITO DE CERVEZA y con domicilio en CARRETERA INTERNACIONAL, Núm. Ext. 4100, COLONIA EUCALIPTOS, PUEBLO NUEVO.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones.

CUARTO.- Notifíquese la resolución del Cabildo y túrnese el dictamen con su respectivo expediente a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de los asuntos de su competencia.

QUINTO.- Remítase dicho acuerdo a la Secretaria Municipal, para que por su conducto se le dé el trámite correspondiente.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO

ES LA PAZ"

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE OAXACA DE JUÁREZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.

ATENTAMENTE "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" SECRETARIA MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ.



FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; y 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en sesión ordinaria de Cabildo de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CDEyMR/008/2023

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículos 61, 62 fracción III; 63 fracción XX: 67, 68 y 93 fracción XI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 4 fracción III; 5 fraccion(sic) III; 100 y 102 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido

en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, en su numeral 93 fracción XI, la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria tendrá como su función: "Dictaminar respecto de las solicitudes de licencias y permisos de los establecimientos comerciales e industriales de control especial, según la clasificación vigente, así como lo relacionado con su régimen de operación previsto en el reglamento de la materia."

En ese mismo sentido los artículos 5 fracción III y 13 fracciones III y VI del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez que establecen:

"Artículo 5.- Son atribuciones del Ayuntamiento: III.- Aprobar la cancelación y traspaso de licencias y permisos, así como cambios de domicilio, reclasificación y ampliación de giro para establecimientos comerciales clasificados como de Control Especial; de acuerdo al catálogo de giros"(sic)

Artículo 13.- La Unidad depende jerárquicamente de la Secretaría de Desarrollo Económico y será la instancia responsable de asesorar y apoyar a las personas interesadas respecto procedimiento de apertura funcionamiento de los establecimientos comerciales, así como enviar a la Comisión para su estudio y dictamen correspondiente, lo relativo a las solicitudes de altas, permisos, licencias y demás relacionadas con el funcionamiento de los establecimientos comerciales de control normal alto riesgo y control especial"(sic)

Del estudio integral de los artículos antes señalados se desprende que la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria tiene atribuciones para conocer de **solicitudes de cancelación de licencias**.

Respecto a la solicitud de la persona moral SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES S. consiste en la CANCELACIÓN DE LICENCIA de un establecimiento con giro comercial de MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA, es decir, que es un trámite relacionado con un establecimiento clasificado como control especial, de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del

Municipio de Oaxaca de Juárez.

Consecuentemente se requiere que esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria determine la procedencia de su petición y emita el dictamen correspondiente, previo análisis y revisión de los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

TERCERO.- El expediente en estudio consta de las siguientes documentales:

- a) Oficio suscrito por la C. DANIELA LETICIA CANALES MARTIN, de fecha 31 de octubre de 2022 y recibido por la Unidad de Trámites Empresariales el día 16 de noviembre de 2022 por medio del cual solicita la cancelación de la licencia del establecimiento comercial sin denominación a nombre de SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES S. Visible en la foja 31 del expediente.
- b) Acta constitutiva. Se exhibe Escritura Pública Notarial número 1,442, volumen V, de fecha 29 de abril de 1961 otorgada por el Licenciado FERNANDO ARECHAVALETA PALAFOX. Notario Público número veintisiete del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en la cual se hace constar la constitución de **SERVICIOS INDUSTRIALES** Υ **COMERCIALES** SOCIEDAD ANÓNIMA. visible(sic) en las fojas 12 a la 01 del expediente.
- Poder Notarial Vigente. Se exhibe Instrumento número 4.818, folio 26.331, libro 132 ante la fe del Licenciado José Martínez González, notario público veintinueve de Monterrey, Nuevo León, en el que la sociedad denominada "SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES S.A. DE C.V.", otorga PODER ESPECIAL a favor la C. DANIELA LETICIA CANALES MARTIN. Visible en las fojas 14 a la 24 del expediente.
- d) Identificación Oficial del Apoderado Legal. Se acredita con la copia de identificación oficial del apoderado legal de "SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES S.A. DE C.V." que consiste en credencial para votar con fotografía expedida por (sic) Instituto Nacional Electoral a favor de la C. DANIELA LETICIA CANALES MARTIN, la cual es visible en la foja 30 del expediente.

- e) Copia de la factura de folio 2200111402, cuenta 148735 emitido por la Tesorería Municipal de Oaxaca de Juárez de fecha 31 de octubre de 2022, a favor del contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES S. por concepto de pago de revalidación de licencia, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, para una MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA. Visible en la foja 29 del expediente.
- f) Cédula de revalidación al padrón fiscal municipal por el expendio de bebidas alcohólicas 2022, emitida por la Dirección de Ingresos, a favor de la persona moral SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES S. para una LICENCIA COMERCIAL MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA y con domicilio en PERIFERICO(sic). Núm. Ext. 1021, COLONIA ARTICULO 123 PONIENTE, CENTRO. Visible en la foja 27 del expediente.
- g) Croquis de ubicación del lugar en donde se encontraba el establecimiento comercial. Visible en la foja 26 del expediente.
- h) Constancia de no adeudo número 000134 de fecha 15 de noviembre de 2022, emitida por la Dirección de Ingresos del Honorable Ayuntamiento, a favor de la persona moral SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES S. visible(sic) en la foja 25 del expediente.

Así mismo, en el expediente se agrega oficio número SDE/DRAC/1146/2022, emitido por la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, por medio del cual remite tarjeta informativa respecto a la inspección de un establecimiento comercial con airo MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA, a nombre de la persona **SERVICIOS INDUSTRIALES** moral COMERCIALES S. señalándose que establecimiento NO SE ENCONTRÓ FUNCIONANDO, como se explica en el reporte anexo. Visible en las fojas 35 a la 38 del expediente.

Del estudio integral del expediente, se constata que:

a) El establecimiento comercial se encuentra

- al corriente de sus pagos fiscales y
- b) El establecimiento comercial ya no se encuentra en funciones.

Por lo tanto es procedente la solicitud de cancelación de licencia tramitada.

CUARTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria considera que la solicitud de la persona moral SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES S. cumplió con los requisitos establecidos, como quedó asentado en los resultandos del cuerpo del presente, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- ES PROCEDENTE autorizar la CANCELACIÓN DE LA LICENCIA emitida a favor de la persona moral SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES S. para un establecimiento con giro comercial de MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA y con domicilio en PERIFERICO(sic), Núm. Ext. 1021, COLONIA ARTICULO 123 PONIENTE, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos a efecto de que se CANCELE la inscripción en el Padrón Fiscal Municipal, de la persona moral SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES S. para un establecimiento con giro comercial de MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA y con domicilio en PERIFERICO(sic), Núm. Ext. 1021, COLONIA ARTICULO 123 PONIENTE, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones.

CUARTO.- Notifíquese la resolución del Cabildo y túrnese el dictamen con su respectivo expediente a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de los asuntos de su competencia.

QUINTO.- Remítase dicho acuerdo a la Secretaria Municipal, para que por su conduelo se le dé el trámite correspondiente.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 5 del

Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO
ES LA PAZ"

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA
PAZ"
SECRETARIA MUNICIPAL DE OAXACA DE
JUÁREZ.

NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ.



FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; y 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en sesión

ordinaria de Cabildo de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CDEyMR/012/2023

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículos 61, 62 fracción III, 63 fracción XX, 67, 68 y 93 fracción XI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 5, 7, 38, 62 y 65 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, en su numeral 93 fracción XI, la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria tendrá como su función:

"Dictaminar respecto de las solicitudes de licencias y permisos de los establecimientos comerciales e industriales de control especial, según la clasificación vigente, así como lo relacionado con su régimen de operación previsto en el reglamento de la materia."

Así mismo el artículo 65 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala que:

"Tratándose de establecimientos comerciales de control especial, una vez acreditados los requisitos a que se refiere el artículo 62, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 58 incisos a), b), c) y d) del presente reglamento. Una vez emitido el dictamen correspondiente, será turnado a la Secretaría Municipal para que por su conducto sea turnado al Cabildo para su aprobación.

La Secretaria Municipal deberá notificar a la Unidad la resolución del Cabildo para la continuación del trámite.

Cuando el dictamen resulte procedente, los titulares de los establecimientos comerciales, podrán obtener, previo pago

de derechos, el registro correspondiente al padrón fiscal".

En virtud que la solicitud de la C. ROSIO BLAS ROJAS consiste en tramitar la licencia para un establecimiento comercial con giro comercial de HOTEL O MOTEL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, la cual es una actividad catalogada de control especial, de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se requiere que la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria determine la procedencia de su petición, previo análisis y revisión de los requisitos establecidos en las disposiciones legales correspondientes.

TERCERO.- El artículo 62 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala los requisitos y documentos que deberá exhibir el promovente para iniciar el procedimiento de obtención de Licencias. Y del análisis de las documentales que integran el expediente, se tiene que:

- a) Se da cumplimiento con el Formato Único Para Giros de Control Especial con número de folio MOJ220108 encontrándose visible en la foja 25 del expediente en estudio, mismo que a la letra de la firmante, la C. Rosio Blas Rojas señala que el establecimiento comercial por el cual solicita licencia se denominará "HOSTAL CASA VICTORIA", con giro comercial de "HOTEL O MOTEL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES(sic) y que es arrendataria del inmueble en donde funcionará, ubicado en Privada de las Casas No. Ext. 110, Colonia Centro.
- b) Se da cumplimiento con la copia de la identificación oficial con fotografía de la titular del trámite, que consiste en la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la C. ROSIO BLAS ROJAS con vigencia 2020-2030, visible en la foja 24 del expediente en estudio.
- c) La solicitante exhibe como documental para acreditar la posesión del inmueble en donde se pretende instalar el establecimiento comercial, el recibo predial expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez con fecha de emisión 2022-01-13, a

nombre de **MIGUEL ANGEL**(sic) **DOMINGUEZ**(sic) **VELASCO** del predio ubicado en Privada de las Casas, No. Ext. 110, Colonia Centro, visible en la foja 23 del expediente en estudio.

Así como el contrato de arrendamiento de fecha 12 de mayo de 2022, que a la letra dice:

"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL LIC. MIGUEL ÁNGEL DOMÍNGUEZ VELASCO A QUIEN EN LO SUCESIVO DENOMINARÁ SE LE ARRENDADOR" y por otra parte ROCIÓ(sic) BLAS ROJAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA ARRENDATARIA". respecto deL(sic) inmueble ubicado en PRIVADA DE LAS CASAS NUMERO 110. PLANTA ALTA CENTRO, OAXACA, DOMICILIO QUE ES EL MISMO DE PRIVADA DE VICTORIA NUMERO 110, PLANTA ALTA, OAXACA, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INMUEBLE".

mismo(sic) que en su clausulado segundo especifica que la vigencia del contrato será por doce meses a partir del primero de mayo del 2022 al 30 de abril del 2023, ante los testigos firmantes Roberto Morales López y Alejandra Rojas Santiago.

Documentales con las que no se da certeza respecto al inmueble en donde se instalará el establecimiento comercial, toda vez que en el contrato hace referencia a dos direcciones distintas.

- d) La solicitante exhibe fotografías que permiten visualizar locales contiguos, fachada, e interior del local, en el que se distingue una casa de dos pisos color rosa con un letrero que a la letra dice "HOSTAL CASA VICTORIA, HABITACIONES DISPONIBLES, SERVICIO EXPRESS, SANITARIOS, REGADERAS, ABIERTO LAS 24 HRS.", visibles en fojas 11 a la 13 del expediente.
- e) Dentro del expediente se visualiza en la foja 14 el Dictamen de Uso de Suelo Comercial Para Inicio de Operaciones Factible de

fecha 22/11/2021 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente a favor de la C. ROSIO BLAS ROJAS para un HOTEL O MOTEL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES por 142.56 m2, que corresponde al predio de PRIVADA DE LAS CASAS Núm(sic) Ext. 110, Colonia Centro, entre la calle LAS CASAS y la calle PERIFÉRICO SUR, mismo que a la letra dice:

"ES FACTIBLE EL USO DE SUELO COMERCIAL PARA EL GIRO DE HOTEL O MOTEL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN UN ÁREA DE 142.56M2. PARA 6 HABITACIONES. ZONA COMERCIAL MIXTO (USO CM3 70%) AUTO/50M2 1 CONSTRUIDOS; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA TABLA DE COMPATIBILIDAD DE USOS Υ DESTINOS EL SUELO ARTICULO(sic) 29 DEL REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ. ZONA CM3: """"ESTE(sic) COMERCIAL MIXTO. DICTAMEN NO ES LICENCIA DE OPERACIONES""""(sic). "VIGENCIA DE UN AÑO NOTAS: DESPUES(sic) DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN"

El uso de suelo comercial para inicio de operaciones señala como predio PRIVADA DE LAS CASAS Núm. Ext. 110, Colonia Centro, mientras que el inmueble objeto del arrendamiento que exhibe la solicitante DE LAS CASAS señala "PRIVADA NUMERO(sic) 110, PLANTA CENTRO, OAXACA, DOMICILIO QUE ES EL MISMO DE PRIVADA DE VICTORIA NUMERO(sic) 110, PLANTA ALTA, OAXACA".

En ese mismo sentido, esta Comisión determina que no se le puede otorgar una licencia comercial a un predio completo, cuando en el contrato es solo por una parte de ella.

f) Croquis de ubicación, señalado como <u>"hostal casa victoria planta alta"(sic).</u> Se dio cumplimiento, visible en la foja 06 del expediente. Integra también el expediente copia de constancia fiscal emitida por la Secretaria de Administración Tributaria a favor de la C. ROSIO BLAS ROJAS con lo que da cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y artículo 62, fracción VII del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, visible en la foja 07 a la 09 del expediente.

Así mismo, y a efecto de dar cumplimiento a los artículos 24 fracción IV del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, dentro de las documentales que integran el expediente se observa la emisión de los siguientes:

- 1.- Constancia en Materia de Protección Civil por Inicio de Operaciones para su Funcionamiento, indicando que el establecimiento cuenta con el equipamiento necesario en materia de Protección Civil. Visible en la foja 54 del expediente.
- 2.- Reporte de inspección suscrito por la Secretaria de Medio Ambiente y Cambio Climático, Procuraduría Ambiental, en el que indica que debiendo respetar los niveles máximos permisibles, referentes a contaminación por ruido establecidos en la Norma Oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994. Por lo que establecimiento denominado HOSTAL CASA VICTORIA deberá respetar los Limites Máximos permisibles de Ruido establecidos en la citada, QUEDA PROHIBIDO INSTALAR Y UTILIZAR EQUIPOS DE SONIDO DIRIGIDOS HACIA LA VIA(sic) PUBLICA(sic) QUE **GENEREN** MOLESTIAS A VECINOS Y TRANSEÚNTES TODA VEZ QUE NO ES FACTIBLE POR LA ZONA DONDE SE UBICA, NO PODRÁ REBASAR DE 6:00 HORAS A LAS 22:00 HORAS, LOS 55.00 DECIBELES Y DE 22.00 HORAS A 6.00 HORAS. LOS 50.00 DECIBELES, DEBERÁ REALIZAR OBLIGATORIAMENTE LA SEPARACIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS(sic) ORGÁNICOS E INORGÁNICOS, ASI(sic) COMO LA CORRECTA DISPOSICION(sic) FINAL DEL CAMION(sic) RECOLECTOR DEL SERVICIO DE MUNICIPAL; caso contrario LIMPIA inspectores de la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático inicien un procedimiento administrativo, contemplado en el Titulo VII capítulo II de Inspección y Vigilancia del Reglamento del Equilibrio Ecologico(sic) y de la Protección Ambiental para el Municipio de Oaxaca

de Juárez, Se(sic) concluye que el establecimiento comercial NO genera emisiones a la atmósfera o cualquier otra fuente de contaminación que pueda afectar o impidan su funcionamiento y con base en lo anterior la Secretaria de Medio Ambiente y Cambio Climático que el establecimiento es FACTIBLE para su funcionamiento. Visible en las fojas 47 y 48 del expediente.

- 3.- Dictamen Sanitario Factible, emitido por la Unidad de Control Sanitario de la Secretaria de Servicios Municipales haciéndose constar que el establecimiento comercial cumple con los requisitos sanitarios en su totalidad. Visible en foja 50 del expediente.
- 4.- Oficio emitido por la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, en el que remite Reporte de Inspección, Acta Circunstanciada, Anuencia Vecinal y Croquis de Localización;

Dentro de las observaciones en el Reporte de Inspección, los inspectores suscriben lo siguiente que a la letra dice:

"El negocio se encuentra en buenas condiciones, la dirección del inmueble se encuentran varios negocios, dejando como entrada casi a mitad de la privada de victoria siendo la hubicación(sic) real del hotel o motel, mencionando también que se encuentran varias cantinas alrededor y teniendo una iglesia en la esquina."

Contradiciendo la solicitud a la que se hace referencia, puesto que esta se realiza con la dirección de "Privda(sic) de las Casas número 110" y la dirección que se utiliza en realidad es "Privada de Victoria".

En la Anuencia Vecinal se tiene a la vista la participación de tres personas, dos a favor y una en contra respecto a su postura ante el funcionamiento del establecimiento comercial en el área donde habitan y en el que los inspectores hacen la anotación siguiente:

"Nota: la mayoría de los vecinos son comercios y no todos quisieron participar por lo cual se encuestaron pocos vecinos".

Derivado de lo anterior, esta Comisión, en estricto apego al artículo 123, fracción IV del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, solicitó a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial que clarifique y señale el sentido de la anuencia vecinal para brindar certeza y seguridad jurídica, sin perjudicar al solicitante.

Teniendo como respuesta por parte de la Dirección citada, el informe detallado en el que señalan que se visitó a los trece domicilios mas(sic) cercanos al establecimiento, que se trató de doce establecimientos comerciales y una vivienda, se menciona la negatividad de participación en la encuesta de ocho domicilios, que dos domicilios no se encontraban presentes en la hora y día en que se llevó a cabo la inspección y los tres domicilios que si participaron en la encuesta y cuya postura se menciona en la citada Anuencia Vecinal.

CUARTO.- Previo y durante la creación del expediente en comento, a la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria le remitieron informes por parte de la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial referente a quejas de una gran cantidad de personas que acreditaron ser vecinos del establecimiento comercial denominado "hostal casa victoria" (sic), por actos y situaciones que causan malestar e inconformidad por la operación del mismo.

Igualmente, de forma directa, vecinos del multicitado establecimiento acudieron y solicitaron de manera escrita y verbal no aprobar el permiso para el funcionamiento del mismo.

Ahora bien, en el sentido de que es fin esencial del Honorable Ayuntamiento lograr el bien común de los habitantes del Municipio, que todas las acciones municipales se sujetarán al logro de tal propósito y que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las entidades federativas y los **Municipios**, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del **orden público y la paz social**, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

QUINTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria considera que la solicitud de la C. ROSIO BLAS ROJAS no cumplió en su totalidad con los requisitos establecidos en el Reglamento de

Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez y que al otorgar el permiso no se garantizan condiciones de orden público y paz social, como quedó asentado en los resultandos del presente, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- NO ES PROCEDENTE autorizar la LICENCIA a favor de la C. ROSIO BLAS ROJAS para un establecimiento comercial con giro de HOTEL O MOTEL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES denominado "HOSTAL CASA VICTORIA" y con domicilio ubicado en PRIVADA DE LAS CASAS Num.(sic) Ext. 110, COLONIA CENTRO, C.P. 68000, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos a efecto de que se **NO** se incorpore al Padrón Fiscal Municipal a la C. ROSIO BLAS ROJAS.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de que de cumplimiento de sus atribuciones con estricto apego al Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

CUARTO.- Notifíquese la resolución del Cabildo y túrnese el dictamen con su respectivo expediente a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de los asuntos de su competencia.

QUINTO.- Remítase dicho acuerdo a la Secretaria Municipal, para que por su conducto se le dé el trámite correspondiente.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA
PAZ"
SECRETARIA MUNICIPAL DE OAXACA DE
JUÁREZ.

NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ.



FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; y 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en sesión ordinaria de Cabildo de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, tuvo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO RGET/PA/002/2023

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA PROPUESTA.

PRIMERO. Oaxaca es cuna de nuestro ex Presidente de la República Mexicana, Benito Pablo Juárez García, quien nació el 21 de marzo de 1806 en San Pablo Guelatao, Oaxaca. Tuvo una niñez precaria y durante años estudió por sí mismo, hasta que llegó a la ciudad de Oaxaca, donde ingresó al seminario; ahí concluyó estudios de Latín, Filosofía y Teología.

Sus inicios en la política datan del año 1831, cuando se desempeñó como Regidor del Ayuntamiento de Oaxaca. En 1833 fue elegido diputado y, en el año 1847, asumió como gobernador de nuestro Estado de Oaxaca.

Fue un político de raza indígena que se convirtió en un gran abogado, la vida de Benito Juárez se vuelve relevante al momento de enumerar los muchos logros y empresas que realizó a través de sus días; de origen zapoteca, Juárez llegaría a ocupar la presidencia de México en repetidas ocasiones, y realizaría uno de los hechos más importantes de la vida del país, al proclamar las leyes de reforma, con las que la separación entre los bienes de la iglesia y del Estado se volvería una realidad.

Benito Juárez en 1855 es nombrado Ministro de Justicia e Instrucción Pública, desde este cargo promulga la ley conocida como "Ley Juárez", instrumento que sirvió para abolir los privilegios de militares y clérigos. Esta ley provoco muchos enfrentamientos entre liberales y conservadores y, durante la presidencia del señor Comonfort, se encarcelo a numerosos ciudadanos, entre los cuales se encontraba Benito Juárez (sic)

En 1857 fue electo presidente de la Suprema Corte de Justicia, labor que desempeñó hasta diciembre de ese año, cuando se hizo cargo de la Presidencia mexicana. Es el primer y único presidente de origen indígena de México: su mandato duró 5 periodos: de 1857 a 1872.

También conocido como Benemérito de las Américas por su lucha contra la invasión francesa, Benito Juárez estableció las bases sobre las que se funda el Estado laico y la República federal(sic) en México. De igual forma en el tiempo que fungió como presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, defendió la Constitución de 1857.

SEGUNDO. Nuestro Estado y Municipio representa un destino turístico con gran riqueza natural, arquitectónica, artística, arqueológica, gastronómica, cultural, y con innumerables fiestas y tradiciones, lo cual ha impactado de

manera positiva al desarrollo económico de la misma.

TERCERO. Debido a lo anterior, nuestra Ciudad se ha convertido en un gran referente, digno de premios y reconocimientos a nivel nacional e internacional, y para ello es necesario contar con una identidad o símbolos que nos represente.

La identidad urbana representa la organización simbólica del espacio local a la que se le otorga cierta particularidad, que con la interacción de las personas podrá determinar los distintos modos de apropiación del espacio y el proceso de desarrollo de la identidad social.

CUARTO. Benito Juárez García fue autor de la frase "Entre los individuos, como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz" cuando se restauró la República en México, dicha frase no solo representa a Oaxaca, sino a nuestro País y que incluso tiene eco a lo largo del mundo. Es tal la importancia de la frase que resulta obligación de nuestro ayuntamiento, respetarla, conservarla, preservarla y promoverla a nuestra población y quienes nos visitan.

QUINTO. Dicha frase descrita en el punto anterior inmediato, se encuentra escrita en el icónico Cerro del Fortín, lugar que es punto de referencia para cualquier ciudadano y que da la bienvenida a todos nuestros visitantes.

Resulta una oportunidad para nuestro ayuntamiento rescatar la obra e instalaciones que se encuentran abandonadas y que pueden convertirse en la <u>IDENTIDAD DE NUESTRA</u> CIUDAD.

SEXTO. Como Ciudad Educadora, es nuestra obligación aportar una formación integral a nuestros habitantes y relacionarlos con nuestro entorno. Con el objetivo constante de aprender, intercambiar, compartir y, por lo tanto, enriquecer la vida de sus ciudadanas y ciudadanos.

La clave de éxito en materia educativa de nuestros ciudadanos consiste en mantener una presencia simultánea en todos los registros de la vida social, de forma que crecer personalmente sea un proceso paralelo a adquirir un sentido de ciudadanía y de compromiso con los demás.

SÉPTIMO. Al rescatar la obra y reactivar su funcionamiento, generará un conjunto de situaciones de la vida cotidiana unidos con los hitos de la historia que conformarán los eventos

idealizados y simbolizados que generan las referencias para el conjunto de la sociedad que convive.

OCTAVO. La imagen propuesta para rescatar tiene como objetivo coadyuvar а construcción mental elaborada como parte del complejo proceso cognitivo y que está basada en un conjunto de impresiones, ideas y creencias. Este proceso es tanto individual como colectivo y no siempre convergente, es de gran importancia y define los comportamientos. En este caso usamos el término imagen con sentido de "representación", abarcando tres niveles diferentes: lo real propiamente dicho, lo imaginario y lo simbólico. El origen de las informaciones o percepciones que conforman las representaciones es múltiple.

NOVENO. En esta sociedad del turismo, es nuestra imagen la que buscamos tratando de encontrar lazos entre el individuo y el territorio, transformando un espacio neutro en un espacio propio al mismo tiempo que en un espacio de acogida y patrimonio colectivo. Este patrimonio colectivo puede ser transformado en valor, de diferentes maneras, a través de su incorporación pura y simple a un producto para el mercado o mediante formas indirectas de reforzar la autoestima colectiva, constituyendo referencias identitatarias(sic).

FUNDAMENTO LEGAL

PRIMERO. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su artículo 43 establece que son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal:

. . .

Concluir las VI.obras iniciadas por administraciones anteriores dar ٧ mantenimiento a la infraestructura е instalaciones de los servicios públicos municipales;

. . .

LXXXI.- Otorgar espacios públicos idóneos a

los ciudadanos a fin de que hagan uso efectivo de su creatividad y habilidades, para la construcción de comunidades participativas e incluyentes;

SEGUNDO. El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca establece en los artículos que a continuación se citan, lo siguiente:

ARTÍCULO 49.- Son obligaciones y atribuciones del Honorable Ayuntamiento:

...

VII. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores dar У mantenimiento а la infraestructura е instalaciones de los servicios públicos municipales;

. . .

LXXV. Otorgar espacios públicos idóneos a los ciudadanos a fin de que hagan uso efectivo de su creatividad y habilidades, para la construcción de comunidades participativas e incluyentes;

ARTÍCULO 59.- Las y los Regidores son integrantes del Honorable Ayuntamiento y representantes de la comunidad. Tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

. . .

V. Proponer al Honorable Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal;

TERCERO. De acuerdo al Bando de Policía, corresponderá la prestación de servicios públicos a nuestro ayuntamiento, conforme al artículo 106 del Bando de Policía y Gobierno en su fracción X, que a continuación se cita:

ARTÍCULO 106.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Municipio de Oaxaca de Juárez tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los siguientes servicios públicos municipales:

...

X. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;

CUARTO. Corresponderá a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

de acuerdo al artículo 138 del Bando de Policía y Gobierno de nuestro Ayuntamiento, lo siguiente:

ARTÍCULO 138.- La Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, será responsable de la obra pública municipal ejerciendo las atribuciones que en materia de ordenamiento, planificación, administración, control y zonificación; así como de elaborar planes y programas de desarrollo urbano y obra pública.

. . .

VIII. Analizar, planear, proponer, diseñar, proyectar y promover los proyectos de obras dentro de su jurisdicción y competencia (sic) IX. Diseñar, planear y proyectar las adecuaciones de edificios y remodelaciones de las obras del patrimonio municipal.

QUINTO. Corresponderá a la DIRECCIÓN DEL CENTRO Y PATRIMONIO HISTÓRICO, de acuerdo al artículo 140 del Bando de Policía y Gobierno de nuestro Ayuntamiento, lo siguiente:

ARTÍCULO 140.- A la Dirección del Centro y Patrimonio Histórico, le corresponde autorizar o negar licencias y permisos para el otorgamiento del alineamiento, número oficial, uso del suelo, subdivisión, fusión, y obras de construcción dentro del polígono del Centro Histórico.

. . .

V. Realizar proyectos arquitectónicos, de imagen urbana, conservación, restauración, rehabilitación e intervención encaminados a preservar el Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca;

. . .

VIII. Proponer y promover las actividades que permitan la conservación, preservación, restauración y protección del patrimonio edificado del Centro Histórico;

SEXTO. Corresponderá a la DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO, de acuerdo al artículo 143 del Bando de Policía y Gobierno de nuestro Ayuntamiento, lo siguiente:

ARTÍCULO 143.- A la Dirección de Obras Públicas y Mantenimiento le corresponde programar y ejecutar la obra pública autorizada por administración directa u obra contratada, evaluar y verificar los avances de las obras desde su inicio hasta la elaboración de los finiquitos correspondientes, ejecutar los programas de conservación y mantenimiento de la infraestructura que se

realicen con materiales asfálticos.

...

III. Establecer programas de conservación y mantenimiento de las obras públicas municipales y de la infraestructura municipal;

. . .

VIII. Coordinar las acciones necesarias para la observancia, aplicación y cumplimiento de los planes y programas de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas en los términos que señalen las Leyes de la materia en el ámbito federal, estatal o municipal; y

. . .

IX. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

SÉPTIMO. Corresponderá a la COORDINACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO, de acuerdo al artículo 143 BIS del Bando de Policía y Gobierno de nuestro Ayuntamiento, lo siguiente:

ARTÍCULO 143 BIS.- A la Coordinación del Centro Histórico le corresponde la gestión del saneamiento, limpia e imagen del Centro Histórico, la procuración de espacios de encuentro y convivencia apropiada, la coordinación interinstitucional, la participación ciudadana y la divulgación de los valores que lo enaltezcan y conserven como Patrimonio Cultural de la Humanidad.

Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

• • •

II. Coordinar la integración de un diagnóstico de las necesidades de saneamiento, limpia, mantenimiento y mejora de la imagen del Centro Histórico;

OCTAVO. Corresponderá a la SECRETARÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES, de acuerdo al artículo 161 del Bando de Policía y Gobierno de nuestro Ayuntamiento, lo siguiente:

ARTÍCULO 161.- Corresponde a la Secretaría de Servicios Municipales, la prestación, explotación, administración, conservación y optimización de los servicios públicos correspondientes a alumbrado público, panteones, fuentes, parques, jardines, embellecimiento y conservación de centros urbanos; la recolección, traslado y disposición final de residuos. Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

• •

VII. Promover la participación ciudadana en las acciones de embellecimiento, mejora y aprovechamiento de los espacios públicos municipales;

. . .

NOVENO. Corresponderá a la DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO, de acuerdo al artículo 164 del Bando de Policía y Gobierno de nuestro Ayuntamiento, lo siguiente:

ARTÍCULO 164.- La Dirección de Mantenimiento Urbano, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones: Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones: (sic)

- Ejecutar y supervisar el cumplimiento de los lineamientos que establezca la Secretaría de Servicios Municipales, respecto del servicio de alumbrado público y mantenimiento de la imagen urbana;
- Supervisar y coordinar la operación eficiente de los servicios de alumbrado público, parques, jardines, monumentos históricos, fuentes e inmuebles municipales;
- III. Supervisar, mantener y conservar las fuentes, áreas verdes, parques, jardines, monumentos históricos y áreas de esparcimiento ubicados en el Municipio;

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE LA GESTIÓN DE LAS ÁREAS **CORRESPONDIENTES EN LA MATERIA PARA** INTERVENCIÓN, REACTIVACIÓN **FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES** QUE CONFORMAN LA FRASE "EL RESPETO DERECHO AJENO ES LA PAZ" INSTALADA EL CERRO DEL FORTÍN ENTRE LAS COLONIAS BENITO JUÁREZ, LOMAS DE ANTEQUERA Y FALDAS DEL FORTÍN DE NUESTRO MUNICIPIO OAXACA DE JUÁREZ PARA CONMEMORAR EL NATALICIO DE **BENITO JUÁREZ EL PRÓXIMO 21 DE MARZO** PRESENTE AÑO. **PREVIA** INVESTIGACIÓN Y LA OBTENCIÓN DE PERMISOS EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ MISMO, CUIDANDO Y RESPETANDO EL MEDIO AMBIENTE Y CON ACATAMIENTO A LAS QUE **DISPOSICIONES** ΕN **MATERIA** CORRESPONDAN.

PRIMERO. Se instruya a las siguientes autoridades competentes para la intervención, reactivación y funcionamiento de las instalaciones que conforman la frase "EL

RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" instalada en el Cerro del Fortín entre las Colonias Benito Juárez, Lomas de Antequera y Faldas del Fortín de Nuestro Municipio antes del 21 de marzo de 2023:

- SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
- DIRECCIÓN DEL CENTRO Y PATRIMONIO HISTÓRICO
- DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO
- COORDINACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO
- SECRETARÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES
- DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO

SEGUNDO. Se apruebe la propuesta realizada en el presente punto de acuerdo y se inicien los trabajos de inmediato para que se encuentren concluidos al 21 de marzo del presente año, fecha que se conmemora el natalicio de Benito Juárez.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Túrnese a las siguientes áreas con el fin de iniciar la aplicación del Punto de Acuerdo RGET/PA/002/2023:

- SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
- DIRECCIÓN DEL CENTRO Y PATRIMONIO HISTÓRICO
- DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO
- COORDINACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO
- SECRETARÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES
- DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO

SEGUNDO. Posterior a la aprobación por el Honorable Cabildo Municipal, publíquense en la Gaceta Municipal para la aplicación del presente acuerdo.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior acuerdo en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DICTAMEN CMyCVP/003/2023

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL **HONORABLE AYUNTAMIENTO** DEL **MUNICIPIO** OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA NUEVE DE

ATENTAMENTE "EL RESPETO AL DERECHO AJENO **ES LA PAZ**" PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.

ATENTAMENTE "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" SECRETARIA MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ.



FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; y 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez: en sesión ordinaria de Cabildo de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, tuvo a bien expedir y aprobar el siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, ES COMPETENTE para emitir este dictamen en términos de los artículos. 115 fracciones II, párrafo segundo, y III inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 113 fracciones I tras antepenúltimo párrafo y III inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 53, 54, 55 fracción III y 56 fracción XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 61, 62 fracciones II, III y VIII, 63 fracción XV, 68, 71, 88, 96, 98, 100 v demás relativos aplicables del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 1, 3, 5, 7, 8, 12, 17, 18, 26, 27, 32 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Control de Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez. - - - -

SEGUNDO. Del Estudio y análisis del oficio descrito en el RESULTANDO SEGUNDO del presente dictamen y que corresponde a peticiones de permisos para llevar a cabo la venta de productos propios del mes de febrero en la vía pública, consideramos los siguientes aspectos: - -

1.- Las medidas tomadas por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, para evitar el contagio y propagación del Virus SARS-CoV-2 y sus variantes, trajo como consecuencia estancamiento en la economía, no sólo nacional o estatal, sino principalmente en nuestro municipio, porque el aislamiento de las personas llevó consigo que todo comercio no esencial se paralizara y ello ocasionó que las familias que viven del comercio (-que son un número importante-) dejaran de contar con los recursos necesarios para su subsistencia y esos estragos los sufrimos hasta el día de hoy, de ahí que esta Comisión dictaminadora ponga énfasis primero en la necesidad de que toda acción que lleve a reactivar nuestra economía que impacte de manera positiva en los bolsillos de los gobernados, sean procedentes, más aún cuando se reconoce a la Autoridad Municipal como la única competente, para otorgar los permisos para realizar actividades comerciales en la Vía Pública como sucede en estos casos particulares y ello toma especial importancia porque esta administración tiene la primordial tarea de continuar con la importante encomienda de no otorgar permisos en los lugares no permitidos y que en administraciones pasadas se otorgaban y no es menor el hecho de que los

comerciantes empiecen a cooperar con la autoridad para que sea ésta quien designe los lugares permitidos para ejercer el comercio en vía pública y tengan que pagar por ello los derechos correspondientes, contribuyendo además con las arcas municipales.

La actividad comercial que se piensa generar de aprobarse las solicitudes de cuenta, derivan de las festividades correspondiente al mes de febrero, es un mes en donde se desarrollan diversas actividades de carácter cultural, artístico, religioso, comerciales (sic) etc. - - - - -

"Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero(sic), o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial." - - - -

De dicho dispositivo constitucional(sic), podemos advertir que el Constituyente estableció como un derecho humano, el que a ninguna persona se le podrá impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode y en este sentido la única limitante establecida es que sean LÍCITOS, en consecuencia toda autoridad debe ponderar su actuar para garantizar que se haga efectivo ese derecho. Ahora bien, al caso concreto la licitud deviene de la autorización que en su momento pueda otorgar la autoridad competente, misma que en este Dictamen se analiza.

Por cuya razón, cualquier norma inferior que menoscabe ese derecho humano, debe aplicarse el PRINCIPIO PRO PERSONA, el cual fue incorporado en el artículo 1°, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el 2011, en los siguientes términos:

"Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia."

Y en este sentido deberá prevalecer siempre la norma que más favorezca a los derechos humanos de los gobernados sobre otra que limite ese derecho.

4.- Por otra parte es necesario mencionar que este H. Ayuntamiento en la sesión de fecha veinte de enero del año en curso, aprobó un punto de acuerdo, el número 13, relativo a las POLÍTICAS PÚBLICAS ADOPTADAS EN MATERIA DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, la cual en esencia determina imprescindiblemente conservar el TÍTULO de ·CIUDAD PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD'(sic), para mantener el flujo económico y turístico en beneficio de todas y todos y en consecuencia aplicando una política de inclusión de todos los sectores realizar el proceso de liberación de las vialidades y espacios públicos y de reordenamiento del comercio en vía pública sobre todo del primer cuadro de la Ciudad.

De dicho punto de acuerdo, podemos rescatar que este Ayuntamiento a priorizado la urgente necesidad de recuperar el Centro Histórico en beneficio del pueblo de Oaxaca y si bien se reconoce el derecho humano al trabajo, este tienen(sic) que darse dentro del marco legal, pues de acuerdo a las garantías de legalidad y seguridad jurídica que se prevén en el artículo 14 Constitucional, en el sentido de que todo(sic) autoridad está impedida actuar al margen de la ley; de esta manera quedamos obligados ajustarnos a la letra de la ley, precisamente a lo que establece el artículo 12 del Reglamento para el Control de Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, mismo que a la letra dice: ------

> "Artículo 12.- Para los efectos del presente Reglamento el Municipio se divide en zonas de acuerdo al Reglamento del Centro Histórico y Ley de Zonificación.

I.- LA ZONA PROHIBIDA, que comprende:

a)- Al Norte, por las calles de Independencia que va de 20 de Noviembre y Porfirio Díaz hasta la calle de Armenta y López y Cinco de Mayo; al Poniente, por la calle de 20 de Noviembre desde Avenida Independencia hasta la calle de las casas; al Sur, por las calles de las casas y primera de Colón, que va desde 20 de Noviembre hasta Armenta y López,;(sic) al Oriente, por

las calles de Armenta y López que va desde Colón hasta Independencia.

Esta área comprende el arroyo de las calles que limitan la zona, así como la primera calle perpendicular a las mismas.

b) Las establecidas en un límite de 100 metros de los edificios escolares, cines; teatros, centros de trabajo, edificios públicos, hospitales, terminales de auto transportes públicos, atrios de templos religiosos, jardines públicos y demás establecimientos análogos.

II.- La zona restringida, que comprende:

La delimitada al norte, a partir de la acera norte de la calle de Morelos en su confluencia con la calle de Reforma; al poniente hasta encontrar la calle de Crespo, hacia el Sur, sobre la misma dirección oriente, se sigue hasta encontrar la calle de Zaragoza; en dirección oriente se sigue hasta encontrar la calle de Burgoa y la Noria, se sigue hasta encontrar la calle de Morelos, que fue punto de partida. Quedan comprendidas en estas zonas los inmuebles con frente a ambos lados de las vías de tránsito que sirven de límite a la zona (tomado del decreto número 57, publicado en el Periódico Oficial número 27 de fecha 8 del mes de julio de 1978, tomo LX Ley de Zonificación Comercial de la Ciudad de Oaxaca).

III.- La zona permitida; que comprende: Toda el área de la ciudad de Oaxaca con excepción de las áreas anteriormente delimitadas. El área delimitada al Norte desde la calle de Galeana por la calle de Trujano continuando por el Periférico, la calle de las Flores y prolongación de Trujano, hasta las Riveras del Río Atoyac, al Poniente y al Sur por la (sic) Riveras del Río Atoyac, desde prolongación de Trujano hasta la prolongación de Galeana, al Oriente por prolongación de Galeana, siguiendo por la calle de Galeana, desde Riveras del Atoyac, hasta la calle de Trujano, corresponde el control a la administración del Mercado de Abasto, como área de influencia."

Por otra parte y en relación a lo anterior debe decirse también que en la sesión ordinaria de cabildo de fecha 17 de febrero del año 2022, se

autorizó por parte del Ayuntamiento un punto de acuerdo, el número 23, en donde, en concordancia con las políticas públicas en cuanto al comercio en vía pública, se amplían las zonas en donde no se permitirá el ejercicio de comercialización en la vía pública; dicho punto de acuerdo en esencia determina que la zona prohibida, abarcará el norte por la calle de Independencia que va de 20 de Noviembre hasta Armenta y López; al Poniente por la calle de 20 de Noviembre desde Avenida Independencia hasta la calle de Aldama: al Sur por las calles de Aldama y Colón que va desde 20 de noviembre hasta Armenta y López; al Oriente por las calles de Armenta y López que va desde Colón hasta Independencia. Dichas áreas comprenden el arroyo de las calles que limitan la zona, así como la primera calle perpendicular a las mismas. Así mismo se comprende la totalidad de las calles de Macedonio Alcalá (Andador Turístico) desde Independencia hasta la calle de Allende, incluyendo el espacio que conocemos como "El Pañuelito" y la explanada de Santo Domingo. - - -

5.- En la autorización de dichos permisos, es menester también mencionar lo establecido en la fracción XXI del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal, para el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 43 fracción XX, del mismo ordenamiento, mismos que a la letra dicen: - - - -

XXI. - Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento y comercio en las vías públicas, con aprobación del Cabildo, las que de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales y revocables y no serán gratuitas; - - -

De dichos dispositivos podemos establecer sin duda alguna, que el aprovechamiento y comercio en vía pública son de los servicios públicos competencia exclusiva del municipio. Pero precisamente este tipo de servicio (comercio en vía pública) posee una característica exclusiva que otros servicios NO TIENEN y es precisamente

QUE SIEMPRE TENDRÁN EL CARÁCTER DE TEMPORALES Y REVOCABLES, además de que NO SERÁN GRATUITAS. Lo que necesariamente obliga a esta Comisión a determinar que previo a la expedición de los permisos, se cubran los derechos correspondientes a los mismos.

Todos y cada uno de los permisos que se hayan expedido y se expidan para ejercer el comercio en vía pública por parte del Ayuntamiento, previo el procedimiento administrativo municipal tendrán el carácter correspondiente, TEMPORALES y es que ello tiene une razón, social y jurídica; social porque se trata, de acuerdo al Reglamento para el Control de Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, de crear oportunidades de trabajo a los sectores más pobres (artículo 30) con lo cual puedan mejorar sus condiciones de vida y jurídico porque al establecerse una temporalidad, de ninguna manera se generan derechos permanentes y con ello se protege que las vías públicas no se invadan de comerciantes que puedan generar un obstáculo en el tráfico peatonal y como consecuencia, ocasionar accidentes con el

Ahora bien, en el análisis de las solicitudes de cuenta se precisa que existen algunas solicitudes que no acompañan antecedente alguno como son el caso de 27 solicitudes de agremiados de Confederación Joven de México, y al respecto, debe decirse que de acuerdo a los criterios que se asumirán para el otorgamiento o no, de los permiso, es necesaria tener la certeza que quienes soliciten los permisos, son aquellos que venían desempeñando esa función, ello nos permitirá tener la certeza de no engrosar el censo de comerciantes que soliciten espacios para la venta de sus productos, por lo cual aquellos que no cuenten con antecedes, quedará expedito su derecho para solicitar espacios fuera de la periferia del referido Centro Histórico y jardines; como en el caso concreto ocurre, puesto que los agremiados de Confederación Joven de México, no exhiben antecedente alguno, además de solicitar espacios en zonas prohibidas cómo el primer cuadro de la Ciudad y por ello, debe decirse que se niegan los permisos solicitados y se dejan a salvo sus derechos; por cuya razón, debe decirse que esta Comisión determina procedente que el Honorable Cabildo del Municipio de Oaxaca

de Juárez, Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracciones XIX y XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 148 fracción IV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; previo el pago de los derechos correspondientes, autoriza a la Dirección de Comercio en vía pública de este Ayuntamiento la expedición de permisos temporales, para la venta de productos propios del mes de febrero; en la ubicación, horarios, personas y condiciones que se especifican a continuación:

- Previo expedir II. а el permiso correspondiente por parte de la Dirección de Comercio en Vía Pública, se deberá realizar el pago de derechos, mediante los formatos autorizados por la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas calculadas en unidad de medida y actualización vigente, establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022. - - - - - -
- III. Además se deberán de observar todas las disposiciones aplicables en el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, a que se refieren los artículos 2, 3, 4, 8, 11, 12, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 32 y otros. -
- V. Es responsabilidad de los permisionarios encargarse de la separación debida de

- sus residuos sólidos, orgánicos y el destino final de los mismos, y es causa de negarle futuros permiso, la falta de su cumplimiento.

Por lo que corresponde a la festividad del "DIA DEL AMOR Y LA AMISTAD", que corresponde al oficio SG/DCVP/070/2023, conforme al siguiente cuadro:

NUM	NOMBRE DEL SOLICITANTE	GIRO	UBICACIÓN	HORARIO SOLICITADO	MEDIDAS
1	Sandra Evelyn Pacheco	Flores Naturales	Av. Juárez esquina Valentín	6:00 a 21:00	2 x 1
	Reyes		Gómez Farías	Horas	metros
2	Gregorio José Cruz	Flores Naturales	Calle Pino Suárez frente al	7:00 a 20:00	2 x 1
	Ventura		banco HSBC	Horas	metros
3	Julia Enriqueta Reyes Cruz	Flores Naturales	Jardín Morelos sobre Independencia y Francisco I. Madero	7:00 a 20:00 Horas	1.50 x 1.20 metros
_	Javier Mendoza	Globos de la	Contorno del Parque	7:00 a 20:00	2 x 1
4	Valeriano	temporada	Francisco I. Madero	Horas	metros
_	Ángel Hipólito Ojeda	Globos de la	Contorno del mercado de	8:00 a 23:00	2 x 1
5	Flores	temporada	la Col. Reforma (Hidalgo)	Horas	metros
6	D. II	Globos de la	Contorno de Parque	8:00 a 23:00	2 x 1
	Balbina López Ramírez	temporada	Francisco I. Madero	Horas	metros
7	Reyna Soledad Ojeda	Globos de la	Contorno de Paseo Juárez	7:00 a 23:00	2 x 1
	Flores	temporada	"El llano"	Horas	metros
8	Yessica Alejandra Ojeda	Globos de la	Hidalgo y Díaz Ordaz	7:00 a 23:00	1.50 x 1
8	López	temporada		Horas	metros
9	Alejandra Adriana Ramírez Pacheco	Flores Naturales	Pino Suárez lateral del paseo Juárez "El llano" frente a negocio de regalos, novedades y el Oxxo	7:00 a 20:00 Horas	2 x 1 metros
10	Cecilia Pacheco Ortega	Flores Naturales	Av. Independencia esq. Con Galeana	7:00 a 20:00 Horas	1.20 x 1.50 metros

Por lo que corresponde a la festividad del "DIA DEL AMOR Y LA AMISTAD", que corresponde al oficio SG/DCVP/073/2023, conforme al siguiente cuadro.

NUM	NOMBRE DEL SOLICITANTE	GIRO	UBICACIÓN	HORARIO SOLICITADO	MEDIDAS
1	Fani Espíndola Castro	Globos de la	Contorno paseo Juárez "El	7:00 a 20:00	2 x 1
		temporada	llano"	Horas	metros

En Virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Mercados y Comercio en Vía Pública, someten a consideración de este Honorable Cabildo del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca el siguiente:

DICTAMEN

Esta Comisión de MERCADOS Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, dictamina procedente que: - - - - -

EL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE DE JUÁREZ, OAXACA OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 68 FRACCIONES XIX Y XXI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA Y 148 FRACCIÓN IV DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ; PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS **CORRESPONDIENTES** AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DE ESTE AYUNTAMIENTO EXPIDA PERMISOS TEMPORALES, PARA LOS DÍAS, LUGARES, HORARIOS, PERSONAS Y CONDICIONES QUE SE ESPECIFICAN EN EL PRESENTE DICTAMEN. - - - - - - - - -

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN POR EL CABILDO. -----

SEGUNDO: Notifíquese a los titulares de la Dirección de Comercio en Vía Pública y Protección Civil, el presente dictamen para su ejecución e intervención; así mismo, al momento de extender los permisos a las personas a que se refiere el presente dictamen les haga saber las causales de cancelación de los mismos e instrúyasele para que vigile el cumplimiento de la norma.

TERCERO.- Previo a expedir el permiso correspondiente por parte de la Dirección de Comercio en Vía Pública, se deberá realizar el pago de derechos.------

QUINTO:- La Dirección de Comercio en Vía Pública, informará y requerirá a los permisionarios que: Cumplan lo dispuesto por la Profeco en materia de derecho a la información a las personas consumidoras, en cuanto a: 1.- Exhiban precios y tarifas y condiciones de manera visible y 2.- se

SEXTO.- Quedan a disposición de las y los Concejales de este Municipio, para su consulta, los expedientes antes mencionados en la Regiduría de Servicios Municipales y de Mercados y Comercio en Vía Pública: - - - - - -

SEPTIMO(sic).- Notifíquese a la Dirección de ingresos dependiente de la Tesorería Municipal. -

OCTAVO.- Es responsabilidad de los permisionarios encargarse de la separación debida de sus residuos sólidos y el destino final de los mismos, y es causa de negarle futuros permiso(sic), la falta de su cumplimiento. Para lo cual la Dirección informará a esta Comisión el incumplimiento en su caso por parte del permisionario.

NOVENO.- PÚBLIQUESE(sic) EN LA GACETA OFICIAL Y PÁGINAS OFICIALES DE INTERNET DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.-----

DÉCIMO.- Cúmplase. - - - - - - - - - -

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO
ES LA PAZ"

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.

ATENTAMENTE "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" SECRETARIA MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ.



FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; y 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en sesión ordinaria de Cabildo de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, tuvo a bien expedir y aprobar el siguiente:

DICTAMEN CMyCVP/004/2023

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, ES COMPETENTE para emitir este dictamen en términos de los artículos, 115 fracciones II, párrafo segundo, y III inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracciones I tras antepenúltimo párrafo y III inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre v Soberano de Oaxaca: 53, 54, 55 fracción III y 56 fracción XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 61, 62 fracciones II, III y VIII, 63 fracción XV, 68, 71, 88, 96, 98, 100 y demás relativos aplicables del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 1, 3, 5, 7, 8, 12, 17, 18, 26, 27, 32 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Control de

Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez. - - -

SEGUNDO. Del Estudio y análisis de los oficios descrito en el RESULTANDO SEGUNDO del presente dictamen y que corresponde a peticiones de permisos para llevar a cabo la venta de productos en la vía pública, consideramos los siguientes aspectos:

Artículo 17.- Podrán concederse permisos con carácter transitorio, únicamente por acuerdo del H. Cabildo y con motivo de algunas ferias de promoción comercial y turística.

Artículo 18.- El comercio de carácter eventual a instalarse con motivo de algunas festividades religiosas o cívicas, se sujetará a los días, horarios y lugares determinados por el H. Ayuntamiento.

De dichos conceptos normativos podemos establecer sin duda alguna, la concesión de permisos de carácter transitorio, con motivo de ferias de promoción comercial, turística o con motivo de algunas FESTIVIDADES RELIGIOSAS O CÍVICAS.

En este contexto es de suma importancia exponer como antecedentes, que las festividades religiosas en tiempos de la conquista, se originaron en un marco para evangelizar y al propio tiempo generar pequeñas microeconomías; en una primera intención era atraer a la personas a las iglesias, acostumbrarlas para que acudieran de manera cotidiana a dicho lugar y una de las acciones que permitió dicha intención, fue precisamente llevar acabo festividades religiosas para celebrar a determinado santo, festividades en donde la comercialización de productos sobre todo de alimentos y de consumo necesario se hicieron costumbre en dichas festividades, lo que permitieron que al venir de los tiempos, dichas actividades de comercialización se hicieran más grandes y necesarias dado que generaban pequeñas MICROECONOMÍAS que permitían el flujo de efectivo en dichos lugares. - - - - - -

Las solicitudes en estudio, derivan de la tradición de la festividad del "EX MARQUESADO", en esta celebración se incluyen misas y procesiones, así como la venta de antojitos oaxaqueños, de acuerdo a la tradición oral, la celebración del jueves de compadres inicio cuando dos compadres que iban de transito rumbo a Guatemala, a su paso por la villa del Ex Marquesado, dejaron la imagen de un Cristo con la encomienda de que se llevara a cabo una fiesta y se realizaran los oficios religiosos en años subsecuentes.

La celebración se lleva a cabo en vísperas de la Cuaresma. En sus orígenes, era una reunión social convocada por el mayordomo o anfitrión en la que se improvisaban compadrazgos amistosos, ajenos a todo compromiso religioso o moral. - - - -

El compadrazgo eventual, pero casi siempre perdurable, se sellaba con obsequios mutuos de no mucho valor y, durante la festividad, se degustaba mole negro con guajolote.

De dicho dispositivo Constitucional, podemos advertir que el Constituyente estableció como un derecho humano, el que a ninguna persona se le podrá impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode y en este sentido la única limitante establecida es que sean LÍCITOS, en consecuencia toda autoridad debe ponderar su actuar para garantizar que se haga efectivo ese derecho. Ahora bien, al caso concreto la licitud deviene de la autorización que en su momento pueda otorgar la autoridad competente, misma que en este Dictamen se analiza.

Por cuya razón, cualquier norma inferior que menoscabe ese derecho humano, debe aplicarse el PRINCIPIO PRO PERSONA, el cual fue

incorporado en el artículo 1º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el 2011, en los siguientes términos:

"Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia." - - - - - -

Y en este sentido deberá prevalecer siempre la norma que más favorezca a los derechos humanos de los gobernados sobre otra que limite ese derecho.

c).- Por otra parte es necesario mencionar que este H. Ayuntamiento en la sesión de fecha veinte de enero del año dos mil veintidós, aprobó un punto de acuerdo, el número 13, relativo a las POLÍTICAS PÚBLICAS ADOPTADAS EN MATERIA DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA. la cual en esencia determina imprescindiblemente conservar el TITULO de CIUDAD PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD"(sic), para mantener el flujo económico y turístico en beneficio de todas y todos y en consecuencia aplicando una política de inclusión de todos los sectores realizar el proceso de liberación de las espacios públicos vialidades reordenamiento del comercio en vía pública sobre todo del primer cuadro de la Ciudad. - - - -

De dicho punto de acuerdo, podemos rescatar que este Ayuntamiento ha priorizado la urgente necesidad de recuperar el Centro Histórico en beneficio del pueblo de Oaxaca y si bien se reconoce el derecho humano al trabajo, este tiene que darse dentro del marco legal, pues de acuerdo a las garantías de legalidad y seguridad jurídica que se prevén en el artículo 14 Constitucional, en el sentido de que todo autoridad está impedida actuar al margen de la ley; de esta manera quedamos obligados ajustarnos a la letra de la ley, precisamente a lo que establece el artículo 12 del Reglamento para el Control de Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, mismo que a la letra dice: - - - - - -

> "Artículo 12.- Para los efectos del presente Reglamento el Municipio se divide en zonas de acuerdo al Reglamento del Centro Histórico y Ley de Zonificación. - -

1.- LA ZONA PROHIBIDA, que comprende:

a)- Al Norte, por las calles de Independencia que va de 20 de Noviembre y Porfirio Díaz hasta la calle de Armenta y López y Cinco de Mayo; al Poniente, por la calle de 20 de Noviembre desde Avenida Independencia hasta la calle de las casas; al Sur, por las calles de las casas y primera de Colón, que va desde 20 de Noviembre hasta Armenta y López,;(sic) al Oriente, por las calles de Armenta y López que va desde Colón hasta Independencia.

Esta área comprende el arroyo de las calles que limitan la zona, así como la primera calle perpendicular a las mismas. - - - - -

b) Las establecidas en un límite de 100 metros de los edificios escolares, cines; teatros, centros de trabajo, edificios públicos, hospitales, terminales de auto transportes públicos, atrios de templos religiosos, jardines públicos y demás establecimientos análogos.

II.- La zona restringida, que comprende: - -

La delimitada al norte, a partir de la acera norte de la calle de Morelos en su confluencia con la calle de Reforma: al poniente hasta encontrar la calle de Crespo, hacia el Sur, sobre la misma dirección oriente, se sigue hasta encontrar la calle de Zaragoza; en dirección oriente se sigue hasta encontrar la calle de Burgoa y la Noria, se sigue hasta encontrar la calle de Morelos, que fue punto de partida. Quedan comprendidas en estas zonas los inmuebles con frente a ambos lados de las vías de tránsito que sirven de límite a la zona (tomado del decreto número 57. publicado en el Periódico Oficial número 27 de fecha 8 del mes de julio de 1978, tomo LX Ley de Zonificación Comercial de la Ciudad de Oaxaca). - - - - - - - - -

III.-La zona permitida; que comprende: Toda el área de la ciudad de Oaxaca con excepción de las áreas anteriormente delimitadas. El área delimitada al Norte desde la calle de Galeana por la calle de Trujano continuando por el Periférico, la calle de las Flores y prolongación de Trujano, hasta las Riveras del Río Atoyac, al Poniente y al Sur por la (sic) Riveras del Río Atoyac, desde prolongación de Trujano hasta la prolongación de Galeana, al

Por otra parte y en relación a lo anterior debe decirse también que en la sesión ordinaria de cabildo de fecha 17 de febrero del año dos mil veintidós, se autorizó por parte del Ayuntamiento un punto de acuerdo, el número 23, en donde, en concordancia con las políticas públicas en cuanto al comercio en vía pública, se amplían las zonas en donde no se permitirá el ejercicio de comercialización en la vía pública; dicho punto de acuerdo en esencia determina que la zona prohibida, abarcará el norte por la calle de Independencia que va de 20 de Noviembre hasta Armenta y López; al Poniente por la calle de 20 de Noviembre desde Avenida Independencia hasta la calle de Aldama; al Sur por las calles de Aldama y Colón que va desde 20 de noviembre hasta Armenta y López; al Oriente por las calles de Armenta y López que va desde Colón hasta Independencia. Dichas áreas comprenden el arrovo de las calles que limitan la zona, así como la primera calle perpendicular a las mismas. Así mismo se comprende la totalidad de las calles de Macedonio Alcalá (Andador Turístico) desde Independencia hasta la calle de Allende, incluyendo el espacio que conocemos corno "El Pañuelito" y la explanada de Santo Domingo. - - -

De dichos dispositivos podemos establecer sin

duda alguna, que el aprovechamiento y comercio en vía pública son de los servicios públicos competencia exclusiva del municipio. Pero precisamente este tipo de servicio (comercio en vía pública) posee una característica exclusiva que otros servicios NO TIENEN y es precisamente QUE SIEMPRE TENDRÁN EL CARÁCTER DE TEMPORALES Y REVOCABLES, además de que NO SERÁN GRATUITAS. Lo que necesariamente obliga a esta Comisión determinar que previo a la expedición de los permisos, se cubran los derechos correspondientes a los mismos.

Todos y cada uno de los permisos que se hayan expedido y se expidan para ejercer el comercio en vía pública por parte del Ayuntamiento, previo el procedimiento administrativo municipal correspondiente. tendrán el carácter TEMPORALES y es que ello tiene una razón, social y jurídica; social porque se trata, de acuerdo al Reglamento para el Control de Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, de crear oportunidades de trabajo a los sectores más pobres (artículo 30) con lo cual puedan mejorar <u>sus condiciones de vida</u> y jurídico porque al establecerse una temporalidad, de ninguna manera se generan derechos permanentes y con ello se protege que las vías públicas no se invadan de comerciantes que puedan generar un obstáculo en el tráfico peatonal y como consecuencia, ocasionar accidentes con el arroyo vehicular. - - -

- Las solicitudes respecto a la festividad del EX MARQUESADO (Día de los Compadres), se autorizan se lleven a cabo del día 15 al 19 de febrero de 2023; - - - - -
- II. Los horarios se especificarán en los cuadros posteriores; por lo tanto en el momento en que la Dirección de Control de Comercio en Vía Pública en uso de las

facultades que determina el artículo 8º del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, deberá considerar lo anterior. - - - - - - -

- III. Previo a expedir el permiso correspondiente por parte de la Dirección de Comercio en Vía Pública, se deberá realizar el pago de derechos, mediante los formatos autorizados por la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas calculadas en unidad de medida y actualización vigente, establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca, vigente.
- IV. Además, se deberán de observar todas las disposiciones aplicables en el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ a que se refieren los artículos 2, 3, 4, 8, 11, 12, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 32 y otros. - - - -
- VI. Es responsabilidad de los permisionarios encargarse de la separación debida de sus residuos sólidos, orgánicos y el destino final de los mismos, y es causa de negarle futuros permisos, la falta de su cumplimiento.-----
- VII. Esta Comisión previo el estudio de las solicitudes, únicamente autoriza a las siguientes personas, puedan ejercer la actividad comercial en vía pública, en el giro, ubicación, metraje y horarios siguientes: ------

NUM	NOMBRE DEL SOLICITANTE	GIRO	UBICACIÓN	HORARIO SOLICITADO	MEDIDAS	
1	Cecilia Hernández	Antojitos	Calle Luna	7:00 a 1:00	6 metros	
	Velasco	Regionales	Calle Lulia	horas		
2	Clarita Cruz Barrita	Antojitos	Calle Luna	7:00 a 1:00	6 metros	
		Regionales	Calle Luna	horas	ometros	
3	Laura Elizabeth	Antojitos	Calle Luna	7:00 a 1:00	3 metros	
	Vásquez Hernández	Regionales	Calle Luna	horas		
4	María de las Nieves	Hot cakes	Calle Luna o Francisco	16:00 a	2 metros	
	Fabián	not cakes	Márquez	24:00 horas	2 metros	
5	Pilar Guadalupe	Hot cakes	Calle Luna o Francisco	16:00 a	2 metros	
	González Fabián	Hot cakes	Márquez	24:00 horas		

En Virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Mercados y Comercio en Vía Pública, someten a consideración de este Honorable Cabildo del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca el siguiente:

DICTAMEN

Esta Comisión de MERCADOS Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, dictamina procedente que: - - - - -

EL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 68 FRACCIÓN XXI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA Y 148 FRACCIÓN IV DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ; PREVIO EL PAGO DE **DERECHOS CORRESPONDIENTES** LOS AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DE ESTE AYUNTAMIENTO EXPIDA PERMISOS TEMPORALES. PARA LOS DÍAS, LUGARES, HORARIOS, PERSONAS Y CONDICIONES QUE SE ESPECIFICAN EN EL PRESENTE DICTAMEN. - - - - - - - -

TRANSITORIOS

SEGUNDO: Notifíquese a los titulares de la Dirección de Comercio en Vía Pública y Protección Civil, el presente dictamen para su ejecución e intervención; así mismo, al momento de extender los permisos a las personas a que se refiere el presente dictamen les haga saber las causales de cancelación de los mismos e instrúyasele para que vigile el cumplimiento de la norma.

TERCERO. - Previo a expedir el permiso correspondiente por parte de la Dirección de Comercio en Vía Pública, se deberá realizar el pago de derechos y deberán todos y cada uno de los comerciantes que venderán alimentos o bebidas no alcohólicas, tramitar ante la Dirección de Salud Municipal su CONSTANCIA DEL MANEJO HIGIÉNICO DE ALIMENTOS y presentarlas ante la citada Dirección. Así como el contrato de luz con la CFE para el caso de requerir este servicio. Se faculta tanto a la Dirección de Comercio en Vía Pública, como al Cuerpo de inspectores a no permitir la instalación de aquellos

que no presenten dicha constancia vigente o su contrato de luz, para el caso de requerir este servicio.

SEXTO.- Instrúyase al Secretario de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil, para que ordene a elementos a su mando, coadyuven en la coordinación de la vialidad.-----

SÉPTIMO. - Quedan a disposición de las y los Concejales de este Municipio, para su consulta, los expedientes antes mencionados en la Regiduría de Servicios Municipales y de Mercados y Comercio en Vía Pública: - - - - - -

NOVENO.- Notifíquese a la Dirección de ingresos dependiente de la Tesorería Municipal. - - - - - -

DÉCIMO PRIMERO. - Cúmplase. - - - - - -

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO

ES LA PAZ"

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE OAXACA DE JUÁREZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA
PAZ"
SECRETARIA MUNICIPAL DE OAXACA DE
JUÁREZ.

NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ.



FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de

Juárez; y 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en sesión ordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CDEyMR/011/2023

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículos 61, 62 fracción III; 63 fracción XX; 67, 68 y 93 fracción XI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 4 fracción III; 5 fraccion(sic) III; 100 y 102 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, en su numeral 93 fracción XI, la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria tendrá como su función: "Dictaminar respecto de las solicitudes de licencias y permisos de los establecimientos comerciales e industriales de control especial, según la clasificación vigente, así como lo relacionado con su régimen de operación previsto en el reglamento de la materia."

En ese mismo sentido los artículos 5 fracción III y 13 fracciones III y VI del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez que establecen:

"Artículo 5.- Son atribuciones del Ayuntamiento: III.- Aprobar la cancelación y traspaso de licencias y permisos, así como cambios de domicilio, reclasificación y ampliación de giro para establecimientos comerciales clasificados como de Control Especial; de acuerdo al catálogo de giros"(sic)

Artículo 13.-La Unidad depende jerárquicamente de la Secretaría de Desarrollo Económico y será la instancia responsable de asesorar y apoyar a las personas interesadas respecto procedimiento de apertura funcionamiento de los establecimientos comerciales, así como enviar a la Comisión para su estudio y dictamen

correspondiente, lo relativo a las solicitudes de altas, permisos, licencias y demás relacionadas con el funcionamiento de los establecimientos comerciales de control normal alto riesgo y control especial"(sic)

Del estudio integral de los artículos antes señalados se desprende que la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria tiene atribuciones para conocer de solicitudes de cancelación de licencias.

Respecto a la solicitud de la persona moral CERVEZAS CUAUHTEMOC(sic) MOCTEZUMA consiste en la CANCELACIÓN DE LICENCIA de un establecimiento con giro comercial de DISCOTECA, es decir, que es un trámite relacionado con un establecimiento clasificado como control especial, de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Consecuentemente se requiere que esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria determine la procedencia de su petición y emita el dictamen correspondiente, previo análisis y revisión de los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

TERCERO.- El expediente en estudio consta de las siguientes documentales:

- a) Oficio suscrito por la C. DANIELA LETICIA CANALES MARTIN, de fecha 31 de octubre de 2022 y recibido por la Unidad de Trámites Empresariales el día 16 de noviembre de 2022 por medio del cual solicita la cancelación de la licencia del establecimiento comercial sin denominación a nombre de CERVEZAS CUAUHTEMOC(sic) MOCTEZUMA (sic) Visible en la foja 33 del expediente.
- b) Instrumento número 4,2848(sic), folio 23,093, libro 116 ante la fe del Licenciado José Martínez González. Titular de la Notaria(sic) Pública Número veintinueve con ejercicio en la demarcación Notarial correspondiente al primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, en el que se hace constar la constitución, existencia y subsistencia de la sociedad mercantil "CERVEZAS CUAHTEMOC(sic) MOCTEZUMA", Sociedad Anónima de Capital Variable, en el que se otorga a

favor de la C. DANIELA LETICIA CANALES MARTIN Poder Especial para trámites Administrativos y Poder Especial, no delegables. Visible en las fojas 16 a la 27 del expediente.

- c) Identificación Oficial del Apoderado Legal.

 Se acredita con la copia de identificación oficial del apoderado legal de "CERVEZAS CUAUHTEMOC(sic) MOCTEZUMA S.A. DE C.V." que consiste en credencial para votar con fotografía expedida por Instituto Nacional Electoral a favor de la C. DANIELA LETICIA CANALES MARTIN, la cual es visible en la foja 32 del expediente.
- d) Copia de la factura de folio 2200110658, cuenta 109891 emitido por la Tesorería Municipal de Oaxaca de Juárez de fecha 26 de octubre de 2022, a favor del contribuyente CERVEZAS CUAUHTEMOC(sic) MOCTEZUMA por concepto de pago de revalidación de licencia, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, para una DISCOTECA. Visible en la foja 31 del expediente.
- e) Cédula de revalidación al padrón fiscal municipal por el expendio de bebidas alcohólicas 2022, emitida por la Dirección de Ingresos, a favor de la persona moral CERVEZAS CUAUHTEMOC(sic) MOCTEZUMA para una LICENCIA COMERCIAL DISCOTECA y con domicilio en CALZADA PORFIRIO DIAZ(sic) BIS 2, Núm. Ext. 102, COLONIA REFORMA, CENTRO. Visible en la foja 30 del expediente.
- f) Croquis de ubicación del lugar en donde se encontraba el establecimiento comercial. Visible en la foja 29 del expediente.
- g) Constancia de no adeudo número 000137 de fecha 15 de noviembre de 2022, emitida por la Dirección de Ingresos del Honorable Ayuntamiento, a favor de la persona moral CERVEZAS CUAUHTEMOC(sic) MOCTEZUMA (sic) visible en la foja 28 del expediente.

Así mismo, en el expediente se agrega oficio número SDE/DRAC/1150/2022, emitido por la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, por medio del cual remite tarjeta

informativa respecto a la inspección de un establecimiento comercial con giro de DISCOTECA, a nombre de la persona moral CERVEZAS CUAUHTEMOC(sic) MOCTEZUMA señalándose que el establecimiento NO SE ENCONTRÓ FUNCIONANDO, como se explica en el reporte anexo. Visible en las fojas 36 a la 39 del expediente.

Del estudio integral del expediente, se constata que:

- a) El establecimiento comercial se encuentra al corriente de sus pagos fiscales y
- b) El establecimiento comercial ya no se encuentra en funciones.

Por lo tanto es procedente la solicitud de cancelación de licencia tramitada.

CUARTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria considera que la solicitud de la persona moral CERVEZAS CUAUHTEMOC(sic) MOCTEZUMA cumplió con los requisitos establecidos, como quedó asentado en los resultandos del cuerpo del presente, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Es PROCEDENTE autorizar la CANCELACIÓN DE LA LICENCIA emitida a favor persona moral **CERVEZAS** la CUAUHTEMOC(sic) MOCTEZUMA para establecimiento comercial con giro DISCOTECA y con domicilio en CALZADA PORFIRIO DIAZ(sic) - BIS 2, Núm. Ext. 102, COLONIA REFORMA, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos a efecto de que se CANCELE la inscripción en el Padrón Fiscal Municipal, de la persona moral CERVEZAS CUAUHTEMOC(sic) MOCTEZUMA para un establecimiento con giro comercial de DISCOTECA y con domicilio en CALZADA PORFIRIO DIAZ(sic) – BIS 2, Núm. Ext.102, COLONIA REFORMA, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones.

CUARTO.- Notifíquese la resolución del Cabildo y túrnese el dictamen con su respectivo expediente a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de los asuntos de su competencia.

QUINTO.- Remítase dicho acuerdo a la Secretaria Municipal, para que por su conducto se le dé el trámite correspondiente.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO
ES LA PAZ"

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA
PAZ"
SECRETARIA MUNICIPAL DE OAXACA DE
JUÁREZ.

NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ.



FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; y 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en sesión ordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CDEyMR/031/2023

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículos 61, 62 fracción III; 63 fracción XX; 67, 68 y 93 fracción XI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 4 fracción III; 5 fraccion(sic) III; 100 y 102 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO. - De conformidad con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, en su numeral 93 fracción XI, la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria tendrá como su función: "Dictaminar respecto de las solicitudes de licencias y permisos de los establecimientos comerciales e industriales de control especial, según la clasificación vigente, así como lo relacionado con su régimen de operación previsto en el reglamento de la materia."

En ese mismo sentido los artículos 5 fracción III y 13 fracciones III y VI del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez establecen que:

"Artículo 5.- Son atribuciones del Ayuntamiento: III.- Aprobar la cancelación y traspaso de licencias y permisos, así como cambios de domicilio, reclasificación y ampliación de giro para establecimientos comerciales clasificados como de Control Especial; de acuerdo al catálogo de giros"(sic)

Artículo 13.- La Unidad depende jerárquicamente de la Secretaria de

Desarrollo Económico y será la instancia responsable de asesorar y apoyar a las personas interesadas respecto procedimiento de apertura funcionamiento de los establecimientos comerciales, así como enviar a la Comisión para su estudio y dictamen correspondiente. lo relativo solicitudes de altas, permisos, licencias y demás relacionadas con el funcionamiento de los establecimientos comerciales de control normal alto riesgo y control especial"(sic)

Del estudio integral de los artículos antes señalados se desprende que la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria tiene atribuciones para conocer de solicitudes de cancelación de licencias.

Respecto a la solicitud de la C. MARIA(sic) **REYNA** RUIZ CRUZ consiste la CANCELACIÓN DE **LICENCIA** del establecimiento sin denominación con giro comercial de MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA, es decir, que es un trámite relacionado con un clasificado establecimiento como control especial, de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Consecuentemente se requiere que esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria determine la procedencia de su petición y emita el dictamen correspondiente, previo análisis y revisión de los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

TERCERO. - El expediente en estudio consta de los siguientes documentales:

- a) Oficio suscrito por la C. MARIA(sic) REYNA RUIZ CRUZ, de fecha 09 de diciembre de 2022 y recibido por la Unidad de Trámites Empresariales el día 13 de diciembre de 2022 por medio del cual solicita la cancelación de la licencia del establecimiento comercial denominado "HAYDEE" a nombre de la C. MARIA(sic) REYNA RUIZ CRUZ (sic) Visible en la foja 011 del expediente.
- b) Identificación Oficial con fotografía.
 Se acredita con la copia de identificación oficial que consiste en credencial para

votar con fotografía expedida por Instituto Federal Electoral a favor de la C. REYNA MARIA(sic) RUIZ, la cual es visible en la foja 10 del expediente.

De igual forma se exhibe constancia de identidad Notarial con instrumento número 57.000, volumen número 778 con fecha de 13 de octubre del año 2020 ante el Licenciado ALFREDO CASTILLO COLMENARES, Notario Público número VEINTICINCO del Estado de Oaxaca, comparece la señora REINA MARIA(sic) RUIZ, acompañada de los señores ANGELA(sic) GONZALEZ(sic) IZQUIERDO y Licenciado MARTIN ARAGON(sic) MARTINEZ(sic). manifestando que lo hacen con objeto de que declaren sus acompañantes, se hace mención en el inciso d) que los nombres de REINA MARIA(sic) RUIZ y MARIA(sic) REYNA RUIZ CRUZ, se refieren a la misma persona, dándose la certificación y la fe en dicho instrumento, visible en la foja 01 a la 04 del expediente.

- c) Copia de la factura de folio 2200114217, cuenta 30806 emitido por la Tesorería Municipal de Oaxaca de Juárez de fecha 18 de noviembre de 2022, a favor de la contribuyente C. MARIA(sic) REYNA RUIZ CRUZ por concepto de pago de revalidación de licencia, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, para una MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA. Visible en la foja 09 del expediente.
- d) Cédula de revalidación al padrón fiscal municipal por el expendio de bebidas alcohólicas 2022, emitida por la Dirección de Ingresos, a favor de la C. MARIA(sic) REYNA RUIZ CRUZ para una LICENCIA COMERCIAL MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA y con domicilio en TERCERA PRIV. DE CUARTA ORIENTE, Núm. Ext. 126, COLONIA CUAUHTÉMOC, SANTA ROSA PANZACOLA, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. Visible en la foja 08 del expediente.
- e) Croquis de ubicación del lugar en donde se encontraba el establecimiento
- f) comercial. Visible en la foja 07 del expediente.

g) Constancia de no adeudo número 000165 de fecha 09 de diciembre de 2022, emitida por la Dirección de Ingresos del Honorable Ayuntamiento, a favor de la C. MARIA(sic) REYNA RUIZ CRUZ (sic) visible en la foja 06 del expediente.

Así mismo, en el expediente se agrega oficio número SDE/DRAC/0068/2023, emitido por la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, por medio del cual remite tarjeta informativa respecto a la inspección de un establecimiento comercial con giro MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA, con denominación "HAYDEE", a nombre de la persona C. MARIA(sic) REYNA RUIZ CRUZ señalándose que el establecimiento YA NO EXISTE, como se explica en el reporte anexo. Visible en las fojas 15 a la 18 del expediente.

Del estudio integral del expediente, se constata que:

- a) El establecimiento comercial se encuentra al corriente de sus pagos fiscales y
- b) El establecimiento comercial ya no se encuentra en funciones.

Por lo tanto, es procedente la solicitud de cancelación de licencia tramitada.

CUARTO. Por lo anterior, esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria considera que la solicitud de la C. MARIA(sic) REYNA RUIZ CRUZ cumplió con los requisitos establecidos, como quedó asentado en los resultandos del cuerpo del presente, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. - ES PROCEDENTE autorizar la CANCELACIÓN DE LA LICENCIA emitida a favor de la C. MARIA(sic) REYNA RUIZ CRUZ para un establecimiento con giro comercial de MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA denominado "HAYDEE" y con domicilio ubicado en TERCERA PRIV. DE CUARTA ORIENTE, Núm. Ext. 126, Núm. Int. 0, COLONIA CUAUHTÉMOC, SANTA ROSA PANZACOLA, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDO. - Gírese atento oficio a la Dirección

de Ingresos a efecto de que se CANCELE la inscripción en el Padrón Fiscal Municipal, de la C. MARIA(sic) REYNA RUIZ CRUZ para un establecimiento con giro comercial MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA con denominación "HAYDEE" y con domicilio ubicado en TERCERA PRIV. DE CUARTA ORIENTE, Núm. Ext. 126, Núm. Int. 0, COLONIA CUAUHTÉMOC, SANTA ROSA PANZACOLA, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

TERCERO. - Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones.

CUARTO. - Notifíquese la resolución del Cabildo y túrnese el dictamen con su respectivo expediente a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de los asuntos de su competencia.

QUINTO. - Remítase dicho acuerdo a la Secretaria Municipal, para que por su conducto se le dé el trámite correspondiente.

SEXTO. - Notifíquese y cúmplase.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO
ES LA PAZ"

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.

ATENTAMENTE "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" SECRETARIA MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ.



FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; y 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en sesión ordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CDEyMR/032/2023

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículos 61, 62 fracción III; 63 fracción XX; 67, 68 y 93 fracción XI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 4 fracción III; 5 fraccion(sic) III; 100 y 102 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, en su numeral 93 fracción XI, la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria tendrá como su función: "Dictaminar respecta de las solicitudes de licencias y permisos de los establecimientos comerciales e industriales de control especial, según la clasificación vigente, así como lo relacionado con su régimen de operación previsto en el reglamento de la materia."

En ese mismo sentido los artículos 5 fracción III y 13 fracciones III y VI del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez que establecen:

"Artículo 5.- Son atribuciones del Ayuntamiento: III.- Aprobar la cancelación y traspaso de licencias y permisos, así como cambios de domicilio, reclasificación y ampliación de giro para establecimientos comerciales clasificados como de Control Especial; de acuerdo al catálogo de giros"(sic)

Artículo 13. - La Unidad depende jerárquicamente de la Secretaría de Desarrollo Económico y será la instancia responsable de asesorar y apoyar a las interesadas personas respecto procedimiento de apertura funcionamiento de los establecimientos comerciales, así como enviar a la Comisión para SU estudio dictamen correspondiente, lo relativo a las solicitudes de altas, permisos, licencias y demás relacionadas con el funcionamiento de los establecimientos comerciales de control normal alto riesgo y control especial"(sic)

Del estudio integral de los artículos antes señalados se desprende que la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria tiene atribuciones para conocer de solicitudes de cancelación de licencias.

Respecto a la solicitud de la C. GUADALUPE HERNANDEZ(sic) VASQUEZ(sic) consiste en la CANCELACIÓN DE LICENCIA del establecimiento sin denominación con giro comercial de MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA, es decir, que es un trámite relacionado con un establecimiento clasificado como control especial, de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Consecuentemente se requiere que esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria determine la procedencia de su petición y emita el

dictamen correspondiente, previo análisis y revisión de los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

TERCERO.- El expediente en estudio consta de las siguientes documentales:

- A) Oficio suscrito por la **C. GUADALUPE HERNANDEZ**(sic) **VASQUEZ**(sic), de fecha 16 de diciembre de 2022 y recibido por la Unidad de Trámites Empresariales el día 20 de diciembre 2022 por medio del cual solicita la cancelación de la licencia del establecimiento comercial con denominación GUADALUPE (sic) Visible en la foja 07 del expediente.
- b) Identificación Oficial con fotografía.
 Se acredita mediante la credencial para votar con fotografía expedida por Instituto Nacional Electoral a favor de la C. GUADALUPE HERNANDEZ(sic) VASQUEZ(sic), la cual es visible en la foja 06 del expediente.
- c) Copia de la factura de folio 2200119318, cuenta 168828 emitido por la Tesorería Municipal de Oaxaca de Juárez de fecha 16 de diciembre de 2022, a favor de la contribuyente GUADALUPE HERNANDEZ(sic) VASQUEZ(sic) por concepto de pago de revalidación de licencia, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, para una MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA. Visible en la foja 05 del expediente.
- d) Cédula de revalidación al padrón fiscal municipal por el expendio de bebidas alcohólicas 2022, emitida por la Dirección de Ingresos, a favor de la C. **GUADALUPE** HERNANDEZ(sic) VASQUEZ(sic) para una LICENCIA COMERCIAL MISCELÁNEA VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA con domicilio en ANAHUAC(sic). Núm. Ext. 229. COLONIA NETZAHUALCOYOTL(sic), SAN MARTIN(sic) MEXICAPAM(sic). Visible en la foja 04 del expediente.
- e) Croquis de ubicación del lugar en donde se encontraba el establecimiento comercial. Visible en la foja 03 del expediente.

f) Constancia de no adeudo número 000171 de fecha 19 de diciembre de 2022, emitida por la Dirección de Ingresos del Honorable Ayuntamiento, a favor de la C. GUADALUPE HERNANDEZ(sic) VASQUEZ(sic) visible(sic) en la foja 01 del expediente.

Así mismo, en el expediente se agrega oficio número SDE/DRAC/0075/2023, emitido por la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, por medio del cual remite tarjeta informativa respecto a la inspección de un establecimiento comercial con giro MISCELANEA(sic) CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA, con denominación "GUADALUPE", a nombre de la C. GUADALUPE HERNANDEZ(sic) VASQUEZ(sic) señalándose que el establecimiento YA NO EXISTE, como se explica en el reporte anexo. Visible en las fojas 11 a la 13 del expediente.

Del estudio integral del expediente, se constata que:

- a) El establecimiento comercial se encuentra al corriente de sus pagos fiscales y
- b) El establecimiento comercial ya no se encuentra en funciones.

Por lo tanto es procedente la solicitud de cancelación de licencia tramitada.

CUARTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria considera que la solicitud de la C. GUADALUPE HERNANDEZ(sic) VASQUEZ(sic) cumplió con los requisitos establecidos, como quedó asentado en los resultandos del cuerpo del presente, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. - ES PROCEDENTE autorizar la CANCELACIÓN DE LA LICENCIA emitida a favor de la C. GUADALUPE HERNANDEZ(sic) VASQUEZ(sic) para un establecimiento con giro comercial de MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA denominado "GUADALUPE" y con domicilio ubicado en ANAHUAC(sic), Núm. Ext. 229, COLONIA NETZAHUALCOYOTL(sic), SAN MARTIN(sic) MEXICAPAM(sic), OAXACA DE JUAREZ(sic), OAXACA.

SEGUNDO. - Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos a efecto de que se **CANCELE** la inscripción en el Padrón Fiscal Municipal, de la **C**.

GUADALUPE HERNANDEZ(sic) VASQUEZ(sic) para un establecimiento con giro comercial de MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA denominado "GUADALUPE" y con domicilio ubicado en ANAHUAC(sic), Núm. Ext. 229, COLONIA NETZAHUALCOYOTL(sic), SAN MARTIN(sic) MEXICAPAM(sic), OAXACA DE JUAREZ(sic), OAXACA.

TERCERO. - Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones.

CUARTO.- Notifíquese la resolución del Cabildo y túrnese el dictamen con su respectivo expediente a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de los asuntos de su competencia.

QUINTO.- Remítase dicho acuerdo a la Secretaria Municipal, para que por su conducto se le dé el trámite correspondiente.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO
ES LA PAZ"

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.

ATENTAMENTE "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" SECRETARIA MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ.



FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; y 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en sesión ordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CDEyMR/033/2023

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria es competente para resolver el presunto asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículos 61, 62 fracción III, 63 fracción XX, 67, 68 y 93 fracciones VIII, IX y XI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 5, 7, 16, 18, 80, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de

Oaxaca de Juárez, en su numeral 93 fracción XI, la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria tendrá como su función:

"XI. Dictaminar respecto de las solicitudes de licencias y permisos de los establecimientos comerciales e industriales de control especial, según la clasificación vigente; así como lo relacionado con su régimen de operación previsto en el reglamento de la materia."

Respecto de la solicitud del C. JUAN ANTONIO PALAU RANZ, por el que tramita cambio de denominación del establecimiento "BAR LA ALTURA", con giro de BAR, esta Comisión precisa, el giro del establecimiento comercial se encuentra clasificado como una actividad catalogada de control especial, puesto que se refiere a aquellas unidades económicas cuya actividad contempla la producción, distribución, maneio, venta o consumo de bebidas alcohólicas de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Consecuentemente, se requiere que esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria determine la procedencia de su petición, previo análisis y revisión de los requisitos establecidos en las disposiciones legales correspondientes.

TERCERO.- El artículo 83 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala los documentos que deberá exhibir el promovente para obtener el cambio de denominación.

Del análisis de las documentales que integran el expediente, se tiene que:

- a) Se presenta solicitud que contiene nombre, domicilio del promovente para recibir toda clase de notificaciones, nombre del establecimiento comercial, domicilio, giro comercial, denominación actual y la propuesta de nueva denominación "BAR SIXTINA", la cual es visible en la foja 03 del expediente.
- b) Se exhibe la copia de identificación oficial del solicitante que consiste en credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del C. JUAN ANTONIO PALAU RANZ, la cual es visible en la foja 02 del expediente.

c) El solicitante exhibe copia de la Cédula de Revalidación al Padrón Fiscal Municipal por el expendio de bebidas alcohólicas 2022, emitido por la Dirección de Ingresos a favor del C. JUAN ANTONIO PALAU RANZ para un establecimiento comercial denominado "BAR LA ALTURA", con giro de BAR. Visible en la foja 01 del expediente.

En observancia del artículo 82 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, la denominación "BAR SIXTINA" a consideración de la Comisión es compatible con los fines de la explotación del giro comercial autorizado y de igual forma, no contraviene lo dispuesto en las fracciones I y XXII del artículo 25 del multicitado reglamento.

CUARTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria considera que la solicitud del C. JUAN ANTONIO PALAU RANZ cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 80, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez; como quedó asentado en los resultandos del presente, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- ES PROCEDENTE autorizar el CAMBIO DE DENOMINACIÓN al establecimiento comercial a nombre del C. JUAN ANTONIO PALAU RANZ con giro de BAR, con domicilio ubicado en AV. HIDALGO, ENTRADA POR 20 DE NOVIEMBRE, No. Ext. 513, COLONIA CENTRO, C.P. 68000, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA y que actualmente se denomina "BAR LA ALTURA" para quedar como "BAR SIXTINA".

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos a efecto de que cambie la denominación en el Padrón Fiscal Municipal al establecimiento comercial a nombre del C. JUAN ANTONIO PALAU RANZ con giro de BAR, con domicilio ubicado en AV. HIDALGO, ENTRADA POR 20 DE NOVIEMBRE, No. Ext. 513, COLONIA CENTRO, C.P. 68000, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA y que actualmente se denomina "BAR LA ALTURA" para quedar como "BAR SIXTINA", previo pago correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección de

Regulación de la Actividad Comercial a efecto de dar cumplimiento en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- Notifíquese la resolución del Cabildo y túrnese el dictamen con su respectivo expediente a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de los asuntos de su competencia.

QUINTO.- Remítase el presente dictamen a la Secretaria Municipal de Oaxaca de Juárez, para que por su conducto le dé el trámite correspondiente.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO

ES LA PAZ"

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE OAXACA DE JUÁREZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA
PAZ"
SECRETARIA MUNICIPAL DE OAXACA DE
JUÁREZ.

NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; y 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en sesión ordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, tuvo a bien expedir y aprobar el siguiente:

DICTAMEN CDEyMR/034/2023

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículos 61, 62 fracción III, 63 fracción XX, 67, 68 y 93 fracción XI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 4, 5, 93 y 95 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, en su numeral 93 fracción XI, la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria tendrá como su función: "Dictaminar respecto de las solicitudes de licencias y permisos de los establecimientos comerciales e industriales de control especial, según la clasificación vigente, así como lo relacionado con su régimen de operación previsto en el reglamento de la materia."

Respecto de la solicitud de la **C. LAURA CORA GARCIA**(sic) **DE STEFANI** por el que tramita cambio de propietario de una licencia con giro comercial de RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES SÓLO CON ALIMENTOS, esta Comisión precisa que de conformidad con el artículo 93 y 95 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, el trámite correspondiente es

el Traspaso.

En relación al giro comercial de RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES SÓLO CON ALIMENTOS, es una actividad de control especial, de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez. Consecuentemente se requiere que esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria determine la procedencia de su petición, previo análisis y revisión de los requisitos establecidos en las disposiciones legales correspondientes.

Por tanto, la solicitud en comento es asunto que requiere análisis y emisión del dictamén(sic) correspondiente por parte de esta Comisión.

TERCERO.- El artículo 95 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala los requisitos que deberán cumplirse para el trámite de traspaso de las licencias. Y del análisis de las documentales que integran el expediente, se tiene que:

- a) Formato Único. Se da cumplimiento encontrándose visible en la foja 23 del expediente en estudio.
- Original de la licencia y/o cédula de revalidación al padrón fiscal municipal vigente.

El promovente exhibe cédula de revalidación al padrón fiscal municipal por el expendio de bebidas alcohólicas 2023 a favor del C. FERNANDO GUILLERMO GARCIA(sic) DE STEFANI, que autoriza el funcionamiento de un establecimiento comercial que expende bebidas alcohólicas con giro de RESTAURANTE CON VENTA CERVEZA, VINOS Y LICORES SÓLO CON ALIMENTOS, denominado "RESTAURANTE DE MARISCOS EL GUERO(sic)", domicilio con CALZADA **PORFIRIO** DIAZ(sic), Num.(sic) Ext. 248. COLONIA REFORMA, C.P. 68050, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. Visible en la foja 42 del expediente.

 c) El promovente exhibe Instrumento Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Nueve, Volumen Número Ochocientos Veintiuno ante la fe del

Licenciado Alfredo Castillo Colmenares, Notario Público Número Veinticinco del Estado de Oaxaca, en el que se hace constar que comparecieron las señoras Laura Cora García de Stefani y Georgina Rosalba García Hernández y bajo protesta de decir verdad manifiestan que el señor Fernando Guillermo García de Stefani, fue legítimo propietario de una concesión de licencia para la negociación denominada Restaurante de Mariscos "el Güero", que se encuentra ubicado en la Calzada Porfirio Díaz número 248, en la Colonia Reforma, de esta Ciudad de Oaxaca de Juárez y que la señora Georgina Rosalba García Hernández, viuda del señor Fernando Guillermo García de Stefani está conforme en que la concesión de la licencia que se trata, quede a nombre de la señora Laura Cora García de Stefani, cediendo todos los derechos de la misma.

Visible en las fojas 37 y 38 del expediente.

- d) Constancia de situación fiscal emitido por el SAT del cesionario. Integra también el expediente copia de la cédula de identificación fiscal emitida por la Secretaría de Administración Tributaria a favor de la C. LAURA CORA GARCÍA DE STEFANI, con lo que da cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; visible en la foja 01 del expediente.
- e) Identificación oficial con fotografía del cedente y cesionario. Se da cumplimiento encontrándose visibles en las fojas 13 y 14 del expediente.

De igual forma se anexa Reporte de inspección por parte de la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, donde se hace constar que el establecimiento comercial se encuentra listo para funcionar en las condiciones mencionadas en el reporte anexo. Visible en foja 33 del expediente.

CUARTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria considera que la solicitud de la C. LAURA CORA GARCÍA DE STEFANI cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 95 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez; como quedó asentado en los resultandos del presente, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- ES PROCEDENTE autorizar el TRASPASO DE LA LICENCIA actualmente registrada a nombre del C. FERNANDO GUILLERMO GARCIA(sic) DE STEFANI, a favor de la C. LAURA CORA GARCIA(sic) DE STEFANI para un establecimiento comercial con giro de RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES SÓLO CON ALIMENTOS denominado "RESTAURANTE DE MARISCOS EL GUERO(sic)" y con domicilio ubicado en CALZADA PORFIRIO DIAZ(sic), Num(sic). Ext. 248, COLONIA REFORMA, C.P. 68050, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos a efecto de que se realice el cambio de propietario en el Padrón Fiscal Municipal, incorporando a la C. LAURA CORA GARCÍA DE STEFANI previo pago del costo correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de dar cumplimiento de sus atribuciones.

CUARTO.- Se apercibe al propietario del establecimiento comercial que deberá de conocer y respetar cada una de las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 24 y 25 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como cumplir las obligaciones de los diferentes reglamentos de este Municipio, ya que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que prevé el mismo.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 129, 130 y 131 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los documentos expedidos por cualquier autoridad municipal relativos a establecimientos comerciales no conceden a sus titulares derechos definitivos, en tal virtud la autoridad municipal que las expida podrá, en cualquier momento, dictar su cancelación cuando exista contravención al Reglamento o a otras disposiciones legales, sin derecho a devolución de pago alguno; así mismo por realizar una actividad u operar un Giro distinto al autorizado en su Licencia, Alta o Permiso, cambiar de comicilio(sic) el giro o el traspaso de derechos sobre el mismo sin la autorización municipal

competente, serán motivo de cancelación y clausura del establecimiento.

SEXTO.- En términos del artículo 131 fracción I del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en caso de que el titular de la licencia no opere el establecimiento en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición, o bien deje de ejercer las actividades amparadas por un lapso mayor de ciento ochenta días naturales sin causa justificada, se procederá a la cancelación de dicha licencia.

SÉPTIMO.- Notifíquese la resolución del Cabildo y túrnese el dictamen con su respectivo expediente a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de los asuntos de su competencia.

OCTAVO.- Remítase dicho acuerdo a la Secretaria Municipal, para que por su conducto se le dé el trámite correspondiente.

NOVENO.- Notifíquese y cúmplase.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO
ES LA PAZ"

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA
PAZ"
SECRETARIA MUNICIPAL DE OAXACA DE
JUÁREZ.

NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; y 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en sesión ordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, tuvo a bien expedir y aprobar el siguiente:

DICTAMEN CDEyMR/035/2023

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículos 61, 62 fracción III, 63 fracción XX, 67, 68 y 93 fracción XI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 4, 5, 93 y 95 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, en su numeral 93 fracción XI, la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria tendrá como su función: "Dictaminar respecto de las solicitudes de licencias y permisos de los establecimientos comerciales e industriales de control especial, según la clasificación vigente, así como lo relacionado con su régimen de operación previsto en el reglamento de la materia."

Respecto de la solicitud del C. ALBERTO PAZ VILLAFAÑE por el que tramita cambio de propietario de una licencia con giro comercial de RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA SÓLO CON ALIMENTOS, esta Comisión precisa que de conformidad con el artículo 93 y 95 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, el trámite correspondiente es el Traspaso.

En relación al giro comercial de RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA SÓLO CON ALIMENTOS, es una actividad de control especial, de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez. Consecuentemente se requiere que esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria determine la procedencia de su petición, previo análisis y revisión de los requisitos establecidos en las disposiciones legales correspondientes.

Por tanto, la solicitud en comento es asunto que requiere análisis y emisión del dictamén(sic) correspondiente por parte de esta Comisión.

TERCERO.- El artículo 95 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala los requisitos que deberán cumplirse para el trámite de traspaso de las licencias. Y del análisis de las documentales que integran el expediente, se tiene que:

- a) **Formato Único.** Se da cumplimiento encontrándose visible en la foja 08 del expediente en estudio.
- b) Original de la licencia y/o cédula de revalidación al padrón fiscal municipal vigente.

El promovente exhibe cédula de revalidación al padrón fiscal municipal por el expendio de bebidas alcohólicas 2022 a favor del C. OSCAR OMAR REYES REVILLA, que autoriza el funcionamiento de un establecimiento comercial que expende giro alcohólicas bebidas con de RESTAURANTE CON **VENTA** DE CERVEZA SOLO CON ALIMENTOS. denominado "LA CASETA TORTERÍA" y con domicilio en NARANJOS ESQUINA CALLE LAS ROSAS, Num.(sic) Ext. 0, COLONIA REFORMA, C.P(sic) 68050, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. Visible en la foja 02 del expediente.

c) El promovente exhibe Instrumento Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Sesenta y Cuatro, Volumen Número Ochocientos Noventa y Tres ante la fe del Licenciado Rodolfo Morales Pazos, Notario Público Número 94 del Estado de Oaxaca, en el que se hace constar EL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS A TITULO GRATUITO, que celebran como CEDENTE el C. OSCAR OMAR REYES REVILLA y el C. ALBERTO

PAZ VILLAFAÑE como CESIONARIO de la LICENCIA COMERCIAL del establecimiento que se encuentra ubicado en Calle Naranjos esquina Calle las Rosas s/n, Colonia Reforma, Agencia Centro, Estado de Oaxaca. Visible en las fojas 04 y 05 del expediente.

- d) Constancia de situación fiscal emitido por el SAT del cesionario. Integra también el expediente copia de la cédula de identificación fiscal emitida por la Secretaría de Administración Tributaria a favor del C. ALBERTO PAZ VILLAFAÑE, con lo que da cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; visible en la foja 03 del expediente.
- e) Identificación oficial con fotografía del cedente y cesionario. Se da cumplimiento encontrándose visibles en las fojas 07 y 06 del expediente.

De igual forma se anexa Reporte de inspección por parte de la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, donde se hace constar que el establecimiento comercial se encuentra listo para funcionar en las condiciones mencionadas en el reporte anexo. Visible en foja 29 del expediente.

CUARTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria considera que la solicitud del C. ALBERTO PAZ VILLAFAÑE cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 95 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez; como quedó asentado en los resultandos del presente, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- ES PROCEDENTE autorizar el TRASPASO DE LA LICENCIA actualmente registrada a nombre del C. OSCAR OMAR REYES REVILLA, a favor del C. ALBERTO PAZ VILLAFAÑE para un establecimiento comercial con giro de RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, SÓLO CON ALIMENTOS denominado "LA CASETA TORTERÍA" y con domicilio ubicado en NARANJOS ESQUINA CALLE LAS ROSAS, Num.(sic) Ext. 0, COLONIA REFORMA, C.P. 68050, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección

de Ingresos a efecto de que se realice el cambio de propietario en el Padrón Fiscal Municipal, incorporando al C. ALBERTO PAZ VILLAFAÑE previo pago del costo correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de dar cumplimiento de sus atribuciones.

CUARTO.- Se apercibe al propietario del establecimiento comercial que deberá de conocer y respetar cada una de las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 24 y 25 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como cumplir las obligaciones de los diferentes reglamentos de este Municipio, ya que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que prevé el mismo.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 129, 130 y 131 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los documentos expedidos por cualquier autoridad municipal relativos a establecimientos comerciales no conceden a sus titulares derechos definitivos, en tal virtud la autoridad municipal que las expida podrá, en cualquier momento, dictar su cancelación cuando exista contravención al Reglamento o a otras disposiciones legales, sin derecho a devolución de pago alguno; así mismo por realizar una actividad u operar un Giro distinto al autorizado en su Licencia, Alta o Permiso, cambiar de comicilio(sic) el giro o el traspaso de derechos sobre el mismo sin la autorización municipal competente. serán motivo cancelación y clausura del establecimiento.

SEXTO.- En términos del artículo 131 fracción I del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en caso de que el titular de la licencia no opere el establecimiento en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición, o bien deje de ejercer las actividades amparadas por un lapso mayor de ciento ochenta días naturales sin causa justificada, se procederá a la cancelación de dicha licencia.

SÉPTIMO.- Notifíquese la resolución del Cabildo y túrnese el dictamen con su respectivo expediente a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de los asuntos de su competencia.

OCTAVO.- Remítase dicho acuerdo a la

Secretaria Municipal, para que por su conducto se le dé el trámite correspondiente.

NOVENO.- Notifíquese y cúmplase.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO
ES LA PAZ"

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA
PAZ"
SECRETARIA MUNICIPAL DE OAXACA DE
JUÁREZ.

NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ.



FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; y 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en sesión ordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, tuvo a bien expedir y aprobar el siguiente:

DICTAMEN CDEyMR/036/2023

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículos 61, 62 fracción III, 63 fracción XX, 67, 68 y 93 fracción XI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 5, 37, 62 y 65 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, en su numeral 93 fracción XI, la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria tendrá como su función:

"Dictaminar respecto de las solicitudes de licencias y permisos de los establecimientos comerciales e industriales de control especial, según la clasificación vigente, así como lo relacionado con su régimen de operación previsto en el reglamento de la materia."

Así mismo el artículo 65 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala que:

"Tratándose de establecimientos comerciales de control especial, una vez acreditados los requisitos a que se refiere el artículo 62, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 58 incisos a), b), c) y d) del presente reglamento.

Una vez emitido el dictamen correspondiente, será turnado a la

Secretaría Municipal para que por su conducto sea turnado al Cabildo para su aprobación.

La Secretaría Municipal deberá notificar a la Unidad la resolución del Cabildo para la continuación del trámite.

Cuando el dictamen resulte procedente, los titulares de los establecimientos comerciales, podrán obtener, previo pago de derechos, el registro correspondiente al padrón fiscal."

En virtud que la solicitud de la persona moral INDUSTRIAS ALIMENTICIAS JACE S.A. DE C.V. consiste en tramitar la licencia para un establecimiento comercial con giro comercial de RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES SÓLO CON ALIMENTOS, la cual es una actividad catalogada de control especial, de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se requiere que la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria determine la procedencia de su petición, previo análisis y revisión de los requisitos establecidos en las disposiciones legales correspondientes.

TERCERO.- El artículo 62 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala los documentos que deberá exhibir el promovente para iniciar el procedimiento de altas, licencias y permisos. Y del análisis de las documentales que integran el expediente, se tiene que:

- Se da cumplimiento con el formato único, encontrándose visible en la foja 46 del expediente en estudio.
- El solicitante exhibe acta constitutiva consistente en el INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO, VOLUMEN TRICENTÉSIMO VIGÉSIMO TERCERO, de fecha DIECISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE ante la fe licenciado ROBERTO GARAY GONZÁLEZ. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y OCHO DEL ESTADO DE OAXACA en el que se hace constar la constitución de la sociedad denominada **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS** JACE, **SOCIEDAD** ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y en

el que se designa al C. JULIO ESPINOSA CUETOS como ADMINISTRADOR ÚNICO de la sociedad, visible en las fojas 12 a la 28 del expediente.

En ese mismo sentido, exhibe INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO VEINTISIETE MIL **SETECIENTOS TREINTA** Υ SIETE, VOLUMEN TRICÉNTESIMO(sic) CUADRAGESIMO SÉPTIMO, de fecha VEINTICINCO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, ante la fe del Licenciado ROBERTO GARAY GONZÁLEZ. **NOTARIO PÚBLICO** NÚMERO SESENTA Y OCHO DEL ESTADO DE OAXACA, en el que se hace constar el PODER GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN que le confiere la sociedad denominada **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS** JACE, **SOCIEDAD** ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE al C. JULIO CESAR ESPINOSA ADAME. Visible en las fojas 07 a la 11 del expediente.

Así como la identificación oficial del apoderado legal que consiste en la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de JULIO CESAR ESPINOSA ADAME, visible en la foja 45 del expediente.

Documentales con las que se acredita la personalidad jurídica del solicitante.

El solicitante exhibe copia del contrato de arrendamiento de fecha PRIMERO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO que celebran por una parte el C. MANUEL HORACIO RODRIGUEZ(sic) DIAZ(sic) como ARRENDADOR y por otra parte la empresa "INDUSTRIAS ALIMENTICIAS JACE SOCIEDAD ANONIMA(sic) DE CAPITAL VARIABLE" representada por su Administrador Único el C. JULIO ESPINOSA CUETOS del bien inmueble ubicado en AV. JUAREZ(sic) NÚMERO 905, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ante los testigos C. Asalea Ruiz Martínez y C. Yajaira Ramírez Lujan. El cual es visible en las fojas 37 a la 43 del expediente.

En ese mismo sentido se anexa copia del recibo predial a nombre de **MANUEL HORACIO RODRIGUEZ**(sic) **DIAZ**(sic)

sobre el inmueble ubicado en AV. JUAREZ(sic) ESQ. MARGARITA MAZA DE JUAREZ(sic), Num.(sic) Ext. 905, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. Visible en la foja 44 del expediente.

Documentales con las que se acredita la posesión del bien inmueble en donde se instalará el establecimiento comercial.

 Se incluyen dentro del expediente en las fojas 33 a la 35 del expediente las fotografías que permiten visualizar locales contiguos, fachada, e interior del local.

El solicitante acredita la factibilidad de uso de suelo comercial para inicio de operaciones mediante dictamen emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente a favor de la persona moral INDUSTRIAS ALIMENTICIAS JACE S.A. DE C.V. para un RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES SOLO CON ALIMENTOS por 316.72 m2, visible en la foja 36 del expediente.

Visible en la foja 32 del expediente se encuentra el croquis de localización del establecimiento.

 De igual forma se ehibe(sic) la constancia de manejo de alimentos emitida por la UNIDAD DE CONTROL SANITARIO a favor de ANTONIO CESAR CRUZ TEJADA. Visible en la foja 29 del expediente.

Integra también el expediente copia de la constancia de situación fiscal emitida por la Secretaría de Administración Tributaria a favor de la persona moral INDUSTRIAS ALIMENTICIAS JACE, SOCIEDAD ANONIMA(sic) DE CAPITAL VARIABLE con lo que da cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y artículo 62, fracción VII del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, la cual es visible en la foja 14 y 15 del expediente.

Así mismo, y a efecto de dar cumplimiento a los artículos 24 fracción IV y 59 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, dentro de las documentales que integran el

expediente se observa la emisión en sentido positivo de los siguientes:

- 1.- Reporte de inspección de la Dirección de Protección Civil, indicando que el establecimiento cuenta con el equipamiento necesario en materia de Protección Civil y es factible de ser utilizado para el giro solicitado. Visible en la foja 79 del expediente.
- 2.- Reporte de inspección suscrito por la Secretaria de Medio Ambiente y Cambio Climático, Procuraduría Ambiental, en el que determinan que el establecimiento comercial no genera emisiones a la atmosfera o cualquier otra fuente de contaminación, por lo que es factible para su funcionamiento, visible en la foja 73 a la 75 del expediente.
- 3.- Reporte de inspección de la Unidad de Control Sanitario, haciéndose constar que el establecimiento comercial cumple con los requisitos de factibilidad sanitaria en su totalidad, por lo que el establecimiento es factible para su funcionamiento. Visible en foja 72 del expediente.
- 4.- Oficio emitido por la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, en el que remite Reporte de Inspección, Acta Circunstanciada, Anuencia Vecinal y Croquis de Localización, señalando que el establecimiento inspeccionado y detallado se encuentra listo para funcionar. Visible en foja 70 del expediente.

Y que en la **Anuencia Vecinal** se tiene a la vista la participación de dos personas a favor y ninguna en contra respecto a su postura ante el funcionamiento del establecimiento comercial en el área donde habitan y en el que los inspectores hacen la anotación siguiente:

"Nota: la mayoría de los vecinos son negocios por los cuales solo unos quisieron participar, por lo cual nadie mas(sic) quiso participar".

CUARTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria considera que la solicitud de la sociedad denominada INDUSTRIAS ALIMENTICIAS JACE S.A. DE C.V. cumplió con los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez; como quedó asentado en los resultandos del presente, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- ES PROCEDENTE autorizar la LICENCIA a favor de la persona moral INDUSTRIAS ALIMENTICIAS JACE S.A. DE C.V. para un establecimiento comercial con giro de RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES SOLO CON ALIMENTOS denominado "EL FOGONCITO OAXACA" y con domicilio ubicado en AV. JUAREZ(sic) ESQ. MARGARITA MAZA DE JUAREZ(sic), Núm. Ext. 905, COLONIA CENTRO, C.P. 68000, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos a efecto de que se incorpore al Padrón Fiscal Municipal a la persona moral INDUSTRIAS ALIMENTICIAS JACE S.A. DE C.V. por 316.72 m2 previo pago del costo correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de que en cumplimiento de sus atribuciones y vigile que el establecimiento opere de acuerdo con su giro autorizado.

CUARTO.- En términos del artículo 131 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en caso de que el titular de la licencia no opere el establecimiento en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición, o bien deje de ejercer las actividades amparadas por un lapso mayor de ciento ochenta días naturales sin causa justificada, se prodecedrá(sic) a la cancelación de dicha licencia, así como por proporcionar datos falsos en la solicitud de la licencia o registro al padrón fiscal municipal; vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, uso de drogas o substancias prohibidas por la Ley en contravención a lo establecido en el citado reglamento; cambiar de domicilio el giro o el traspaso de derechos sobre el mismo, sin la autorización municipal correspondiente: la comisión de hechos delictuosos dentro del establecimiento, siempre y cuando estos sean promovidos, consentidos y ejecutados por el titular de la licencia o personal a su cargo; permitir el consumo de cigarrillos en los espacios cerrados del establecimiento; la violación de las normas, acuerdos y circulares municipales, así como la contravención a las leyes federales o estatales; por haber sido suspendido o clausurado en más de dos ocasiones; y, las demás que establecen las leyes o reglamentos aplicables.

QUINTO.- Se apercibe al propietario del establecimiento comercial que deberá de conocer y respetar cada una de las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 24 y 25 del Reglamento de Establecimientos Comerciales. Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, que deberá cumplir con las obligaciones de los diferentes reglamentos de este Municipio, ya que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que prevén los mismos, así como respetar los Límites Máximos Permisibles de Ruido establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994, que tendrá prohibido tener, contar o reproducir musica(sic) en vivo cualquiera que sea su característica o género, instalar y utilizar equipos de sonido dirigidos o no hacia la via(sic) pública que generen molestias a vecinos y transeuntes(sic) toda vez que no es factible por la zona donde se ubica, que no podrá rebasar de 6:00 hrs. a 22:00 hrs. los 55.00 decibeles y de 22:00 hrs. a 6:00 hrs. los 50.00 decibeles, que queda estrictamente prohibido otorgar al público cualquier artículo de poliestireno expandido (unicel), así como popotes y bolsas de plastico(sic) que no cuenten con la catalogación v certificación oficial de biodegradables, que deberá realizar obligatoriamente la separación de residuos solidos(sic) en orgánicos e inorgánicos así como la correcta disposición final en el camión recolector del servicio de limpia municipal, que deberá contar en todo momento con contrato vigente de recolección de aceites y grasas residuales producto de la cocción de alimentos, caso contrario los inspectores de la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático iniciarán un procedimiento administrativo, contemplado en el Titulo Séptimo Capítulo II de Inspección y Vigilancia del Reglamento del Equilibrio Ecológico y de la Protección Ambiental para el Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los comerciantes establecidos tienen prohibido permitir que menores de edad vendan, administren o estén como encargados; realizar sus labores o prestar los servicios consumiendo bebidas alcohólicas, en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga; utilizar la licencia en un lugar o domicilio distinto al indicado en la misma, así como darle un uso distinto al autorizado; alterar la licencia o copia certificada de la misma; cambiar o ampliar el giro para el cual se otorgó la licencia,

sin la autorización respectiva; condicionar a los clientes al pago de un consumo mínimo o el consumo constante de alimentos y bebidas para poder permanecer en el establecimiento; enajenar a título oneroso, arrendar o subarrendar la licencia a terceros; vender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para su consumo en el exterior del establecimiento; tener dentro del establecimiento a personas que se dediquen al trabajo sexual sin la autorización correspondiente y sin el carnet médico vigente.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 129 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los documentos expedidos por cualquier autoridad municipal relativos a establecimientos comerciales no conceden a sus titulares derechos definitivos, en tal virtud la autoridad municipal que las expida podrá en cualquier momento, dictar su cancelación cuando exista contravención al Reglamento o a otras disposiciones legales, sin derecho a devolución de pago alguno;(sic)

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de Establecimientos Comerciales. Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que son motivos de clausura de los establecimientos realizar una actividad u operar un Giro distinto al autorizado en su Licencia, Alta o Permiso; no cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para el efecto acuerde la autoridad municipal competente; obstaculizar o impedir las funciones de inspección referidas en el citado reglamento; permitir en el interior del establecimiento el cruce de apuestas, salvo los casos que se cuente con la debida autorización de la Secretaría de Gobernación; no proveer las medidas necesarias para preservar el orden y la seguridad en el interior y exterior inmediato del establecimiento; no dar aviso a las autoridades competentes cuando exista alteración del orden, emergencias o riesgo inminente; cuando se considere que con motivo de la operación de un giro determinado se pone en riesgo la seguridad, salubridad y orden público; la violación reiterada en dos o más ocasiones de la Reglamentación Municipal; la contravención a los actos emitidos por la autoridad municipal competente; permitir el acceso y permanencia a menores de edad, cuando lo tengan prohibido; cuando el infractor no corrija la causa o motivo del aviso dejado por la Dirección; cuando la gravedad de la infracción lo amerite; y por violaciones a las disposiciones de otros reglamentos de carácter municipal en los que no se contenga precepto legal en su procedimiento de ejecución.

NOVENO.- Notifíquese la resolución del Cabildo y túrnese el dictamen con su respectivo expediente a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de los asuntos de su competencia.

DÉCIMO.- Remítase dicho acuerdo a la Secretaria Municipal, para que por su conducto se le dé el trámite correspondiente.

UNDÉCIMO.- Notifíquese y cúmplase.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO
ES LA PAZ"

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA
PAZ"
SECRETARIA MUNICIPAL DE OAXACA DE
JUÁREZ.

NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; y 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en sesión ordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, tuvo a bien expedir y aprobar el siguiente:

DICTAMEN CDEyMR/037/2023

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los articulas 55 y 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, articulas 61, 62 fracción III, 63 fracción XX, 67, 68 y 93 fracción XI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 5, 37, 62 y 65 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, en su numeral 93 fracción XI, la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria tendrá como su función:

"Dictaminar respecto de las solicitudes de licencias y permisos de los establecimientos comerciales e industriales de control especial, según la clasificación vigente, así como lo relacionado con su régimen de operación previsto en el reglamento de la materia."

Así mismo el artículo 65 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala que:

"Tratándose de establecimientos comerciales de control especial, una vez

acreditados los requisitos a que se refiere el artículo 62, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 58 incisos a), b), c) y d) del presente reglamento.

Una vez emitido el dictamen correspondiente, será turnado a la Secretaría Municipal para que por su conducto sea turnado al Cabildo para su aprobación.

La Secretaría Municipal deberá notificar a la Unidad la resolución del Cabildo para la continuación del trámite.

Cuando el dictamen resulte procedente, los titulares de los establecimientos comerciales, podrán obtener, previo pago de derechos, el registro correspondiente al padrón fiscal."

En virtud que la solicitud de la C. SYLVIA GOMEZ(sic) AGUIRRE consiste en tramitar la licencia para un establecimiento comercial con giro comercial de **RESTAURANTE-BAR**, la cual es una actividad catalogada de control especial, de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se requiere que la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria determine la procedencia de su petición, previo análisis y revisión de los requisitos establecidos en las disposiciones legales correspondientes.

TERCERO.- El artículo 62 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala los documentos que deberá exhibir el promovente para iniciar el procedimiento de altas, licencias y permisos. Y del análisis de las documentales que integran el expediente, se tiene que:

- Se da cumplimiento con el formato único, encontrándose visible en la foja 41 del expediente en estudio.
- La solicitante exhibe identificación oficial con fotografía que consiste en la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de SYLVIA GOMEZ(sic) AGUIRRE, visible en la foja 40 del expediente.

Documental con la que se acredita la personalidad jurídica de la solicitante.

La solicitante exhibe copia del contrato de arrendamiento de fecha PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO que celebran por una parte la C. LINA MARGARITA CABRERA DAVILA(sic) en su carácter de representante de la menor Ana Linette Martínez Cabrera como ARRENDADORA y por otra parte la C. SYLVIA GOMEZ(sic) AGUIRRE como ARRENDATARIA del bien inmueble ubicado en HEROICO COLEGIO MILITAR NÚMERO 400, COLONIA REFORMA, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ante los testigos C. Ariel Cecilia Ruiz Bautista y C. Rosalía M. González Alvarado. El cual es visible en las foias 36 a la 38 del expediente.

En ese mismo sentido se anexa copia del recibo predial a nombre de **ANA LINETTE MARTÍNEZ CABRERA** sobre el inmueble ubicado en CALZADA HEROICO COLEGIO MILITAR. Num.(sic) Ext. 400, COLONIA REFORMA, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. Visible en la foja 39 del expediente.

Y el INSTRUMENTO NÚMERO CUATRO MIL CIENTO CUATRO. VOLUMEN NÚMERO CIENTO CUATRO con fecha tres de diciembre del año dos mil diecinueve, ante la fe del Licenciado GERARDO AMADO PÉREZ ÁLVAREZ, Notario Público número ochenta y nueve, del Estado de Oaxaca, en el que se hace constar el **CONTRATO** COMPRAVENTA aue celebran la empresa denominada EXPORTADORA SOCIEDAD CAFÉ OAXACA, ANÓNIMA como la parte VENDEDORA y por la otra parte, la menor ANA LINETTE MARTÍNEZ CABRERA como COMPRADORA, quien es representada en este acto en ejercicio de la patria potestad por su madre la señora LINA MARGARITA CABRERA DAVILA(sic) del bien inmueble, que con las características que señala el instrumento, da cuenta al predio donde funcionará establecimiento comercial.

Documentales con las que se acredita la posesión del bien inmueble en donde se instalará el establecimiento comercial.

 Se incluyen dentro del expediente en las fojas 13 a la 20 del expediente las

- fotografías que permiten visualizar locales contiguos, fachada, e interior del local.
- El solicitante acredita la factibilidad de uso de suelo comercial para inicio de operaciones mediante dictamen emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente a favor de la C. SYLVIA GOMEZ(sic) AGUIRRE para un RESTAURANTE-BAR por 135 m2, visible en la foja 21 del expediente.
- Visible en la foja 12 del expediente se encuentra el croquis de localización del establecimiento.
- De igual forma se exhibe la constancia de manejo de alimentos emitida por la UNIDAD DE CONTROL SANITARIO a favor de OMAR LUNA ENRIQUEZ(sic). Visible en la foja 72 del expediente.

Integra también el expediente copia de la constancia de situación fiscal emitida por la Secretaria de Administración Tributaria a favor de la C. SYLVIA GOMEZ(sic) AGUIRRE con lo que da cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y artículo 62, fracción VII del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, la cual es visible en la foja 09 a la 11 del expediente.

Así mismo, y a efecto de dar cumplimiento a los artículos 24 fracción IV y 59 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, dentro de las documentales que integran el expediente se observa la emisión en sentido positivo de los siguientes:

- 1.- Reporte de inspección de la Dirección de Protección Civil, indicando que el establecimiento cuenta con el equipamiento necesario en materia de Protección Civil y es factible de ser utilizado para el giro solicitado. Visible en las fojas 68 a la 71 del expediente.
- 2.- Reporte de inspección suscrito por la Secretaria de Medio Ambiente y Cambio Climático, Procuraduría Ambiental, en el que determinan que el establecimiento comercial no genera emisiones a la atmosfera o cualquier otra fuente de contaminación, por lo que es factible para su funcionamiento, visible en las fojas 63 a la 65 del expediente.

- 3.- Reporte de inspección de la Unidad de Control Sanitario, haciéndose constar que el establecimiento comercial cumple con los requisitos de factibilidad sanitaria en su totalidad, por lo que el establecimiento es factible para su funcionamiento. Visible en las fojas 66 y 67 del expediente.
- 4.- Oficio emitido por la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, en el que remite Reporte de Inspección, Acta Circunstanciada, Anuencia Vecinal y Croquis de Localización, señalando que el establecimiento inspeccionado y detallado se encuentra listo para funcionar. Visible en foja 62 del expediente.

Y que en la **Anuencia Vecinal** se tiene a la vista la participación de **cinco personas a favor y una en contra** respecto a su postura ante el funcionamiento del establecimiento comercial en el área donde habitan.

CUARTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria considera que la solicitud de la C. SYLVIA GOMEZ(sic) AGUIRRE cumplió con los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez; como quedó asentado en los resultandos del presente, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- ES PROCEDENTE autorizar la LICENCIA a favor de la C. SYLVIA GOMEZ(sic) AGUIRRE para un establecimiento comercial con giro de RESTAURANTE-BAR denominado "LA NUEVA POBLANITA" y con domicilio ubicado en CALZADA HEROICO COLEGIO MILITAR, Núm. Ext. 400, COLONIA REFORMA, C.P. 68050, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos a efecto de que se incorpore al Padrón Fiscal Municipal a la C. SYLVIA GOMEZ(sic) AGUIRRE por 135 m2 previo pago del costo correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de que en cumplimiento de sus atribuciones y vigile que el establecimiento opere de acuerdo con su giro autorizado.

CUARTO.- En términos del artículo 131 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en caso de que el titular de la licencia no opere el establecimiento en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición, o bien deje de ejercer las actividades amparadas por un lapso mayor de ciento ochenta días naturales sin causa justificada, se prodecedrá(sic) a la cancelación de dicha licencia, así como por proporcionar datos falsos en la solicitud de la licencia o registro al padrón fiscal municipal; vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, uso de drogas o substancias prohibidas por la Ley en contravención a lo establecido en el citado reglamento; cambiar de domicilio el giro o el traspaso de derechos sobre el mismo. sin la autorización municipal correspondiente: la comisión de hechos delictuosos dentro del establecimiento, siempre y cuando estos sean promovidos, consentidos y ejecutados por el titular de la licencia o personal a su cargo; permitir el consumo de cigarrillos en los espacios cerrados del establecimiento; la violación de las normas, acuerdos y circulares municipales, así como la contravención a las leyes federales o estatales; por haber sido suspendido o clausurado en más de dos ocasiones; y, las demás que establecen las leyes o reglamentos aplicables.

QUINTO.- Se apercibe al propietario del establecimiento comercial que deberá de conocer y respetar cada una de las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 24 y 25 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, que deberá cumplir con las obligaciones de los diferentes reglamentos de este Municipio, ya que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que prevén los mismos, así como respetar los Límites Máximos Permisibles de Ruido establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994, que tendrá prohibido tener, contar o reproducir musica(sic) en vivo cualquiera que sea su característica o género, instalar y utilizar equipos de sonido dirigidos o no hacia la via(sic) pública que generen molestias a vecinos y transeuntes(sic) toda vez que no es factible por la zona donde se ubica, que solo podrá utilizar reproducción de música por rocola o aparato de sonido que no podrá rebasar de 6:00 hrs. a 22:00 hrs. los 68.00 decibeles y de 22:00 hrs. a 6:00 hrs. los 65.00 decibeles, que queda estrictamente prohibido otorgar al público cualquier artículo de poliestireno expandido (unicel), así como popotes y bolsas de plastico(sic) que no cuenten con la catalogación y certificación oficial de biodegradables, que deberá realizar

obligatoriamente la separación de residuos solidos(sic) en orgánicos e inorgánicos así como la correcta disposición final en el camión recolector del servicio de limpia municipal, que deberá contar en todo momento con contrato vigente de recolección de aceites y grasas residuales producto de la cocción de alimentos, caso contrario los inspectores de la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático iniciarán un procedimiento administrativo, contemplado en el Titulo Séptimo Capitulo II de Inspección y Vigilancia del Reglamento del Equilibrio Ecológico y de la Protección Ambiental para el Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de Establecimientos Comerciales. Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los comerciantes establecidos tienen prohibido permitir que menores de edad vendan, administren o estén como encargados; realizar sus labores o prestar los servicios consumiendo bebidas alcohólicas, en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga; utilizar la licencia en un lugar o domicilio distinto al indicado en la misma, así como darle un uso distinto al autorizado: alterar la licencia o copia certificada de la misma; cambiar o ampliar el giro para el cual se otorgó la licencia, sin la autorización respectiva; condicionar a los clientes al pago de un consumo mínimo o el consumo constante de alimentos y bebidas para poder permanecer en el establecimiento; enajenar a título oneroso, arrendar o subarrendar la licencia a terceros; vender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para su consumo en el exterior establecimiento; tener dentro establecimiento a personas que se dediquen al trabajo sexual sin la autorización correspondiente y sin el carnet médico vigente.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 129 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los documentos expedidos por cualquier autoridad municipal relativos a establecimientos comerciales no conceden a sus titulares derechos definitivos, en tal virtud la autoridad municipal que las expida podrá en cualquier momento, dictar su cancelación cuando exista contravención al Reglamento o a otras disposiciones legales, sin derecho a devolución de pago alguno; (sic)

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de Establecimientos Comerciales,

Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que son motivos de clausura de los establecimientos realizar una actividad u operar un Giro distinto al autorizado en su Licencia, Alta o Permiso; no cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para el efecto acuerde la autoridad municipal competente: obstaculizar o impedir las funciones de inspección referidas en el citado reglamento; permitir en el interior del establecimiento el cruce de apuestas, salvo los casos que se cuente con la debida autorización de la Secretaría de Gobernación; no proveer las medidas necesarias para preservar el orden y la seguridad en el interior y exterior inmediato del establecimiento; no dar aviso a las autoridades competentes cuando exista alteración del orden. emergencias o riesgo inminente; cuando se considere que con motivo de la operación de un giro determinado se pone en riesgo la seguridad, salubridad y orden público; la violación reiterada en dos o más ocasiones de la Reglamentación Municipal; la contravención a los actos emitidos por la autoridad municipal competente; permitir el acceso y permanencia a menores de edad, cuando lo tengan prohibido; cuando el infractor no corrija la causa o motivo del aviso dejado por la Dirección; cuando la gravedad de la infracción lo amerite; y por violaciones a las disposiciones de otros reglamentos de carácter municipal en los que no se contenga precepto legal en su procedimiento de ejecución.

NOVENO.- Notifíquese la resolución del Cabildo y túrnese el dictamen con su respectivo expediente a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de los asuntos de su competencia.

DÉCIMO.- Remítase dicho acuerdo a la Secretaria Municipal, para que por su conducto se le dé el trámite correspondiente.

UNDÉCIMO.- Notifíquese y cúmplase.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA
PAZ"
SECRETARIA MUNICIPAL DE OAXACA DE
JUÁREZ.

NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ.



FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; y 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en sesión ordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, tuvo a bien expedir y aprobar el siguiente:

DICTAMEN CDEyMR/038/2023

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria es competente para resolver el presente asunto, con fundamento

en lo establecido por los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículos 61, 62 fracción III, 63 fracción XX, 67, 68 y 93 fracción XI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 4, 5, 93 y 95 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, en su numeral 93 fracción XI, la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria tendrá como su función: "Dictaminar respecto de las solicitudes de licencias y permisos de los establecimientos comerciales e industriales de control especial, según la clasificación vigente, así como lo relacionado con su régimen de operación previsto en el reglamento de la materia."

Respecto de la solicitud de la persona moral OPERADORA GASTRONÓMICA Y DE SERVICIOS OAXAQUEÑOS S.A. DE C.V. por el que tramita cambio de propietario de una licencia con giro comercial de RESTAURANTE - BAR, esta Comisión precisa que de conformidad con el artículo 93 y 95 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, el trámite correspondiente es el Traspaso.

En relación al giro comercial de RESTAURANTE -BAR es una actividad de control especial, de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez. Consecuentemente se requiere que esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria determine la procedencia de su petición, previo análisis y revisión de los requisitos establecidos en las disposiciones legales correspondientes.

Por tanto, la solicitud en comento es asunto que requiere análisis y emisión del dictamen(sic) correspondiente por parte de esta Comisión.

TERCERO.- El artículo 95 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala los requisitos que deberán cumplirse para el trámite de traspaso de las licencias. Y del análisis de las documentales que integran el expediente, se tiene que:

- a) **Formato Único.** Se da cumplimiento encontrándose visible en la foja 41 del expediente en estudio.
- b) Original de la licencia y/o cédula de

revalidación al padrón fiscal municipal vigente.

El promovente exhibe copia de la cédula de revalidación al padrón fiscal municipal por el expendio de bebidas alcohólicas 2022 a favor de la persona moral LOS PACOS DE ANTEQUERA S.A. DE C.V. que autoriza el funcionamiento de un establecimiento comercial que expenda alcohólicas con giro de bebidas RESTAURANTE- BAR, denominado "LOS PACOS DE ANTEQUERA" y con **BELISARIO** domicilio en DOMINGUEZ(sic), Núm. Ext. Núm(sic) Int. 1 COLONIA REFORMA, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. Visible en la foja 32 del expediente.

c) Documento traslativo de dominio.

promovente exhibe instrumento notarial número 45,003, volumen número 617, de fecha ocho de julio del dos mil veintidós, otorgado ante la fe del LIC. **GUILLERMO VERA** GALLEGOS, Notario Público Número Treinta y Uno en el Estado de Oaxaca. Por medio del cual HACE CONSTAR la CESIÓN DE DERECHOS DE **PROPIEDAD** POSESIÓN que celebran por una parte la persona moral LOS PACOS DE ANTEQUERA S.A. DE representada por su Administrador Único LAURA OLIVIA CANSECO FLORIAN como parte CEDENTE, así como la **OPERADORA** persona moral GASTRONOMICA(sic) SERVICIOS OAXAQUEÑOS S.A. DE C.V. representada por su Administrador LAURA OLIVIA CANSECO Unico FLORIAN como PARTE CESIONARIA, quien a su vez ACEPTA en cesión los derechos y obligaciones respecto a la licencia con giro de RESTAURATE(sic)-BAR, del establecimiento comercial que denomina "LOS PACOS ANTEQUERA" que fue otorgada con el número 102000001274 por el Municipio de Oaxaca de Juárez; como lo acredita el recibo de pago de derecho de fecha treinta de marzo del año 2022, que otorga Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez. Visible en la foja 36 a 38 del expediente.

 d) Constancia de situación fiscal emitido por el SAT del cesionario. Integra también el expediente copia de la cédula de identificación fiscal emitida por la Secretaría de Administración Tributaria a favor de la persona moral OPERADORA GASTRONÓMICA Y DE SERVICIOS OAXAQUEÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con lo que da cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; visible en la foja 33 a la 35.

e) Acta Constitutiva del cedente. Se exhibe Instrumento Notarial Número 4,441, volumen 96, de fecha catorce de septiembre del dos mil novecientos noventa y ocho, otorgado ante la fe del Licenciado **GILBERTO** GAMBOA MEDINA, Titular de la Notaria Pública Número Sesenta y Seis en el Estado de Oaxaca, por medio del cual SE HACE CONSTAR la CONSTITUCIÓN de la Sociedad LOS PACOS DE ANTEQUERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y en la que se la otorga al C. ROBERTO ESPINOSA VÁSQUEZ el PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ASÍ COMO ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. Visible en las fojas 06 a la 28 del expediente.

De la misma manera, se anexa el acta 29,542, volumen 374 de fecha 10 de febrero de 2009, ante la fe del Licenciado Guillermo Vera Gallegos, Notario Público Número Treinta y Uno del Estado de Oaxaca en el que se hace constar el PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO que otorga la empresa denominada LOS PACOS DE ANTEQUERA S.A. DE C.V. a la C. LAURA OLIVIA CANSECO FLORIÁN.

Acta Constitutiva del cesionario. Se exhibe Instrumento 56635, Volumen 825 de fecha 2 de mayo del 2013, ante la fe del Licenciado Octavio Eduardo Manzano Trovamala Huerta, Titular de la Notaría Pública número 90 en el Estado de Oaxaca, en el que se hace constar la Constitución de la Sociedad Mercantil OPERADORA GASTRONÓMICA Y DE SERVICIOS OAXAQUEÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y en el que se nombra a la C. LAURA OLIVIA **FLORIAN** CANSECO ADMINISTRADOR UNICO(sic) DE LA SOCIEDAD. Visible en la foja 01 a la 18

del expediente.

De igual forma se anexa Reporte de inspección por parte de la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, donde se hace constar que el establecimiento comercial se encuentra listo para funcionar en las condiciones mencionadas en el reporte anexo. Visible en foja 68 del expediente,

CUARTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria considera que la solicitud de la persona moral OPERADORA GASTRONOMICA(sic) Y DE SERVICIOS OAXAQUEÑOS, **SOCIEDAD** ANONIMA(sic) DE CAPITAL VARIABLE cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 95 Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez; como quedó asentado en los resultandos del presente dictamen, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- ES PROCEDENTE autorizar el TRASPASO DE LA LICENCIA actualmente registrada a nombre de LOS PACOS DE ANTEQUERA S.A. DE C.V. a favor de la persona moral OPERADORA GASTRONOMICA(sic) Y DE SERVICIOS OAXAQUEÑOS S.A. DE C.V. para un establecimiento comercial con giro de RESTAURANTE-BAR denominado "LOS PACOS DE ANTEQUERA" y con domicilio ubicado en BELISARIO DOMINGUEZ(sic), Num.(sic) Ext. 108, Núm. Int. 1, COLONIA REFORMA, C.P. 68050, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos a efecto de que se realice el cambio de propietario en el Padrón Fiscal Municipal, incorporando a la persona moral OPERADORA GASTRONOMICA(sic) Y DE SERVICIOS OAXAQUEÑOS S.A. DE C.V. previo pago del costo correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de dar cumplimiento de sus atribuciones.

CUARTO.- Se apercibe al propietario del establecimiento comercial que deberá de conocer y respetar cada una de las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 24 y 25 del Reglamento de Establecimientos

Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como cumplir las obligaciones de los diferentes reglamentos de este Municipio, ya que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que prevé el mismo.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 129. 130 y 131 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los documentos expedidos por cualquier autoridad municipal relativos a establecimientos comerciales no conceden a sus titulares derechos definitivos, en tal virtud la autoridad municipal que las expida podrá, en cualquier momento, dictar su cancelación cuando exista contravención al Reglamento o a otras disposiciones legales, sin derecho a devolución de pago alguno; así mismo por realizar una actividad u operar un Giro distinto al autorizado en su Licencia, Alta o Permiso, cambiar de comicilio(sic) el giro o el traspaso de derechos sobre el mismo sin la autorización municipal competente, serán motivo cancelación y clausura del establecimiento.

SEXTO.- En términos del artículo 131 fracción I del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en caso de que el titular de la licencia no opere el establecimiento en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición, o bien deje de ejercer las actividades amparadas por un lapso mayor de ciento ochenta días naturales sin causa justificada, se procederá a la cancelación de dicha licencia.

SÉPTIMO.- Notifíquese la resolución del Cabildo y túrnese el dictamen con su respectivo expediente a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de los asuntos de su competencia.

OCTAVO.- Remítase dicho acuerdo a la Secretaria Municipal, para que por su conducto se le dé el trámite correspondiente.

NOVENO.- Notifíquese y cúmplase.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO
ES LA PAZ"

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA
PAZ"
SECRETARIA MUNICIPAL DE OAXACA DE
JUÁREZ.

NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ.



FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; y 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en sesión ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, tuvo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO RIGYCE/PA/002/2023

CONSIDERANDO

ÚNICO: En términos de lo dispuesto por los artículos 33, 34 fracción III, 35 y 59 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, respectivamente, este Honorable Ayuntamiento, tiene competencia para aprobar la habilitación del espacio físico, para llevar a cabo la Sesión Solemne de Cabildo, a celebrarse el día ocho de marzo del presente año, en conmemoración del Día Internacional de la Mujer y otorgar el reconocimiento a la MUJER OAXAQUEÑA 2023, "CASILDA FLORES MORALES"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, propongo ante Ustedes, el siguiente:

PUNTODEACUERDO

PRIMERO: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, aprueba la habilitación del lugar, Segundo Patio del Palacio Municipal, ubicado en la Plaza de la Danza, sin número, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, como recinto Oficial para Ilevar a cabo la Sesión Solemne de Cabildo, el día 8 de marzo del año dos mil veintitrés, a las 17:00 horas, con motivo de la Conmemoración del Día Internacional de la Mujer.

SEGUNDO: Notifíquese y Cúmplase.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, que por turno corresponda, de acuerdo a lo previsto por los artículos 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior acuerdo en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA
PAZ"
SECRETARIA MUNICIPAL DE OAXACA DE
JUÁREZ.

NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ.



FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; y 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en sesión ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, tuvo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO RJyDyAGSV/PA/003/2023

CONSIDERANDO

PRIMERO: En término de lo dispuesto por los artículos 33, 34 fracción III, 35 y 59 fracción VIII

del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, este Honorable Ayuntamiento tiene competencia para aprobar que sea el recinto denominado Salón de Cabildo "Porfirio Díaz Morí" del Municipio de Oaxaca de Juárez, donde se lleve a cabo la Sesión Solemne de Cabildo a celebrarse el día jueves veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, para llevar a cabo la ceremonia de la entrega del Incentivo Municipal al Deporte Adaptado.

SEGUNDO: El día dos de diciembre del año 2022, fue entregado mediante una sesión solemne de cabildo, requerida al ayuntamiento el premio municipal del deporte el cual, consistió en un estímulo económico de \$15,000 mil pesos por categoría, siendo éstas en las categorías de deportista y entrenador, por lo cual es de considerarse no formular un incentivo menor al deporte adaptado pues esto implicaría discriminación y no aportaría a la inclusión.

TERCERO: El Premio Municipal del Deporte 2022 fue convocado mediante el Instituto Municipal del Deporte, quien emitió la convocatoria correspondiente rigiéndose por la Ley General de Cultura, Física y Deporte; 1, 2, 6, 40, 42 fracción IX, 178 y 179 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca y con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 6 fracción V, y último párrafo 7, fracción IV, 8 a 19, 20, fracción II, 22 a 30, 32, 33, 56, 59, 60 a 63 Bis de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

CUARTO: Si bien la convocatoria emitida para la entrega del Premio Municipal del Deporte 2022, fue en si inclusiva, pues no restringía la participación de personas con discapacidad, su alcance no fue suficiente para considerar una verdadera inclusión de dichos deportistas pues solo se contó con la participación de una persona practicante del deporte adaptado.

QUINTO: El deporte adaptado es una modalidad deportiva que se adecua a las personas con discapacidad o habilidades especiales, ajustando sus reglas y/o instrumentos.

SEXTO: El incentivo al deporte adaptado promueve a la igualdad de oportunidades como medida afirmativa e inclusión social de personas con discapacidad y este es considerado como una disciplina más e incluso reconocida su práctica de alto rendimiento bajo el nombre de "Deporte Paralímpico"

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, propongo antes Ustedes el siguiente:

PUNTODEACUERDO

ÚNICO: El Honorable Cabildo de Oaxaca de Juárez, apruebe la habilitación del espacio denominado Salón de Cabildo "Porfirio Díaz Morí" como recinto oficial para llevar a cabo la Sesión Solemne de Cabildo, el jueves veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, a las 10:30 horas con motivo de la entrega del incentivo municipal al deporte adaptado, instrúyase al Instituto Municipal del Deporte a generar la convocatoria correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior acuerdo en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO

ES LA PAZ"

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE OAXACA DE JUÁREZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA
PAZ"
SECRETARIA MUNICIPAL DE OAXACA DE
JUÁREZ.

NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; y 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en sesión ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, tuvo a bien expedir y aprobar el siguiente:

DICTAMEN CMyCVP/005/2023

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, ES COMPETENTE para emitir este dictamen en términos de los artículos, 115 fracciones II, párrafo segundo, y III inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 113 fracciones I tras antepenúltimo párrafo v III inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 53, 54, 55 fracción III y 56 fracción XXVI de la Ley Orgánica III y VIII, 63 fracción XV, 68, Municipal del Estado de Oaxaca; 61, 62 fracciones II, 71, 88, 96, 98, 100 y demás relativos aplicables del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 1. 3, 5, 7, 8, 12, 17, 18, 26, 27, 32 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Control de Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez. - - - -

1 Un aspecto de suma importancia a resaltar, actividad comercial que se piensa generar de aprobarse las solicitudes de cuenta, derivan de las celebraciones religiosas de la cuaresma o semana santa, es un mes en donde se desarrollan diversas actividades de carácter cultural, artístico, religioso, comerciales etc.

2.- Esta Comisión pondera el derecho humano consagrado en el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que cita textualmente lo siguiente: -------

"Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial." - - - -

De dicho dispositivo constitucional(sic), podemos advertir que el Constituyente estableció como un derecho humano, el que a ninguna persona se le podrá impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode y en este sentido la única limitante establecida es que sean LÍCITOS, en consecuencia toda autoridad debe ponderar su actuar para garantizar que se haga efectivo ese derecho. Ahora bien, al caso concreto la licitud deviene de la autorización que en su momento pueda otorgar la autoridad competente, misma que en este Dictamen se analiza.

Por cuya razón, cualquier norma inferior que menoscabe ese derecho humano, debe aplicarse el PRINCIPIO PRO PERSONA, el cual fue incorporado en el artículo 10, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el 2011, en los siguientes términos:

3.- Por otra parte es necesario mencionar que este H. Ayuntamiento en la sesión de fecha veinte de enero del año en dos mil veintidós, aprobó un punto de acuerdo, el número 13, relativo a las POLÍTICAS PÚBLICAS ADOPTADAS EN MATERIA DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, la cual en esencia determina imprescindiblemente conservar el TITULO de ·CIUDAD PATRIMONIO

De dicho punto de acuerdo, podemos rescatar que este Ayuntamiento ha priorizado la urgente necesidad de recuperar el Centro Histórico en beneficio del pueblo de Oaxaca y si bien se reconoce el derecho humano al trabajo, este tienen(sic) que darse dentro del marco legal, pues de acuerdo a las garantías de legalidad y seguridad jurídica que se prevén en el artículo 14 Constitucional, toda autoridad está impedida actuar al margen de la ley: - - - - - - - - - -Por otra parte y en relación a lo anterior debe decirse también que en la sesión ordinaria de cabildo de fecha 17 de febrero del año 2022, se autorizó por parte del Ayuntamiento un punto de acuerdo, el número 23, en donde, en concordancia con las políticas públicas en cuanto al comercio en vía pública, se amplían las zonas en donde no se permitirá el ejercicio de comercialización en la vía pública; yendo más allá de los límites establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Control de Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, dicho punto de acuerdo en esencia determina que la zona prohibida, abarcará el norte por la calle de Independencia que va de 20 de Noviembre hasta Armenta y López; al Poniente por la calle de 20 de Noviembre desde Avenida Independencia hasta la calle de Aldama; al Sur por las calles de Aldama y Colón que va desde 20 de noviembre hasta Armenta y López; al Oriente por las calles de Armenta y López que va desde Colón hasta Independencia. Dichas áreas comprenden el arroyo de las calles que limitan la zona, así como la primera calle perpendicular a las mismas. Así mismo se comprende la totalidad de las calles de Macedonio Alcalá (Andador Turístico) desde Independencia hasta la calle de Allende, incluyendo el espacio que conocemos como "El Pañuelito" y la explanada de Santo Domingo. - - -

"ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el

XXI.- Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento y comercio en las vías públicas, con aprobación del Cabildo, la que de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales y revocables y no serán gratuitas; --

De dichos dispositivos podemos establecer sin duda alguna, que el aprovechamiento y comercio en vía pública son de los servicios públicos competencia exclusiva del municipio. Pero precisamente este tipo de servicio (comercio en vía pública) posee una característica exclusiva que otros servicios NO TIENEN y es precisamente QUE SIEMPRE TENDRÁN EL CARÁCTER DΕ **TEMPORALES** REVOCABLES, además de que NO SERÁN GRATUITAS. Lo que necesariamente obliga a esta Comisión a determinar que previo a la expedición de los permisos, se cubran los derechos correspondientes a los mismos. - - - - -

Todos y cada uno de los permisos que se hayan expedido y se expidan para ejercer el comercio en vía pública por parte del Ayuntamiento, previo procedimiento administrativo municipal correspondiente, tendrán el carácter TEMPORALES y es que ello tiene una razón, social y jurídica; social porque se trata, de acuerdo al Reglamento para el Control de Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Facilitar oportunidades de trabajo a los sectores más pobres (artículo 30) con lo cual puedan mejorar sus condiciones de vida y jurídico porque al establecerse una temporalidad, de ninguna manera se generan derechos permanentes y con ello se protege que las vías públicas no se invadan de comerciantes que puedan generar un obstáculo en el tráfico peatonal y como consecuencia, ocasionar accidentes con el arroyo vehicular. - - - - - - - - - - - - - - - -

Por cuyas razones, ampliamente Justificadas debe decirse que esta Comisión determina

- I. Las fechas que se autorizan puedan comercializar los productos propios de la temporada de cuaresma, SERÁN LOS ESTIPULADOS EN EL CUADRO QUE ENSEGUIDA SE INCERTARA(sic) POR LA VARIACION(sic) DE LAS MISMAS en los horarios que se especificarán en el mismo cuadro que más adelante se inserta; por lo tanto en el momento en que la Dirección de Control de Comercio en Vía Pública en uso de las facultades que determina el artículo REGLAMENTO del PARA CONTROL DE **ACTIVIDADES** COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, deberá considerar lo anterior. Previo expedir el permiso а correspondiente por parte de la Dirección de Comercio en Vía Pública, se deberá realizar el pago de derechos, mediante los formatos autorizados por la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas calculadas en unidad de medida y actualización vigente, establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal vigente. - - - - - - -
- II. Además se deberán de observar todas las disposiciones aplicables en el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, a que se refieren los artículos 2, 3, 4, 8, 11, 12, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 32 y otros. - -
- III. Quedan estrictamente obligados a observar el cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas por los Servicios de Salud del Gobierno del Estado, para evitar el contagio y propagación del coronavirus, por lo que deberán contar con gel antibacterial y cubrebocas para otorgarlos de manera gratuita a los usuarios que no lo porten. -

- IV. Es responsabilidad de los permisionarios encargarse de la separación debida de sus residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos y el destino final de los mismos, y es causa de negarle futuros permiso, la falta de su cumplimiento. - - - -
- V. Esta Comisión previo el estudio de las solicitudes, presentadas mediante oficio SG/DCVP/106/2023, con las reubicaciones solicitadas por las ciudadanas y sugeridas por la Directora de Comercio en Vía Pública, únicamente autoriza a las siguientes personas, puedan ejercer la actividad comercial en vía pública, en el giro, ubicación, metraje y horarios siguientes: -------

Num	Nombre del Solicitante	Giro	Ubicación	Horario Solicitado	Medidas	Días Solicitados
1.	CECILIA HERNANDEZ VELASCO	Antojitos Regionales	Calle Dr. Ramón Pardo colonia Centro Oaxaca de Juárez	08:00 a 23:00 horas	4 x 2	24, 25, 26 de febrero; 3, 4, 5, 10, 11, 12, 17, 18, 19, 24, 25 y 26 de marzo
2.	BLANCA JIMENEZ CERVANTES	Ramos, Flores y Macetas de Temporada	Calle Aldama a un costado de la puerta de la Iglesia de San Juan de Dios	08:00 a 18:00 horas	1 x 1.50	30 y 31 de marzo; 5, 6 y 7 de abril
3.	MACARIA CERVANTES MARTINEZ	Ramos, Flores y Macetas de Temporada	Calle Aldama a un costado de la puerta de la Iglesia de San Juan de Dios	08:00 a 18:00 horas	1 x 1.50	30 y 31 de marzo; 5, 6 y 7 de abril
4.	JULIA ENRIQUERTA REYES CRUZ	Flores Naturales	Calle Jose Maria Pino Suarez, frente al banco HSBC, COLONIA CENTRO, Oaxaca de Juárez	08:00 a 18:00 horas	1.50 x 1.20	24 de febrero; 3, 10, 17, 24 y 31 de marzo

En Virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Mercados y Comercio en Vía Pública, someten a consideración de este Honorable Cabildo del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca el siguiente:

DICTAMEN

Esta Comisión de MERCADOS Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, dictamina procedente que: -

EL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 68 FRACCION(sic) XX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA Y 148 FRACCIÓN IV DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ; PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DE ESTE AYUNTAMIENTO EXPIDA CUATRO PERMISOS TEMPORALES, PARA LOS DÍAS, LUGARES, HORARIOS, PERSONAS Y CONDICIONES QUE SE

ESPECIFICAN EN EL PRESENTE DICTAMEN. -

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN POR EL CABILDO. ------

SEGUNDO: Notifíquese a los titulares de la Dirección de Comercio en Vía Pública y Protección Civil, el presente dictamen para su ejecución e intervención; así mismo, al momento de extender los permisos a las personas a que se refiere el presente dictamen les haga saber las causales de cancelación de los mismos e instrúyasele para que vigile el cumplimiento de la norma.

TERCERO.- Previo a expedir el permiso correspondiente por parte de la Dirección de Comercio en Vía Pública, se deberá realizar el pago de derechos, así como exhibir el contrato de luz, con la CFE, para el caso de requerir dicho servicio.

CUARTO,- Requiérase a la titular de la Dirección de Comercio en Vía Pública para que informe, mediante oficio, a la Comisión de Mercados y Comercio en Vía Pública, a más tardar al día siguiente al en que se hayan vencido los permisos autorizados, la verificación de los comerciantes de acuerdo al permiso y en caso del retiro de las personas de los lugares en que se les haya autorizado los permisos.

QUINTO.- La Dirección de Comercio en Vía Pública, informará y requerirá a los permisionarios que: Cumplan lo dispuesto por la Profeco en materia de derecho a la información a las personas consumidoras, en cuanto a: 1.- Exhiban precios y tarifas y condiciones de manera visible y 2.- se respeten los precios exhibidos, promociones y/u ofertas.-----

SEXTO.- Notifíquese a la Dirección de ingresos dependiente de la Tesorería Municipal. - - - - - -

OCTAVO.- PÚBLIQUESE(sic) EN LA GACETA OFICIAL Y PAGINAS OFICIALES DE INTERNET DEL MUNICIPIO OE OAXACA DE JUÁREZ,

NOVENO. - Cúmplase. - - - - - - - - - - - -

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO
ES LA PAZ"

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA
PAZ"
SECRETARIA MUNICIPAL DE OAXACA DE
JUÁREZ.

NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ.



FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; y 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en sesión ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CMyCVP/SD/02/2023

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA.

Que esta Comisión de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la SUCESIÓN DE DERECHOS promovido por las ciudadanas CATALINA RODRÍGUEZ AVENDAÑO Υ PETRA ALICIA SOLANO MORENO, respecto de las casetas números: K-19 giro "ARTESANÍAS con de OAXAQUEÑAS", con número objeto contrato: 1050000003929 1050000003934 У respectivamente, ubicado en el Pasaje "ALBERTO CONSECO RUIZ" (KIOSKO); concesionadas a del C. JOSÉ MARCOS RODRÍGUEZ; en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 8, 115 fracción III inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; I, 13, I I S, fracciones I antepenúltimo párrafo, III inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 5, 21 y 22 fracción I de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca: I. fracción XX, 54, 55 fracción I, II, III y V, 73 fracciones IV y V de la Lev Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 49, 59, 60 fracciones I, II, III, V y VIII, 61, 62 fracción III, 6S fracción XV, 64, 65, 68, 71, 88 y 98 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 6, 7, 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, y; el apartado I denominado "LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITES DE SUCESIÓN DE DERECHOS" y apartado VI, "LINEAMIENTOS denominado PARA PROCEDIMIENTO **ADMINISTRATIVO** TRÁMITES DE SUCESIÓN DE: DERECHOS. REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO. CESIÓN DE DERECHOS TRASPADO(sic) DE PUESTO O CASETA, AMPLIACIÓN DE GIRO Y CAMBIO DE GIRO" del Ordenamiento Jurídico denominado "Lineamientos para **Trámite** Administrativos de los Mercados Públicos"

consecuentemente se le asigna el número de dictamen: CMyCVP/SD/19/2022, cuyas siglas corresponden a la letra inicial de la Comisión de Mercados y Comercio en Vía Pública, seguida de las iniciales de Sucesión de Derechos, un número inicial consecutivo 19, del índice correspondiente y finalmente el número que representa el año de emisión del presente documento.

SEGUNDO: CONCESIÓN ADMINISTRATIVA (DE UN SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL)

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada Concesión Administrativa, se encuentra plasmada en Ley de Planeación; Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere 12 operación total o parcial de un determinado servicio público a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente."

De igual manera se cita existe Tesis, que define la figura jurídica Concesión Administrativa. sustentada por CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA **ADMINISTRATIVA** DEL PRIMER CIRCUITO. En el incidente de suspensión (revisión) 1/2013. Multivisión, S.A. de C.V. y otra. 29 de agosto de 2013. Unanimidad de votos. Publicada en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación. Libro 1. diciembre de 2013, Pág. 1109, en los términos siguientes:

"CONCESIÓN ADMINISTRATIVA.(sic) NOCIÓN Y ELEMENTOS QUE INTEGRAN. La concesión administrativa es el acto por medio del cual el Estado otorga a un particular la prestación de un servicio público; la explotación de bienes del dominio público, o bien, la realización de ambas actividades, y aun cuando mediante esa figura jurídica se constituye un derecho en favor de aquél, que no tenía, a diferencia de la autorización que permite el ejercicio de uno preexistente, no debe concebirse como un simple acto contractual, sino que se trata de uno administrativo mixto, en el cual coexisten elementos reglamentarios y contractuales.

Así, los primeros consignan las normas a que ha de sujetarse la organización y el funcionamiento del servicio, y que el Estado puede modificarlas en cualquier instante, de acuerdo con las necesidades del servicio, sin que sea necesario el Consentimiento del concesionario (horarios, modalidades de la prestación del servicio, derechos de los usuarios. etcétera). Mientras que los segundos tienen como propósito proteger el interés legítimo del concesionario, al crear a su favor una situación jurídica individual que no puede ser modificada unilateralmente por el Estado y que se constituye por las que conceden cláusulas ventajas económicas que representan la garantía de sus inversiones y, con ello, la posibilidad de mantener el equilibrio financiero de la empresa. Así, toda concesión, como acto jurídico administrativo mixto, se encuentra sujeta a las modificaciones del orden jurídico que regulan el servicio público que debe prestarse o el bien público por explotar, al mismo tiempo que garantiza los intereses de los concesionarios."

Así las cosas, debemos señalar que, la Normatividad Municipal de Oaxaca de Juárez, prevé la figura jurídica denominada Concesión Administrativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 bis, 2, 6, 7, 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, que disponen en ese orden, lo siguiente:

"ARTÍCULO 10 Bis.- Este Reglamento contiene las normas a que se sujetará la organización y funcionamiento de los Mercados Públicos, de la Ciudad de Oaxaca de Juárez.

. . .

ARTÍCULO 20.- Mercado público es el lugar sea ó(sic) no propiedad Municipal en donde se encuentran asentados diversidad de comerciantes, ejerciendo su actividad dentro del local, edificio o área que la Autoridad Municipal les otorgue para su funcionamiento.

. . .

ARTÍCULO 6o.- Se declara de orden público la concesión que el H. Ayuntamiento otorgue a los usuarios de los puestos, casetas o espacios de los mercados, para venta de artículos o cualquier operación propia de los mismos. ARTÍCULO 7o.- Los derechos que el Ayuntamiento conceda en renta o alquiler a los usuarios de los mercados constituirán

una concesión a favor de éstos.

. . .

ARTÍCULO 12.- Las concesiones que otorga el H. Ayuntamiento será de dos categorías:

a) ...

b) DEFINITIVAS

. . .

ARTÍCULO 13.- Las concesiones con carácter de definitivas generarán a favor de los usuarios el derecho de poder traspasar la misma, cumpliendo con las disposiciones de este Reglamento después de haberlas disfrutado durante más de cinco años, oyendo la opinión de las Uniones u organizaciones reconocidas por el H. Ayuntamiento.

. . .

ARTÍCULO 23.- El derecho que el H. Ayuntamiento conceda a los locatarios para el uso del espacio de las concesiones es estrictamente personal y no podrá trasmitirse o concederse en ningún caso, sin la autorización del Ayuntamiento del Presidente Municipal oyendo la opinión de los grupos o gremios reconocidos

TERCERO.- NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA.

La sucesión de derechos se encuentra prevista en el TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO "DE LA SUCESIÓN DE DERECHOS." Del Reglamento de Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, cuyos artículos citan textualmente:

"ARTÍCULO 40.- Los derechos sucesorios relativos a la concesión de la caseta, puesto o espacio se adjudicarán conforme a la designación del concesionario en la boleta de concesión otorgada por el Ayuntamiento y a falta de ella, se seguirá el procedimiento que marcan los Artículo (sic) subsecuentes. Cada año o antes si fuere necesario se revisará a petición del concesionario la lista de herederos que designará.

ARTÍCULO 41.- El concesionario o locatario tiene la facultad de designar a quien debe sucederle en sus derechos sobre la concesión otorgada por el Ayuntamiento. Podrá designar de entre su cónyuge e hijos y a falta de ellos a la persona con la que haga vida marital siempre que dependa económicamente de él.

Al (sic) falta de las personas anteriores, el Concesionario o Locatario, formulará una lista hasta de cinco nombres para sucederlo y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento, siempre que también dependan económicamente de él.

ARTÍCULO 42.- Cuando el Concesionario o Locatario no haya hecho designación de sucesores y cuando ninguna de las señaladas pueda heredar por imposibilidad material o legal (sic) los derechos se trasmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

- a) El cónyuge que sobreviva.
- b) A la persona con la que hubiere hecho vida marital y procreando (sic) hijos,(sic)
- c) A los hijos del concesionario.
- d) A la persona con la que hubiere hecho vida marital durante los dos últimos años.
- e) A cualquier otra persona que dependa económicamente de él.

En los casos a que se refieren incisos b, e y e(sic), si al fallecimiento del concesionario resulten dos o más personas con derechos a heredar, la Unión u Organización a la que ese (sic) encuentre afiliado opinará a quien (sic) de entre ellos deberá ser el sucesor, quedando a criterio del H. Ayuntamiento de la Ciudad de Oaxaca, la resolución definitiva que deberá emitir en un plazo, no mayor de 30 (treinta) días.

Si dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la resolución del H. Ayuntamiento, el heredero no hace uso o explotación de la concesión queda en libertad el H. Ayuntamiento para disponer de ello conforme a las facultades que le confiere el presente Reglamento.

ARTÍCULO 43.- El Concesionario heredero, está obligado a proporcionar alimentos en los términos del Derecho Civil a los menores de 16 años que dependan económicamente del fallecido. ARTÍCULO(sic) 44.- Cuando no sea posible adjudicar la concesión el Ayuntamiento la considera (sic) vacante y la concesionará conforme a lo dispuesto por este Reglamento.

Por su parte los "LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS", en su apartado I, denominado "LINEAMIENTOS PARA EL

TRÁMITE DE SUCESIONES DE DERECHOS", nos indica los requisitos que se deben acompañar a la solicitud de sucesión de derecho y el procedimiento a seguir, a saber los siguientes:

I.- LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE SUCESIÓN DE DERECHOS:

- 1.- SOLICITUD DIRIGIDA AL ADMINISTRADOR DEL MERCADO CORRESPONDIENTE, PRESENTADA POR EL LEGÍTIMO BENEFICIARIO.
- 2.- FORMATO ÚNICO DE MERCADOS DEBIDAMENTE REQUISITADO.
- 3.-ACTA DE DEFUNCIÓN DEL CONCESIONARIO.
- 4.- ACTA DE NACIMIENTO CERTIFICADA DEL SOLICITANTE.5.- IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DEL SOLICITANTE.
- 6.- COMPROBANTES DE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS DE PAGO DE DERECHO DE PISO; EN CASO DE NO CONTAR CON DICHOS COMPROBANTES, SE DEBERÁ PRESENTAR LA CONSTANCIA DE NO ADEUDO, SUSCRITA POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS Y CONTROL FISCAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUAREZ(sic).
- 7.- COMPROBANTE DE DOMICILIO RECIENTE DEL SOLICITANTE.
- 8.-CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DEL LOCAL COMERCIAL PUESTO, CASETA O ESPACIO, SUSCRITA POR LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO CORRESPONDIENTE.
- 9.- DOS TESTIGOS QUE ACREDITEN EL VÍNCULO EXISTENTE ENTRE EL CONCESIONARIO Y EL LEGÍTIMO BENEFICIARIO.
- 10.- CONSTANCIA DE OPINIÓN EMITIDA POR LA ORGANIZACIÓN O MESA DIRECTIVA, EN CASO DE PERTENECER A ALGUNA.

En cuanto al procedimiento, lo establece el apartado VI de los mismos lineamientos citados a saber, los siguientes: - - - - - - - -

- IV.- LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE AMPLIACIÓN DE GIRO:
- 1.- LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO CORRESPONDIENTE EMITIRÁ CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO. MISMA QUE DEBERÁ INCLUIR LOS SIGUIENTES DATOS: MEDIDAS DEL PUESTO o CASETA, GIRO COMERCIAL, **CONDICIONES** SE ENCUENTRA, DESCRIPCIÓN DEL TIPO CONSTRUCCIÓN, NÚMERO DE CUENTA LOS COMENTARIOS **ESTIMEN** PERTINENTES.
- 2.- ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO CORRESPONDIENTE RECIBIRÁ LA SOLICITUD DEL INTERESADO ACOMPAÑADA DE LOS REQUISITOS (DEBERÁN PRESENTAR ORIGINALES PARA EL COTEJO RESPECTIVO Y DOS JUEGOS DE COPIAS DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA).
- 3.- CADA UNO DE LOS TRÁMITES SE REALIZARÁ POR SEPARADO YA QUE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL (sic) EN EL APARTADO PRIMERO CORRESPONDIENTE A MERCADO Y VÍA PÚBLICA, CONTEMPLA UN COSTO INDEPENDIENTE PARA CADA UNO DE ELLOS.
- 4.- LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO CORRESPONDIENTE DEBERÁ CANALIZAR LOS EXPEDIENTES A LA DIRECCIÓN DE MERCADOS PÚBLICOS PARA REVISIÓN Y VISTO BUENO DEL TITULAR, A FIN DE QUE SE REMITA A LA REGIDURÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES, Y DE MERCADOS Y VIA(sic) PÚBLICA.
- 5.- LA REGIDURÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES, Y DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA, REALIZARÁ LAS DILIGENCIAS COTEJO PERTINENTES. DE DOCUMENTACIÓN **REQUERIDA** RATIFICACIÓN DE LA SOLICITUD, EN LOS CASOS QUE SEA NECESARIO SE CITARÁ AL INTERESADO QUIEN SE DEBERÁ PRESENTAR DEBIDAMENTE **POSTERIORMENTE** IDENTIFICADO: SERÁ TURNADO A LA COMISIÓN DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA, PARA SU VALORACIÓN, ANÁLISIS Y DICTAMEN

los siguientes aspectos:

- 6.- UNA VEZ QUE LA COMISIÓN DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA DICTAMINE LA SOLICITUD PLANTEADA, EL INTERESADO SERÁ NOTIFICADO A TRAVÉS DE LA REGIDURÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA.
- 7.- LA DIRECCIÓN DE MERCADOS PÚBLICOS DEBERÁ EXPEDIR LA ORDEN DE PAGO DEL TRÁMITE CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL OFICIO MEDIANTE EL QUE LA REGIDURÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES, Y DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA REMITA COPIA SIMPLE DEL DICTAMEN PARA SU CUMPLIMIENTO.
- 8.- EL INTERESADO DEBERÁ IDENTIFICARSE AL MOMENTO DE RECOGER LA ORDEN DE PAGO.
- 9.- EL PLAZO PARA EFECTUAR EL **PAGO** POR EL TRÂMITE CORRESPONDIENTE, ES DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA ORDEN DE NO PAGO. DE HACERLO REVOCARÁ **DICHO ACUERDO** AUTOMÁTICAMENTE. ESTA LEYENDA DEBERÁ SER VISIBLE AL FRENTE DEL DOCUMENTO CON LA FECHA DE DESPACHO.
- 10.- EL COSTO DE CADA TRÁMITE ESTARÁ ESPECIFICADO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX., PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

CUARTO.- ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS PETICIONES DE SUCESIONES DE DERECHOS.

En el estudio y análisis de las peticiones de las CC. CATALINA RODRÍGUEZ AVENDAÑO Y PETRA ALICIA SOLANO MORENO, respecto de las casetas números: K-19 y K-20, con giro de "ARTESANÍAS OAXAQUEÑAS" número objeto contrato: 1050000003929 y 1050000003934 respectivamente ubicado en el Pasaje "ALBERTO CONSECO RUIZ" (KIOSKO); concesionados a favor del C. JOSÉ MARCOS URBINA RODRÍGUEZ, tenemos que considerar

- a) El Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, ha instituido la figura SUCESION(sic) DE DERECHOS, con características únicas y especiales: el constituyente municipal priorizó al establecerla, dos hipótesis:
- b) La primera en respetar el deseo del concesionario en su manifestación conforme a la designación que hace en la boleta de concesión que otorga el Municipio, en esta primera hipótesis también existen reglas claras, en cuanto a que, el municipio quien se convierte en el único Ente a quien se le hace del conocimiento del deseo de sucesión v quardián de ese deseo, con el inalienable derecho por parte del concesionario de si lo considera necesario esa lista, y todo ello tienen una razón lógico-jurídico de ser, como más adelante se verá, en éste inalienable derecho del concesionario de designar quien lo deba suceder, no existe regla específica de necesariamente deba sucederlo un familiar directo, cónyuge o descendiente, puesto que la segunda parte del artículo 41 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, establece que el concesionario "PODRÁ" designar a uno de entre aquellos, es decir, el vocablo "podrá" le otorga el derecho de designar, a otra persona distinta de los mencionados; con el único requisito de qué el designado sea una persona que dependa económicamente del concesionario, tal y como se establece en el segundo párrafo del artículo en mención, aun cuando no sean familiares o siéndolos no corresponda al cónyuge supérstite o hijos:
- La segunda hipótesis consiste en que a falta de esa designación expresa el Constituyente Municipal, instituyó una lista de prelación para suceder los derechos del concesionario fallecido, en el siguiente orden: 1,- La cónyuge supérstite, 2.- a la persona con la que hubiere hecho vida marital y hubiese procreado hijos, 3.- a sus hijos; 4.- a la persona con la que hubiere hecho vida marital durante los dos últimos años y 5.- a cualquier persona que dependa económicamente de él. El orden de prelación establecido en el artículo 42 del Reglamento que nos ocupa, es una regla inquebrantable y al igual que la anterior hipótesis tiene una

- razón lógico jurídico de ser como en seguida se verá:
- d) De conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción III, inciso d) de la Constitución Federal y el artículo 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, podemos establecer que nuestras normas máximas, de manera enunciativa y no limitativa, enumeran algunos de los servicios públicos municipales; LOS MERCADOS se encuentran dentro de esos servicios públicos municipales y señalan que éste tipo de servicios sea competencia exclusiva de municipios, pues señalan que los Municipios tendrán a su cargo y funciones de dichos servicios públicos; de ahí que, lo establecido en el artículo 43 en su fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, le otorgue al Ayuntamiento LA **FACULTAD** ÚNICA DE **INSTITUIRSE** COMO CONSTITUYENTE MUNICIPAL, para expedir y reformar las normas y reglamentos dentro de su ámbito territorial que REGULE LA MATERIA, PROCEDIMIENTO(sic), FUNCIONES V **SERVICIOS** PÚBLICOS DE COMPETENCIA.

Entonces el Municipio se convierte en el único ente con facultades para regular los concerniente a lo que tiene que ver con los MERCADOS en esta tesitura, éste Municipio de Oaxaca de Juárez. estableció REGLAS CLARAS Y PRECISAS, INDEPENDIENTES DE LAS REGLAS COMUNES de la sucesión que en su momento señaló EL LIBRO DE LAS SUCESIONES establecidas en el Código Civil del Estado y que hoy contempla el Código Familiar; dado que priorizó solamente las dos hipótesis que anteriormente hicimos alusión dando siempre preferencia las a personas vulnerables que dependan económicamente del concesionario Y PRELACIÓN LISTA DE INQUEBRANTABLE; esas fueron y son de hasta el día de hoy las reglas fijadas por el constituyente municipal, para el caso de suceder los derechos que el Ayuntamiento otorga en una concesión para explotar el servicio

que se despachan al interior de los mercados públicos; reservándose el Ayuntamiento siempre el derecho de disponer de su espacio por ser titular de los mismos en determinados casos y el derecho a ser el único ente guardián de resguardar el deseo que deba sucederlo.

Ahora bien, en las constancias que integran el presente expediente administrativo, no obra documento alguno, que demuestre que nos encontremos ante la primera hipótesis mencionada, es decir, en autos no costa(sic) prueba alguna en el sentido de que el concesionario JOSÉ MARCOS URBINA RODRÍGUEZ, haya realizado la designación de que persona debiera sucederle, menos aún que en los archivos de esta municipalidad obre boleta alguna de designación por parte del concesionario, de la que debiera sucederlo.

Y en este sentido, resulta indispensable que en este apartado se entre al estudio DE LA CESIÓN DE DERECHOS QUE CELEBRARON UNA PARTE JOSÉ MARCOS URBINA RODRÍGUEZ Y POR LA OTRA CATALINA RODRÍGUEZ AVENDAÑO, con fecha 21 de agosto de 2019, misma que exhibió en copia debidamente certificada; al respecto esta comisión determina que:

I. Tratándose de un acto como el de la CESIÓN DE DERECHOS, de una CONCESIÓN de un servicio que se da al interior de un MERCADO PÚBLICO y que otorga el Municipio de Oaxaca de Juárez mediante una concesión, es un acto que se encuentra debidamente normado; es constituvente municipal estableció reglas claras y precisas para que los derechos (concesión, Artículo 6 y 7 del Reglamento de los Mercados Públicos la Ciudad de Oaxaca) que el Ayuntamiento concede a una persona y que es de orden público, pueda ser traspasado a otra, se requiere tramitarlo ante la autoridad municipal competente. mediante el procedimiento y requisito especifico gue se establecen en los apartados II y VI de los "LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS" y artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca; Lineamientos y Reglamentos que son de orden público y observancia general, de acuerdo a lo establecido en los

- artículos 1º fracción I, 43 fracción I y 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y;
- II. Si bien las partes pudieron haber llevado una acto civil de cesión de derechos. también lo es que, la titularidad de los espacios de los Mercados Públicos que se ubican en jurisdicción del Municipio de Oaxaca de Juárez, le compete única y exclusivamente a este H. Ayuntamiento, el artículo 9 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, establece que el uso de los puestos, pisos o cualquier otro lugar de los mercados, ser hará de acuerdo a las DISPOSICIONES Y NECESIDADES DEL H. AYUNTAMIENTO y de ahí, se requiere llevar y concluir en vida el trámite de CESIÓN DE DERECHOS autoridad municipal ante la competente. Porque la titularidad de los espacios es competencia exclusiva del Municipio, al tratarse de un servicio público municipal y que así se prevé en los artículos 115, fracción III, inciso d) de la Constitución Federal y el artículo 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:
- III. Ahora bien el numeral 5 del apartado VI de los citados Lineamientos, establecer que en los casos de CESIÓN DE DERECHOS, realizará las diligencias pertinentes y ordenar ratificar la solicitud, obedece a un principio de LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, porque la ratificación no es otra cosa que, el cerciorarse la autoridad de que esa es la voluntad del concesionario y respetar ese derecho; porque si por el concepto de CESIÓN se entiende, según el diccionario de la Real Academia Española como: "LA RENUNCIA DE ALGO, QUE ALGUIEN HACE A FAVOR DE OTRA PERSONA", entonces como autoridad tenemos la obligación de citar y escuchar al concesionario de ser esa su voluntad, de ceder a favor de otro u otra los derechos de su concesión: este principio de legalidad y seguridad jurídica establecida por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que cita que nadie podrá ser privado de sus derechos, sino mediante juicio seguido en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento; se traduce en el sentido

- de LA OBLIGATORIEDAD POR PARTE DE ESTA AUTORIDAD DE CITAR EFECTIVAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN, para que en audiencia pública y formal, sea escuchada, para así cumplir con el formalismos de ser escuchado y vencido en juicio, dado que al determinarse el cambió de titularidad de la concesión obedece al deseo de concesionario de ceder a otra sus derechos y que ese deseo no se encuentra coaccionado, por lo tanto y reiterando lo antes dicho, esos principios quedan resguardados en el momento mismo en que la autoridad cita al concesionario y se cerciora de su voluntad para respetarla.
- IV. En este sentido, la cesión de derecho que en copia certificada exhibe la C. **CATALINA RODRÍGUEZ AVENDAÑO**, si bien es valorada términos del artículo 203 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, nada le beneficia a dicha peticionaria para poder determinar factible la cesión de derechos, porque dicha cesión no fue tramitada ante la autoridad municipal y autorizada por el Honorable Cabildo, previo el dictamen correspondiente; quien es la única facultada para otorgar a otro, mediante cesión, los derechos que concede una concesión mediante el procedimiento y requisitos, habida cuenta que el C. JOSÉ MARCOS URBINA RODRÍGUEZ, era sólo el concesionario, pero la titularidad del espacio es exclusiva del Municipio v es sólo ésta quien puede determinar y autorizar la cesión de derechos de una concesión, previo el procedimiento y dictamen debidamente autorizado por el Honorable Cabildo; de ahí y de acuerdo a la normatividad transcrita, se requiere que dicho contrato fuere exhibido como prueba ante esta autoridad, pero en el procedimiento de cesión de derechos, exhibir los requisitos y ratificar ante la autoridad municipal, por parte del concesionario su deseo de ceder a otro sus derechos, para que fuese cerciorado que su voluntad era libre y no coaccionado y en este sentido en nada beneficia a la peticionaria dicho contrato de cesión de derechos que presentó como prueba.

Ahora bien y en cuanto al estudio y análisis, por lo que hace a la segunda de las hipótesis a que se refiere el inciso c), tenemos que:

- La Ciudadana CATALINA RODRÍGUEZ AVENDAÑO, solicitó, el inicio del trámite de Sucesión de Derechos de las concesiones de las casetas números: K-19 y K-20, con giro de "ARTESANÍAS OAXAQUEÑAS(sic), con número objeto contrato: 1050000003929 1050000003934 respectivamente. "ALBERTO ubicado en el Pasaje CONSECO RUIZ" (KIOSKO): concesionadas a favor del C. JOSÉ MARCOS URBINA RODRÍGUEZ, por ostentar el carácter de ascendiente del extinto concesionario, entronque acreditó fehacientemente con su atestado del registro civil, misma que se le concede valor en términos del artículo 203 de la Procedimiento v Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.
- La Ciudadana PETRA ALICIA SOLANO MORENO, solicitó, el inicio del trámite de Sucesión de Derechos de concesiones de las casetas números: K-19 y K-20, con giro de "ARTESANÍAS OAXAQUEÑAS(sic), con número objeto 1050000003929 contrato: 1050000003934 ubicado en el Pasaje "ALBERTO CONSECO RUIZ" (KIOSKO); concesionadas a favor del C. JOSÉ MÁRCOS URBINA RODRÍGUEZ, por ostentar el carácter de cónyuge supérstite del extinto concesionario, carácter que acreditó fehacientemente con su acta de matrimonio, misma que se le concede valor en términos del artículo 203 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

En este sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, y los razonamientos que se han vertido en este considerando, debe decirse que al Instituirse un orden de preferencia para trasmitir los derechos, debe dictaminarse que los derechos de la concesión que ampara las casetas de referencia, corresponden en primer y único lugar a la C. PETRA ALICIA SOLANO MORENO, quien demostró ser la cónyuge supérstite. No así a CATALINA RODRIGUEZ(sic) AVENDAÑO, quien si bien es cierto acreditó el grado de parentesco que mantenía con el de cujus, dicho vínculo no es

suficiente para reconocerle derecho alguno respecto de las concesiones materia del presente dictamen, habida cuenta que conforme lo señala el artículo 42 del Reglamento de Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca antes transcrito el o la ascendiente del concesionario no figura en el orden de preferencia, mas aun que de las constancias que integran el expediente de solicitud no se acreditó, siquiera de manera indiciaria que CATALINA RODRIGUEZ(sic) AVENDAÑO haya dependido económicamente de JOSÉ MARCOS URBINA RODRIGUEZ(sic).

La sola circunstancia de acreditar ser la primera en el derecho de preferencia señalada por el Reglamento que nos ocupa, es suficiente para que esta Comisión llegue a la determinación de que es a ella a quien le corresponden los derechos de la citada concesión, máxime que dentro del cúmulo de pruebas que exhibió se encuentran: Las solicitudes, de fechas 16 de agosto de 2021; el FORMATO ÚNICO DE MERCADOS con folios números: 2784 Y 2767, mismo que al anverso se encuentra el croquis de localización de las casetas en cuestión; copia debidamente certificada por la Dirección del Registro Civil, tanto el acta de defunción del concesionario JOSÉ MARCOS URBINA RODRÍGUEZ, así como el acta de su nacimiento y copia de la identificación oficial Vigente; Constancia de NO ADEUDO respecto de ambas casetas y además recibo de pagos originales números: GRL00000000172108, GRL0400000559401. ABA01300000406243. GRL04300000559403 y ABA01300000406245; su comprobante de domicilio; así mismo el ACTA DE MATRIMONIO que demuestra su calidad de cónyuge superstite(sic); documentales a las que se les concede valor y causan convicción a esta Comisión, en términos de los artículos 1° y 3° de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y 393 y 394 del Código de Procedimientos Civiles, Vigente en el Estado, que establecen respectivamente que dicha ley se en los procedimientos de los Ayuntamientos y que se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas, y a la vez establece que la ley que se aplicará supletoriamente a ella es el Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado y por su parte los dos últimos preceptos indican que la valoración de las probanzas es al prudente arbitrio de esta Comisión, pero además no existen elementos que hagan presumir la falta de validez de los mismos.

Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción III inciso d) de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción III inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 5, 21 y 22 fracción I de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; 1, 43 fracciones I y XX, 54, 55 fracciones I, II, II Y V, 73 fracciones IV y V, de la Lev Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: 48 fracción XXXVI, 49, 59; 60 fracciones I, II, III, V y VIII, 61 fracción XVI, 62 fracción III, 63 fracción XV, 64, 65, 68, 71, 87, 88 y 98, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; ;(sic) 6, 7, 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, y el apartado I denominado "LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITES DE SUCESIÓN DE DERECHOS" y numerales 5 y 6 del apartado VI; denominado "LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁMITES DE SUCESIÓN DE DERECHOS. REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO, CESIÓN DE DERECHOS Y TRASPASO DE PUESTO O CASETA. AMPLIACIÓN DE GIRO Y CAMBIO DE GIRO" del Ordenamiento Jurídico denominado "Lineamientos para Administrativos de los Mercados Públicos"; esta Comisión de Mercados y Comercio en Vía Pública emite el siguiente. - - - - - - - - -

DICTAMEN

PRIMERO.- se AUTORIZA la SUCESIÓN DE DERECHOS, a favor de la ciudadana PETRA ALICIA SOLANO MORENO, respecto de las casetas números: K-19 y K-20, con giro de "ARTESANÍAS OAXAQUEÑAS(sic). con número 1050000003929 objeto contrato: 1050000003934 respectivamente, ubicado en el Pasaje "ALBERTO CONSECO RUIZ" (KIOSKO); concesionadas a favor del C. JOSÉ MARCOS URBINA RODRÍGUEZ, en términos del artículo 12 inciso b) del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca; debiéndose asignar la cuenta respectiva, previo el pago de los derechos correspondientes, tal y como lo establece la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Oaxaca de Juárez. - - - - - - -

SEGUNDO. - En el otorgamiento de la presente SUCESIÓN DE DERECHOS, se le hace saber a la peticionaria las obligaciones que tiene como concesionaria, ante el Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, establecidas en el artículo 45 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, y que a continuación se transcribe:

"ARTÍCULO 45.- Los concesionarios de

los locales destinados al servicio, de Mercado están obligados a:

FRACCIÓN I.- Cuidar el mayor orden y moralidad dentro de los mismos, destinándolos exclusivamente al fin para el que fueron concesionados. FRACCIÓN II.-Respetar las áreas y espacios concesionados conforme al Artículo 17 y al plano autorizado para el efecto.

FRACCIÓN III.- Tratar al público con la consideración debida.

FRACCIÓN IV.- Utilizar un lenguaje decente.

FRACCIÓN V.- Mantener limpieza absoluta en el interior y exterior inmediato al local concesionado.

FRACCIÓN VI.- No acopiar ni aglomerar mercancías en los mostradores a mayor altura que la permitida (3 metros del piso).

FRACCIÓN VII.- No utilizar fuego ni substancias inflamables con excepción de las personas que expenden alimentos.

FRACCIÓN VIII.- Los horarios de cierre y apertura se hará de acuerdo a las costumbres y necesidades de cada mercado.

FRACCIÓN IX.- Mantener abierta diariamente la caseta, local o espacio consignado a fin de que se cumplan con el destino para el cual fue designado.

FRACCIÓN X.- No expender bebidas embriagantes en los puestos que expendan alimentos, únicamente se permitirá la venta de cerveza acompañándose de alimentos hasta tres cervezas por cada comensal.

FRACCIÓN XI. Tener en su establecimiento recipientes adecuados para depositar la basura y entregarla a sus recolectores

FRACCIÓN XII.- No ingerir bebidas embriagantes dentro de los locales, espacios, puestos o casetas concesionadas."

Así como las demás disposiciones aplicables. - - -

TERCERO.- Se le hace del conocimiento a la ciudadana PETRA ALICIA SOLANO MORENO que toda la información que se genere con motivo del presente dictamen, se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; y, 87 fracción VI, incisos a) y b), y fracción III inciso a), y 97 fracciones XI, XV y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

CUARTO.- El Honorable Ayuntamiento Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección de Mercados, supervisará que la concesionaria se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SEXTO. - El presente dictamen, constituye el documento comprobatorio que acredita la titularidad del derecho de concesión, a favor de la C. PETRA ALICIA SOLANO MORENO. - - - - - -

SÉPTIMO. - Gírese oficio al Secretario de Gobierno y al titular de la Dirección del Mercado de Abasto "Margarita Maza de Juárez", ambos del Municipio de Oaxaca de Juárez, a efecto de continuar con los trámites administrativas correspondientes y dar cumplimiento al presente dictamen en el ámbito sus atribuciones. - - - - - -

OCTAVO.- Instrúyase al titular de la Dirección del Mercado de Abasto del Municipio de Oaxaca de Juárez, para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de autorización de SUCESIÓN DE DERECHOS.

DÉCIMO.- Agréguese para su efectos el ocurso de la C. PETRA ALICIA SOLANO MORENO, recibido el treinta de junio del año dos mil veintidós, en atención al mismo, téngasele por hechas sus manifestaciones y por exhibiendo una constancia médica que acredita que su hijo ANGEL(sic) DE JESÚS URBINA SOLANO, padece DISCAPACIDAD INTELECTUAL GRAVE Y TRANSTORNO DEL HABLA DE TIPO MIXTO, lo que le impide realizar actividades cotidianas,

educativas o laborales; así como dos actas de nacimiento de sus hijos y una constancia de estudios, mismas que se agregan al presente expediente.

DÉCIMO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-----

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO
ES LA PAZ"

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA
PAZ"
SECRETARIA MUNICIPAL DE OAXACA DE
JUÁREZ.

NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; y 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en sesión ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CU/CNNM/CPC/CHM/017/2022

CONSIDERANCIONES

PRIMERA: Que de conformidad con los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y; 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Municipio de Oaxaca de Juárez es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.

SEGUNDA: Que de conformidad con los artículos 54 y 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y; 61, 63 y 65 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, el Ayuntamiento para un mejor desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por comisiones municipales, las cuales son órganos de consulta de carácter permanente, no operativos ni para la prestación de los servicios públicos, por lo que, en la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Honorable Ayuntamiento entrante, se nombrarán a las o los integrantes y a la o el Regidor que deba presidir cada una de las Comisiones permanentes que se consideren necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales.

TERCERA: Que conforme al artículo 68 del

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, las Comisiones en sus respectivos ramos resolverán los asuntos que le son turnados; mediante el dictamen fundado y motivado, con los que darán cuenta al Honorable Ayuntamiento a la mayor brevedad.

CUARTA: Que estas Comisiones que dictaminan de manera conjunta, son competentes para emitir y proponer el presente dictamen, conforme a lo dispuesto por los artículos 74 fracción XX, 75 fracciones I y II, 91 fracción VIII, 98 y 99 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

QUINTA: Que una vez que fue estudiado el contenido de la exposición de motivos y teniendo cuenta las siguientes consideraciones expuestas: "PRIMERO. - Que el artículo 17.(sic) de la Ley General de Protección Civil, establece que en todos los niveles de gobierno; se debe promover que las unidades de protección civil, sean constituidas, con un nivel no menor a Dirección General preferentemente y de acuerdo a la legislación aplicable, como organismos con autonomía administrativa, financiera, de operación y gestión, dependiente de la secretaría de gobierno. Secretaría del Ayuntamiento, y las delegaciones, respectivamente. Imperativo que sumado a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que establece que en su último párrafo prescribe que El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Lev les autoriza y deben hacer lo que la Ley les ordena. Siendo la Ley General de Protección Civil, una Ley de observancia obligatoria para el Municipio, no solo faculta sino obliga a dar autonomía de gestión a la Dirección de Protección Civil que ahora no cuenta con ella, impidiendo el pleno cumplimiento de sus atribuciones en la concepción de todo el Sistema de Protección Civil. SEGUNDO.- Que el artículo 99 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que para la mejor atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento resolverá la de creación órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al presidente Municipal, o al titular de la dependencia que corresponda y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia que les corresponda y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. TERCERO.- Que el artículo 49 fracción XII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez vigente, establece que para

la mejor atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento podrá modificar las unidades administrativas necesarias. CUARTO.- Que la fracción XLIV del artículo 49 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez vigente establece que además de la obligación de constituir el Conseio de Protección Civil Municipal, el Ayuntamiento deberá lleva(sic) a cabo las medidas y acciones que promuevan los sistemas nacional y estatal en la materia con la finalidad de garantizar la seguridad de la población en caso de emergencia o siniestros, como en el caso se pretende hacer desconcentrando la Dirección de Protección Civil para una ágil reacción en caso de contingencias generadas por los fenómenos perturbadores de origen natural o antrópico", mismas que se valoran en su dimensión, con la salvedad de que no se comparte la afirmación de que por ser parte de la administración centralizada se esté impidiendo el pleno cumplimiento de sus atribuciones. Más bien, es justo decir, que en la práctica aquella cuenta con un margen de funcionalidad para cumplir con su cometido, de dedicarse a las actividades preventivas que salvaguardan la vida, la integridad y los bienes de la población en el municipio, respecto de las cuales han reportado buenos resultados.

SEXTA: En cuanto al asunto analizado, se concluye que la propuesta requiere ser valorada de acuerdo al contexto y a la situación específica del Municipio de Oaxaca de Juárez, mismo que es un hecho público que enfrenta situaciones difíciles. En ese tenor, la actual situación de la estructura administrativa municipal, en estos primeros meses de ejercicio, está en revisión para poder determinar las acciones de reestructuración que permitan realizar integrales propuestas para el mejor funcionamiento y capacidad de respuesta a la ciudadanía, pero esto necesariamente está vinculado con decisiones de gobierno de diferente índole, incluyendo las del ámbito de planeación y presupuestal; de manera que en este momento no es posible determinar el cambio a órgano desconcentrado de la Dirección de Protección Civil, porque para ello se requiere tener resultados de las revisiones, generar diferentes propuestas y llegar a consensos.

Por lo que, ante lo expuesto y con fundamento los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 54 y 55 fracción III de la Ley

Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 62 fracción III, 68, 74 fracción XX, 75 fracciones II, 91 fracción VIII, 98 y 99 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, estas Comisiones Unidas, de Normatividad y Nomenclatura Municipal, de Protección Civil y de Hacienda Municipal ponemos a su consideración el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO: Se determina improcedente reformar el Bando de Policía y Gobierno de conformidad con la propuesta plateada(sic) mediante Punto de Acuerdo RC/002/2022, con base en las consideraciones antes descritas.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO

ES LA PAZ"

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE OAXACA DE JUÁREZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA
PAZ"
SECRETARIA MUNICIPAL DE OAXACA DE
JUÁREZ.

NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; y 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en sesión ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, tuvo a bien expedir y aprobar el siguiente:

DICTAMEN CDEyMR/039/2023

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículos 61, 62 fracción III, 63 fracción XX, 67, 68 y 93 fracción XI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 5, 37, 62 y 65 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, en su numeral 93 fracción XI, la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria tendrá como su función:

"Dictaminar respecto de las solicitudes de licencias y permisos de los establecimientos comerciales e industriales de control especial, según la clasificación vigente, así como lo relacionado con su régimen de operación previsto en el reglamento de la materia."

Así mismo el artículo 65 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala que:

"Tratándose de establecimientos comerciales de control especial, una vez acreditados los requisitos a que se refiere el artículo 62, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 58 incisos a), b), c) y d) del presente reglamento.

Una vez emitido el dictamen correspondiente, será turnado a la Secretaría Municipal para que por su conducto sea turnado al Cabildo para su aprobación.

La Secretaría Municipal deberá notificar a la Unidad la resolución del Cabildo para la continuación del trámite.

Cuando el dictamen resulte procedente, los titulares de los establecimientos comerciales, podrán obtener, previo pago de derechos, el registro correspondiente al padrón fiscal."

En virtud que la solicitud del C. ESAU(sic) LOPEZ(sic) QUERO consiste en tramitar la licencia para un establecimiento comercial con giro comercial de **RESTAURANTE-BAR**, la cual es una actividad catalogada de control especial, de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se requiere que la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria determine la procedencia de su petición, previo análisis y revisión de los requisitos establecidos en las disposiciones legales correspondientes.

TERCERO.- El artículo 62 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala los documentos que deberá exhibir el promovente para iniciar el procedimiento de altas, licencias y permisos. Y del análisis de las documentales que integran el expediente, se tiene que:

- Se da cumplimiento con el formato único, encontrándose visible en la foja 28 del expediente en estudio.
- La solicitante exhibe identificación oficial con fotografía que consiste en el pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a favor de ESAU(sic) LOPEZ(sic) QUERO, visible en la foja 27 del expediente.

Documental con la que se acredita la personalidad jurídica del solicitante.

El solicitante exhibe copia del contrato de

arrendamiento de fecha QUINCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS(sic) que celebran por una parte el C, PABLO JOAQUIN(sic) RUIZ OLIVERA como ARRENDADOR y por otra parte el C. ESAU(sic) LOPEZ(sic) QUERO como ARRENDATARIO del bien inmueble ubicado en CALLE LINDEROS NÚMERO 303. COLONIA EL ARENAL. PERTENECIENTE LA **AGENCIA** MUNICIPAL DE 5 SEÑORES, MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ante los testigos C. Sergio Gallardo Colli y C. Manuel Bohorquez Martínez. El cual es visible en las fojas 15 a la 25 del expediente.

En ese mismo sentido se anexa copia del recibo predial de fecha 23-06-2022 a nombre de PABLO JOAQUIN(sic) RUIZ OLIVERA sobre el inmueble ubicado en LINDEROS, Num.(sic) Ext. 303-A, LOTE 14, MZA(sic) 12, COLONIA EL ARENAL, CINCO SEÑORES, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. Visible en la foja 26 del expediente.

Documentales con las que se acredita la posesión del bien inmueble en donde se instalará el establecimiento comercial.

- Se incluyen dentro del expediente en las fojas 10, 11, 12 y 13 del expediente las fotografías que permiten visualizar locales contiguos, fachada, e interior del local.
- El solicitante acredita la factibilidad de uso de suelo comercial para inicio de operaciones mediante dictamen emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente a favor del C. ESAU(sic) LOPEZ(sic) QUERO para un RESTAURANTE-BAR por 224.67 m2, visible en la foja 14 del expediente.
- Visible en la foja 07 del expediente se encuentra el croquis de localización del establecimiento.
- De igual forma se exhibe la constancia de manejo de alimentos emitida por la UNIDAD DE CONTROL SANITARIO, DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES a favor de OMAR DAVID MARTÍNEZ TRUJILLO. Visible en la foja 06 del expediente.

Integra también el expediente copia de la

constancia de situación fiscal emitida por la Secretaría de Administración Tributaria a favor del C. ESAU(sic) LOPEZ(sic) QUERO con lo que da cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y artículo 62, fracción VII del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, la cual es visible en la foja 09 del expediente.

Así mismo, y a efecto de dar cumplimiento a los artículos 24 fracción IV y 59 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, dentro de las documentales que integran el expediente se observa la emisión en sentido positivo de los siguientes:

- 1.- Reporte de inspección de la Dirección de Protección Civil, indicando que el establecimiento cuenta con el equipamiento necesario en materia de Protección Civil y es factible de ser utilizado para el giro solicitado. Visible en las fojas 53 y 54 del expediente.
- 2.- Reporte de inspección suscrito por la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático, Procuraduría Ambiental, en el que determinan que el establecimiento comercial no genera emisiones a la atmosfera o cualquier otra fuente de contaminación, por lo que es factible para su funcionamiento, visible en las fojas 57 a la 59 del expediente.
- 3.- Reporte de inspección de la Unidad de Control Sanitario, haciéndose constar que el establecimiento comercial cumple con los requisitos de factibilidad sanitaria en su totalidad, por lo que el establecimiento es factible para su funcionamiento. Visible en las fojas 55 y 56 del expediente.
- 4.- Oficio emitido por la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, en el que remite Reporte de Inspección, Acta Circunstanciada, Anuencia Vecinal y Croquis de Localización, señalando que el establecimiento inspeccionado y detallado se encuentra listo para funcionar. Visible en foja 50 del expediente.

Y que en la **Anuencia Vecina**l se tiene a la vista la participación de **siete personas a favor y ninguna en contra** respecto a su postura ante el funcionamiento del establecimiento comercial en el área donde habitan.

CUARTO.- Por lo anterior, esta Comisión de

Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria considera que la solicitud del C. ESAU(sic) LOPEZ(sic) QUERO cumplió con los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez; como quedó asentado en los resultandos del presente, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Es PROCEDENTE autorizar la LICENCIA a favor del C. ESAU(sic) LOPEZ(sic) QUERO para un establecimiento comercial con giro de RESTAURANTE-BAR denominado "LA MATA ARB" y con domicilio ubicado en LINDEROS LT-14 MZA-12 ZN-4, Núm. Ext. 303-A, COLONIA EL ARENAL (CINCO SEÑORES), AGENCIA CINCO SEÑORES, C.P. 68120, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos a efecto de que se incorpore al Padrón Fiscal Municipal al **C. ESAU**(sic) **LOPEZ**(sic) **QUERO por 224.67 m2** previo pago del costo correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de que en cumplimiento de sus atribuciones y vigile que el establecimiento opere de acuerdo con su giro autorizado.

CUARTO.- En términos del artículo 131 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en caso de que el titular de la licencia no opere el establecimiento en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición, o bien deje de ejercer las actividades amparadas por un lapso mayor de ciento ochenta días naturales sin causa justificada, se prodecedrá(sic) a la cancelación de dicha licencia, así como por proporcionar datos falsos en la solicitud de la licencia o registro al padrón fiscal municipal; vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, uso de drogas o substancias prohibidas por la Ley en contravención a lo establecido en el citado reglamento: cambiar de domicilio el giro o el traspaso de derechos sobre el mismo, sin la municipal correspondiente; la autorización comisión de hechos delictuosos dentro del establecimiento, siempre v cuando estos sean promovidos, consentidos y ejecutados por el titular de la licencia o personal a su cargo; permitir el consumo de cigarrillos en los espacios cerrados del establecimiento; la violación de las normas, acuerdos y circulares municipales, así como la contravención a las leyes federales o estatales; por haber sido suspendido o clausurado en más de dos ocasiones; y, las demás que establecen las leyes o reglamentos aplicables.

QUINTO.- Se apercibe al propietario del establecimiento comercial que deberá de conocer v respetar cada una de las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 24 y 25 del Reglamento de Establecimientos Comerciales. Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, que deberá cumplir con las obligaciones de los diferentes reglamentos de este Municipio, ya que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que prevén los mismos, así como respetar los Límites Máximos Permisibles de Ruido establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994, que tendrá prohibido tener, contar, instalar y utilizar equipos de sonido dirigidos o no hacia la vía pública que generen molestias a vecinos y transeuntes(sic) toda vez que no es factible por la zona donde se ubica, que no podrá rebasar de 6:00 hrs. a 22:00 hrs. los 68.00 decibeles y de 22:00 hrs. a 6:00 hrs. los 65.00 decibeles, teniendo autorizado música en vivo de acuerdo a las condicionantes establecidas en el dictamen de limites máximos permisibles de ruido con número SMACC/PA/546/2022 emitido por la Secretaría de medio Ambiente el día diez de agosto de dos mil veintidós exclusivamente en el área de 224.67 metros cuadrados autorizados en el dictamen de uso de suelo comercial con número de licencia 7410 de fecha 01/09/2022 emitido por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, que queda estrictamente prohibido otorgar al público cualquier artículo de poliestireno expandido (unicel), así como popotes y bolsas de plastico(sic) que no cuenten con la catalogación y certificación oficial de biodegradables, que deberá realizar obligatoriamente la separación de residuos solidos(sic) en orgánicos e inorgánicos así como la correcta disposición final en el camión recolector del servicio de limpia municipal, que deberá contar en todo momento con contrato vigente de recolección de aceites y grasas residuales producto de la cocción de alimentos, caso contrario los inspectores de la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático iniciarán un procedimiento administrativo, contemplado en el Titulo Séptimo Capítulo II de Inspección y Vigilancia del Reglamento del Equilibrio Ecológico y de la Protección Ambiental para el Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 38 del

Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los comerciantes establecidos tienen prohibido permitir que menores de edad vendan, administren o estén como encargados; realizar sus labores o prestar los servicios consumiendo bebidas alcohólicas, en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga; utilizar la licencia en un lugar o domicilio distinto al indicado en la misma, así como darle un uso distinto al autorizado; alterar la licencia o copia certificada de la misma; cambiar o ampliar el giro para el cual se otorgó la licencia, sin la autorización respectiva; condicionar a los clientes al pago de un consumo mínimo o el consumo constante de alimentos y bebidas para poder permanecer en el establecimiento; enajenar a título oneroso, arrendar o subarrendar la licencia a terceros: vender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para su consumo en el exterior establecimiento: tener dentro establecimiento a personas que se dediquen al trabajo sexual sin la autorización correspondiente y sin el carnet médico vigente.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 129 Reglamento de Establecimientos del Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que documentos expedidos por cualquier autoridad municipal relativos a establecimientos comerciales no conceden a sus titulares derechos definitivos, en tal virtud la autoridad municipal que las expida podrá en cualquier momento, dictar su cancelación cuando exista contravención al Reglamento o a otras disposiciones legales, sin derecho a devolución de pago alguno;(sic)

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que son motivos de clausura de los establecimientos realizar una actividad u operar un Giro distinto al autorizado en su Licencia, Alta o Permiso; no cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para el efecto acuerde la autoridad municipal competente; obstaculizar o impedir las funciones de inspección referidas en el citado reglamento; permitir en el interior del establecimiento el cruce de apuestas, salvo los casos que se cuente con la debida autorización de la Secretaría de Gobernación; no proveer las medidas necesarias para preservar el orden y la seguridad en el interior y exterior inmediato del establecimiento; no dar aviso a las autoridades

competentes cuando exista alteración del orden, emergencias o riesgo inminente; cuando se considere que con motivo de la operación de un giro determinado se pone en riesgo la seguridad, salubridad y orden público; la violación reiterada en dos o más ocasiones de la Reglamentación Municipal; la contravención a los actos emitidos por la autoridad municipal competente: permitir el acceso y permanencia a menores de edad, cuando lo tengan prohibido; cuando el infractor no corrija la causa o motivo del aviso dejado por la Dirección; cuando la gravedad de la infracción lo amerite; y por violaciones a las disposiciones de otros reglamentos de carácter municipal en los que no se contenga precepto legal en su procedimiento de ejecución.

NOVENO.- Notifíquese la resolución del Cabildo y túrnese el dictamen con su respectivo expediente a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de los asuntos de su competencia.

DÉCIMO.- Remítase dicho acuerdo a la Secretaria Municipal, para que por su conducto se le dé el trámite correspondiente.

UNDÉCIMO.- Notifíquese y cúmplase.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO
ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.

ATENTAMENTE "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" SECRETARIA MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ.



FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; y 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en sesión ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, tuvo a bien expedir y aprobar el siguiente:

DICTAMEN CDEyMR/040/2023

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículos 61, 62 fracción III, 63 fracción XX, 67, 68 y 93 fracción XI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 5, 37, 62 y 65 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, en su numeral 93 fracción XI, la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria tendrá como su función:

"Dictaminar respecto de las solicitudes de licencias y permisos de los establecimientos comerciales e industriales de control especial, según la clasificación vigente, así como lo relacionado con su régimen de operación previsto en el reglamento de la materia."

Así mismo el artículo 65 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala que:

"Tratándose de establecimientos comerciales de control especial, una vez acreditados los requisitos a que se refiere el artículo 62, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 58 incisos a), b), c) y d) del presente reglamento.

Una vez emitido el dictamen correspondiente, será turnado a la Secretaría Municipal para que por su conducto sea turnado al Cabildo para su aprobación.

La Secretaría Municipal deberá notificar a la Unidad la resolución del Cabildo para la continuación del trámite.

Cuando el dictamen resulte procedente, los titulares de los establecimientos comerciales, podrán obtener, previo pago de derechos, el registro correspondiente al padrón fiscal."

En virtud que la solicitud de la C. LEONOR AMAYA HERNANDEZ(sic) consiste en tramitar la licencia para un establecimiento comercial con giro comercial de **DEPÓSITO DE CERVEZA**, la cual es una actividad catalogada de control especial, de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se requiere que la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria determine la procedencia de su petición, previo análisis y revisión de los requisitos establecidos en las disposiciones legales correspondientes.

TERCERO.- El artículo 62 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de

Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala los documentos que deberá exhibir el promovente para iniciar el procedimiento de altas, licencias y permisos. Y del análisis de las documentales que integran el expediente, se tiene que:

- Se da cumplimiento con el formato único, encontrándose visible en la foja 20 del expediente en estudio.
- La solicitante exhibe identificación oficial con fotografía que consiste en la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de LEONOR AMAYA HERNANDEZ(sic), visible en la foja 19 del expediente.

Documental con la que se acredita la personalidad jurídica del solicitante.

La solicitante exhibe copia del contrato de arrendamiento de fecha VEINTE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS(sic) que celebran por una parte el C. FRANCISCO PEREZ(sic) VELASCO como ARRENDADOR y por otra parte la C. LEONOR AMAYA HERNANDEZ(sic) inmueble bien ubicado ALVARO(sic) OBREGON(sic), NÚMERO 2. COLONIA DONAJI(sic), C.P. 68020. OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ante los testigos C. Francisco Carlos Pérez Mesinas y C. Rosalina Merced Mesinas Martínez. El cual es visible en las fojas 11 a la 18 del expediente.

En ese mismo sentido se anexa copia de la constancia de posesión expedida el 30 de noviembre del 2017 por los integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia de la Agencia Municipal Donaji(sic), Municipio de Oaxaca de Juárez, en el que se hace constar que el C. FRANCISCO PEREZ(sic) VELASCO tiene la posesión pública pacífica, continua y de buena fe de una fracción de terreno ejidal que está ubicado en la calle Alvaro(sic) Obragón(sic) No. 2, perteneciente a la comunidad citada.

Documentales con las que se acredita la posesión del bien inmueble en donde se instalará el establecimiento comercial.

Se incluyen dentro del expediente en las

- fojas 04 a la 08 del expediente las fotografías que permiten visualizar locales contiguos, fachada, e interior del local.
- El solicitante acredita la factibilidad de uso de suelo comercial para inicio de operaciones mediante dictamen emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente a favor de la C. LEONOR AMAYA HERNÁNDEZ para un DEPÓSITO DE CERVEZA por 24.00 m2, visible en la foja 09 del expediente.
- Visible en la foja 01 del expediente se encuentra el croquis de localización del establecimiento.

Integra también el expediente copia de la constancia de situación fiscal emitida por la Secretaría de Administración Tributaria a favor de la C. LEONOR AMAYA HERNANDEZ(sic) con lo que da cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y artículo 62, fracción VII del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, la cual es visible en la foja 02 y 03 del expediente.

Así mismo, y a efecto de dar cumplimiento a los artículos 24 fracción IV y 59 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, dentro de las documentales que integran el expediente se observa la emisión en sentido positivo de los siguientes:

- 1.- Reporte de inspección de la Dirección de Protección Civil, indicando que el establecimiento cuenta con el equipamiento necesario en materia de Protección Civil y es factible de ser utilizado para el giro solicitado. Visible en las fojas 49 y 50 del expediente.
- 2.- Reporte de inspección suscrito por la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático, Procuraduría Ambiental, en el que determinan que el establecimiento comercial no genera emisiones a la atmosfera o cualquier otra fuente de contaminación, por lo que es factible para su funcionamiento, visible en la(sic) fojas 45 a la 47 del expediente.
- 3.- Reporte de inspección de la Unidad de Control Sanitario, haciéndose constar que el

establecimiento comercial cumple con los requisitos de factibilidad sanitaria en su totalidad, por lo que el establecimiento es factible para su funcionamiento. Visible en las fojas 43 y 44 del expediente.

4.- Oficio emitido por la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, en el que remite Reporte de Inspección, Acta Circunstanciada, Anuencia Vecinal y Croquis de Localización, señalando que el establecimiento inspeccionado y detallado se encuentra listo para funcionar. Visible en la foja 42 del expediente.

Y que en la **Anuencia Vecinal** se tiene a la vista la participación de **cinco personas a favor y ninguna en contra** respecto a su postura ante el funcionamiento del establecimiento comercial en el área donde habitan.

CUARTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria considera que la solicitud de la C. LEONOR AMAYA HERNANDEZ(sic) cumplió con los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez; como quedó asentado en los resultandos del presente, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- ES PROCEDENTE autorizar la LICENCIA a favor de la C. LEONOR AMAYA HERNANDEZ(sic) para un establecimiento comercial con giro de DEPÓSITO DE CERVEZA denominado "DON TARRO" y con domicilio ubicado en ALVARO(sic) OBREGON(sic), Núm. Ext. 2, AGENCIA DONAJI(sic), C.P. 68020, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos a efecto de que se incorpore al Padrón Fiscal Municipal a la C. LEONOR AMAYA HERNANDEZ(sic) por 24.00 m2 previo pago del costo correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de que en cumplimiento de sus atribuciones y vigile que el establecimiento opere de acuerdo con su giro autorizado.

CUARTO.- En términos del artículo 131 del Reglamento de Establecimientos Comerciales,

Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en caso de que el titular de la licencia no opere el establecimiento en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición, o bien deje de ejercer las actividades amparadas por un lapso mayor de ciento ochenta días naturales sin causa justificada. se prodecedrá(sic) a la cancelación de dicha licencia, así como por proporcionar datos falsos en la solicitud de la licencia o registro al padrón fiscal municipal; vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, uso de drogas o substancias prohibidas por la Ley en contravención a lo establecido en el citado reglamento; cambiar de domicilio el giro o el traspaso de derechos sobre el la autorización municipal sin correspondiente: la comisión de hechos delictuosos dentro del establecimiento, siempre y cuando estos sean promovidos, consentidos y ejecutados por el titular de la licencia o personal a su cargo; permitir el consumo de cigarrillos en los espacios cerrados del establecimiento; la violación de las normas, acuerdos y circulares municipales, así como la contravención a las leyes federales o estatales; por haber sido suspendido o clausurado en más de dos ocasiones; y, las demás que establecen las leves o reglamentos aplicables.

QUINTO.- Se apercibe al propietario del establecimiento comercial que deberá de conocer y respetar cada una de las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 24 y 25 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, que deberá cumplir con las obligaciones de los diferentes reglamentos de este Municipio, ya que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que prevén los mismos, así como respetar los Límites Máximos Permisibles de Ruido establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994, que tendrá prohibido instalar y utilizar equipos de sonido dirigidos o no hacia la vía pública que generen molestias a vecinos y transeuntes(sic) toda vez que no es factible por la zona donde se ubica, que no podrá rebasar de 6:00 hrs. a 22:00 hrs. los 55.00 decibeles y de 22:00 hrs. a 6:00 hrs. los 50.00 decibeles, que queda estrictamente prohibido tener venta al público de cualquier artículo de poliestireno expandido (unicel), así como popotes y bolsas de plastico(sic) que no cuenten con la catalogación certificación oficial de biodegradables. aue deberá realizar obligatoriamente la separación de residuos solidos(sic) en orgánicos e inorgánicos así como la correcta disposición final en el camión recolector del servicio de limpia municipal, caso contrario los inspectores de la Secretaría de Medio Ambiente y

Cambio Climático iniciarán un procedimiento administrativo, contemplado en el Titulo Séptimo Capítulo II de Inspección y Vigilancia del Reglamento del Equilibrio Ecológico y de la Protección Ambiental para el Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los comerciantes tienen prohibido expender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo; expender bebidas alcohólicas a personas menores de 18 años, a aquellas en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, a aquellas que porten armas, que vistan uniformes escolares o de corporaciones militares o policiacas; expender bebidas alcohólicas que no cuenten con la debida autorización de las autoridades hacendarías y de salud para su venta y consumo; alterar el giro comercial que se les otorgó en su licencia o permiso provisional y arrendar o subarrendar la licencia a terceros.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 129 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los documentos expedidos por cualquier autoridad municipal relativos a establecimientos comerciales no conceden a sus titulares derechos definitivos, en tal virtud la autoridad municipal que las expida podrá en cualquier momento, dictar su cancelación cuando exista contravención al Reglamento o a otras disposiciones legales, sin derecho a devolución de pago alguno;(sic)

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que son motivos de clausura de los establecimientos realizar una actividad u operar un Giro distinto al autorizado en su Licencia, Alta o Permiso; no cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para el efecto acuerde la autoridad municipal competente; obstaculizar o impedir las funciones de inspección referidas en el citado reglamento; permitir en el interior del establecimiento el cruce de apuestas, salvo los casos que se cuente con la debida autorización de la Secretaría de Gobernación; no proveer las medidas necesarias para preservar el orden y la seguridad en el interior y exterior inmediato del establecimiento; no dar aviso a las autoridades competentes cuando exista alteración del orden,

emergencias o riesgo inminente; cuando se considere que con motivo de la operación de un giro determinado se pone en riesgo la seguridad, salubridad y orden público; la violación reiterada en dos o más ocasiones de la Reglamentación Municipal; la contravención a los actos emitidos por la autoridad municipal competente; permitir el acceso y permanencia a menores de edad, cuando lo tengan prohibido; cuando el infractor no corrija la causa o motivo del aviso dejado por la Dirección; cuando la gravedad de la infracción lo amerite; y por violaciones a las disposiciones de otros reglamentos de carácter municipal en los que no se contenga precepto legal en su procedimiento de ejecución.

NOVENO.- Notifíquese la resolución del Cabildo y túrnese el dictamen con su respectivo expediente a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de los asuntos de su competencia.

DÉCIMO.- Remítase dicho acuerdo a la Secretaria Municipal, para que por su conducto se le dé el trámite correspondiente.

UNDÉCIMO.- Notifíquese y cúmplase.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO
ES LA PAZ"

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.

ATENTAMENTE "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" SECRETARIA MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ.



FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; y 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en sesión ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, tuvo a bien expedir y aprobar el siguiente:

DICTAMEN CDEyMR/041/2023

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículos 61, 62 fracción III, 63 fracción XX, 67, 68 y 93 fracción XI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 5, 37, 62 y 65 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, en su numeral 93 fracción XI, la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria tendrá como su función:

"Dictaminar respecto de las solicitudes de licencias y permisos de los establecimientos comerciales e industriales de control especial, según la clasificación vigente, así como lo relacionado con su régimen de operación previsto en el reglamento de la materia."

Así mismo el artículo 65 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala que:

"Tratándose de establecimientos comerciales de control especial, una vez acreditados los requisitos a que se refiere el artículo 62, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 58 incisos a), b), c) y d) del presente reglamento.

Una vez emitido el dictamen correspondiente, será turnado a la Secretaría Municipal para que por su conducto sea turnado al Cabildo para su aprobación.

La Secretaría Municipal deberá notificar a la Unidad la resolución del Cabildo para la continuación del trámite.

Cuando el dictamen resulte procedente, los titulares de los establecimientos comerciales, podrán obtener, previo pago de derechos, el registro correspondiente al padrón fiscal."

En virtud que la solicitud de la persona moral CONTROLADORA DE **NEGOCIOS** COMERCIALES, S.A. DE C.V. consiste en tramitar la licencia para un establecimiento comercial con giro comercial de MINISÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA, la cual es una actividad catalogada de control especial, de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se requiere que la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria determine la procedencia de su petición, previo análisis y revisión de los requisitos establecidos en las disposiciones legales correspondientes.

TERCERO.- El artículo 62 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala los documentos que deberá exhibir el promovente para iniciar el procedimiento de altas,

licencias y permisos. Y del análisis de las documentales que integran el expediente, se tiene que:

- Se da cumplimiento con el formato único, encontrándose visible en la foja 92 del expediente en estudio.
- El solicitante exhibe Escritura Pública Número 6,299, libro 164, folio 032700, de fecha 14 de junio de 2011 otorgado ante la fé(sic) del Licenciado José Martínez González, Titular de la Notaría Pública Número 29, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en el cual se hace constar la protocolización de acuerdos de la Asamblea General Estraordinaria(sic) de fecha 13 de junio de 2011 de la empresa denominada CONTROLADORA DE **NEGOCIOS** COMERCIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, visible en las fojas 15 a la 22 del expediente.

De igual forma se exhibe el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 195,948, volumen 7,618 de fecha 1 de Abril de 1982, otorgada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público No. 87, asociado y en el protocolo del Notario Número 10, Lic. Francisco Lozano Noriega, ambos con ejercicio en México, Distrito Federal, Constitución relativa а la CONTROLADORA DE **NEGOCIOS** COMERCIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la cual es visible en las fojas 23 a la 51 del expediente.

En ese mismo sentido, exhibe la Escritura Pública Número 3952, Libro 108, Folio 21414, de fecha 17 de noviembre de 2021, ante la fe del Licenciado José Martínez González, Titular de la Notaría Pública Número 29. con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en el que se hace constar que la sociedad mercantil denominada CONTROLADORA DE **NEGOCIOS** COMERCIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE otorga a

- GABRIELA MONSERRAT CRUZ LEYVA EL PODER ESPECIAL PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, visible en las fojas 02 a la 15 del expediente.
- Así como la identificación oficial de la apoderada legal que consiste en la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de GABRIELA MONSERRAT CRUZ LEYVA, visible en la foja 91 del expediente.

Documentales con las que se acredita la personalidad jurídica del solicitante.

El solicitante exhibe copia del contrato de arrendamiento de fecha PRIMERO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS(sic) que celebran por una parte la C. BERTHA ISELA LUNA SANTANA como ARRENDADORA y por otra parte la sociedad denominada DE **NEGOCIOS** "CONTROLADORA COMERCIALES S.A. DE C.V." representada por su apoderado legal el C. OSCAR SANTIAGO LAGUNES del bien inmueble ubicado AVILA(sic) en CAMACHO NÚMERO 205, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, SANTA ROSA PANZACOLA, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ante los testigos C. Ricardo Salvador Polina Sánchez y C. Gabriela Monserrat Cruz Leyva, el cual es visible en las fojas 75 a la 81 del expediente.

En ese mismo sentido se anexa copia del recibo predial a nombre de NUVIA ISELA MAGNO LUNA Y COP de fecha 26-05-2022 sobre el inmueble ubicado en MANUEL AVILA(sic) CAMACHO, Num.(sic) Ext. 205, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, SANTA ROSA PANZACOLA, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, visible en las fojas 89 y 90 del expediente.

el Instrumento Número Así como CUARENTA **CUATRO** MIL SETECIENTOS SEIS. Volumen SETECIENTOS VEINTE, ante la fe del Licenciado MIGUEL ANGEL(sic) MORALES AMAYA, Notario Público número setenta y cinco en el Estado de Oaxaca, en el que se hace constar el CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE USUFRUCTO VITALICIO. que formalizan los Ciudadanos CARLOS

MANUEL MAGNO PERALTA Y BERTHA ISELA LUNA DE MAGNO como VENDEDORES y por otra como **COMPRADORAS** Ciudadanas las NUVIA ISELA MAGNO LUNA Y ADRIANA MAGNO LUNA, reservándose para sí la Ciudadana BERTHA ISELA LUNA DE MAGNO el USUFRUCTO VITALICIO del inmueble ubicado en calle AVILA(sic) MANUEL CAMACHO NÚMERO DOSCIENTOS CINCO. COLONIA GUADALUPE VICTORIA, AGENCIA SANTA ROSA PANZACOLA, CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, visible de las fojas 82 a la 88.

Y la Escritura Pública TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE, Libro NOVENTA DOS, **TRESCIENTOS** DIECIOCHO MIL DIECISIETE de fecha VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO ante la fe del Licenciado JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Titular de la Notaría Pública Número VEINTINUEVE con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, en el que se hace constar que la sociedad denominada CONTROLADORA **NEGOCIOS** DE COMERCIALES S.A. DE C.V. otorga a OSCAR SANTIAGO LAGUNES, PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, la cual es visible de las fojas 63 a la 74 del expediente.

Documentales con las que se acredita la posesión del bien inmueble en donde se instalará el establecimiento comercial.

- Se incluyen dentro del expediente en las fojas 56 a la 60 del expediente las fotografías que permiten visualizar locales contiguos, fachada, e interior del local.
- El solicitante acredita la factibilidad de uso de suelo comercial para inicio de operaciones mediante dictamen emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente a favor de la persona moral CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES, S.A. DE C.V. para un MINISÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA por 44 m2, visible en la foja 62 del

expediente.

 Visible en la foja 55 del expediente se encuentra el croquis de localización del establecimiento.

Integra también el expediente copia de la constancia de situación fiscal emitida por la Secretaría de Administración Tributaria a favor de la persona moral CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES, SOCIEDAD ANONIMA(sic) DE CAPITAL VARIABLE con lo que da cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y artículo 62, fracción VII del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, la cual es visible en las fojas 52, 53 y 55 del expediente.

Así mismo, y a efecto de dar cumplimiento a los artículos 24 fracción IV y 59 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, dentro de las documentales que integran el expediente se observa la emisión en sentido positivo de los siguientes:

- 1.- Reporte de inspección de la Dirección de Protección Civil, indicando que el establecimiento cuenta con el equipamiento necesario en materia de Protección Civil y es factible de ser utilizado para el giro solicitado. Visible en las fojas 116 y 117 del expediente.
- 2.- Reporte de inspección suscrito por la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático, Procuraduría Ambiental, en el que determinan que el establecimiento comercial no genera emisiones a la atmosfera o cualquier otra fuente de contaminación, por lo que es factible para su funcionamiento, visible en la foja 120 a la 122 del expediente.
- 3.- Reporte de inspección de la Unidad de Control Sanitario, haciéndose constar que el establecimiento comercial cumple con los requisitos de factibilidad sanitaria en su totalidad, por lo que el establecimiento es factible para su funcionamiento. Visible en las fojas 118 y 119 del expediente.
- 4.- Oficio emitido por la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, en el que remite Reporte de Inspección, Acta Circunstanciada, Anuencia Vecinal y Croquis de Localización, señalando que el establecimiento

inspeccionado y detallado se encuentra listo para funcionar. Visible en foja 113 del expediente.

Y que en la Anuencia Vecinal se tiene a la vista la participación de **cuatro personas a favor y ninguna en contra** respecto a su postura ante el funcionamiento del establecimiento comercial en el área donde habitan.

CUARTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria considera que la solicitud de la sociedad denominada CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES S.A. DE C.V. cumplió con los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez; como quedó asentado en los resultandos del presente, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Es PROCEDENTE autorizar la LICENCIA a favor de la persona moral CONTROLADORA DE **NEGOCIOS** COMERCIALES, S.A. DE C.V. para un comercial establecimiento con giro MINISÚPER CON VENTA DE CERVEZA. VINOS LICORES EN BOTELLA CERRADA denominado "SIX MANUEL ÁVILA" y con domicilio ubicado en MANUEL AVILA(sic) CAMACHO, Núm. Ext. 205, Local 1, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, AGENCIA SANTA ROSA PANZACOLA, C.P. 68030, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos a efecto de que se incorpore al Padrón Fiscal Municipal a la persona moral CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES, S.A. DE C.V. por 44 m2 previo pago del costo correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de que en cumplimiento de sus atribuciones y vigile que el establecimiento opere de acuerdo con su giro autorizado.

CUARTO.- En términos del artículo 131 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en caso de que el titular de la licencia no opere el establecimiento en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición, o bien deje de

ejercer las actividades amparadas por un lapso mayor de ciento ochenta días naturales sin causa justificada, se prodecedrá(sic) a la cancelación de dicha licencia, así como por proporcionar datos falsos en la solicitud de la licencia o registro al padrón fiscal municipal; vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, uso de drogas o substancias prohibidas por la Lev contravención a lo establecido en el citado reglamento; cambiar de domicilio el giro o el traspaso de derechos sobre el mismo, sin la autorización municipal correspondiente: comisión de hechos delictuosos dentro del establecimiento, siempre y cuando estos sean promovidos, consentidos y ejecutados por el titular de la licencia o personal a su cargo; permitir el consumo de cigarrillos en los espacios cerrados del establecimiento; la violación de las normas, acuerdos y circulares municipales, así como la contravención a las leyes federales o estatales; por haber sido suspendido o clausurado en más de dos ocasiones; y, las demás que establecen las leyes o reglamentos aplicables.

QUINTO.- Se apercibe al propietario del establecimiento comercial que deberá de conocer y respetar cada una de las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 24 v 25 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, que deberá cumplir con las obligaciones de los diferentes reglamentos de este Municipio, ya que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que prevén los mismos, así como respetar los Límites Máximos Permisibles de Ruido establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994, que tendrá prohibido instalar y utilizar equipos de sonido dirigidos o no hacia la via(sic) pública que generen molestias a vecinos y transeuntes(sic) toda vez que no es factible por la zona donde se ubica, que no podrá rebasar de 6:00 hrs. a 22:00 hrs. los 55.00 decibeles y de 22:00 hrs. a 6:00 hrs. los 50.00 decibeles, que queda estrictamente prohibido tener venta al público de cualquier artículo de poliestireno expandido (unicel), así como popotes y bolsas de plastico(sic) que no cuenten con la catalogación certificación oficial de biodegradables, deberá que realizar obligatoriamente la separación de residuos solidos(sic) en orgánicos e inorgánicos así como la correcta disposición final en el camión recolector del servicio de limpia municipal, caso contrario los inspectores de la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático iniciarán un procedimiento administrativo, contemplado en el Titulo Séptimo Capítulo II de Inspección y Vigilancia del Reglamento del Equilibrio Ecológico y de la

Protección Ambiental para el Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los comerciantes tienen prohibido expender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo; expender bebidas alcohólicas a personas menores de 18 años, a aquellas en evidente estado de ebriedad o baio el influio de alguna droga, a aquellas que porten armas, que vistan uniformes escolares o de corporaciones militares o policiacas; expender bebidas alcohólicas que no cuenten con la debida autorización de las autoridades hacendarías y de salud para su venta y consumo; alterar el giro comercial que se les otorgó en su licencia o permiso provisional y arrendar o subarrendar la licencia a terceros.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 129 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los documentos expedidos por cualquier autoridad municipal relativos a establecimientos comerciales no conceden a sus titulares derechos definitivos, en tal virtud la autoridad municipal que las expida podrá en cualquier momento, dictar su cancelación cuando exista contravención al Reglamento o a otras disposiciones legales, sin derecho a devolución de pago alguno;(sic)

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que son motivos de clausura de los establecimientos realizar una actividad u operar un Giro distinto al autorizado en su Licencia, Alta o Permiso; no cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para el efecto acuerde la autoridad municipal competente; obstaculizar o impedir las funciones de inspección referidas en el citado reglamento; permitir en el interior del establecimiento el cruce de apuestas, salvo los casos que se cuente con la debida autorización de la Secretaría de Gobernación; no proveer las medidas necesarias para preservar el orden y la seguridad en el interior y exterior inmediato del establecimiento; no dar aviso a las autoridades competentes cuando exista alteración del orden. emergencias o riesgo inminente; cuando se considere que con motivo de la operación de un giro determinado se pone en riesgo la seguridad. salubridad y orden público; la violación reiterada en dos o más ocasiones de la Reglamentación Municipal; la contravención a los actos emitidos por la autoridad municipal competente; permitir el acceso y permanencia a menores de edad, cuando lo tengan prohibido; cuando el infractor no corrija la causa o motivo del aviso dejado por la Dirección; cuando la gravedad de la infracción lo amerite; y por violaciones a las disposiciones de otros reglamentos de carácter municipal en los que no se contenga precepto legal en su procedimiento de ejecución.

NOVENO.- Notifíquese la resolución del Cabildo y túrnese el dictamen con su respectivo expediente a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de los asuntos de su competencia.

DÉCIMO.- Remítase dicho acuerdo a la Secretaria Municipal, para que por su conducto se le dé el trámite correspondiente.

UNDÉCIMO.- Notifíquese y cúmplase.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO
ES LA PAZ"

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA
PAZ"
SECRETARIA MUNICIPAL DE OAXACA DE
JUÁREZ.

NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; y 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en sesión ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, tuvo a bien expedir y aprobar el siguiente:

DICTAMEN CDEyMR/042/2023

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículos 61, 62 fracción III, 63 fracción XX, 67, 68 y 93 fracción XI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 5, 37, 62 y 65 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, en su numeral 93 fracción XI, la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria tendrá como su función:

"Dictaminar respecto de las solicitudes de licencias y permisos de los establecimientos comerciales e industriales de control especial, según la clasificación vigente, así como lo relacionado con su régimen de operación previsto en el reglamento de la materia."

Así mismo el artículo 65 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala que:

"Tratándose de establecimientos comerciales de control especial, una vez

acreditados los requisitos a que se refiere el artículo 62, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 58 incisos a), b), c) y d) del presente reglamento.

Una vez emitido el dictamen correspondiente, será turnado a la Secretaría Municipal para que por su conducto sea turnado al Cabildo para su aprobación.

La Secretaría Municipal deberá notificar a la Unidad la resolución del Cabildo para la continuación del trámite.

Cuando el dictamen resulte procedente, los titulares de los establecimientos comerciales, podrán obtener, previo pago de derechos, el registro correspondiente al padrón fiscal."

En virtud que la solicitud del C. BARTOLOME(sic) GONZALEZ(sic) CASTRO consiste en tramitar la licencia para un establecimiento comercial con giro comercial de **DEPÓSITO DE CERVEZA**, la cual es una actividad catalogada de control especial, de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se requiere que la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria determine la procedencia de su petición, previo análisis y revisión de los requisitos establecidos en las disposiciones legales correspondientes.

TERCERO.- El artículo 62 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala los documentos que deberá exhibir el promovente para iniciar el procedimiento de altas, licencias y permisos. Y del análisis de las documentales que integran el expediente, se tiene que:

- Se da cumplimiento con el formato único, encontrándose visible en la foja 16 del expediente en estudio.
- El solicitante exhibe identificación oficial con fotografía que consiste en la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de BARTOLOME(sic) GONZALEZ(sic) CASTRO, visible en la foja 15 del expediente.

Documental con la que se acredita la personalidad jurídica del solicitante.

 El solicitante exhibe copia del recibo predial a nombre de BARTOLOME(sic) GONZALEZ(sic) CASTRO de fecha 02-05-2022 sobre el inmueble ubicado en HIDALGO, Num.(sic) Ext. 1303, Lote 23, Mza(sic) 13 COLONIA AGENCIA DE DOLORES, DOLORES, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, visible en la foja 14 del expediente.

Documental con la que se acredita la posesión del bien inmueble en donde se instalará el establecimiento comercial.

- Se incluyen dentro del expediente en las fojas 10 a la 12 del expediente las fotografías que permiten visualizar locales contiguos, fachada, e interior del local.
- El solicitante acredita la factibilidad de uso de suelo comercial para inicio de operaciones mediante dictamen emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente a favor del C. BARTOLOME(sic) GONZALEZ(sic) CASTRO para un DEPÓSITO DE CERVEZA por 13.6 m2, visible en la foja 13 del expediente.
- Visible en la foja 08 del expediente se encuentra el croquis de localización del establecimiento.

Integra también el expediente copia de la constancia de situación fiscal emitida por la Secretaría de Administración Tributaria a favor del C. BARTOLOME(sic) GONZALEZ(sic) CASTRO con lo que da cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y artículo 62, fracción VII del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, la cual es visible en la foja 09 del expediente.

Así mismo, y a efecto de dar cumplimiento a los artículos 24 fracción IV y 59 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, dentro de las documentales que integran el expediente se observa la emisión en sentido positivo de los siguientes:

 Reporte de inspección de la Dirección de Protección Civil, indicando que el establecimiento cuenta con el equipamiento necesario en materia de Protección Civil y es factible de ser utilizado para el giro solicitado. Visible en las fojas 46 y 45 del expediente.

- 2.- Reporte de inspección suscrito por la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático, Procuraduría Ambiental, en el que determinan que el establecimiento comercial no genera emisiones a la atmosfera o cualquier otra fuente de contaminación, por lo que es factible para su funcionamiento, visible en las fojas 40, 41 y 42 del expediente.
- 3.- Reporte de inspección de la Unidad de Control Sanitario, haciéndose constar que el establecimiento comercial cumple con los requisitos de factibilidad sanitaria en su totalidad, por lo que el establecimiento es factible para su funcionamiento, visible en las fojas 23 y 24 del expediente.
- 4.- Oficio emitido por la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, en el que remite Reporte de Inspección, Acta Circunstanciada, Anuencia Vecinal y Croquis de Localización, señalando que el establecimiento inspeccionado y detallado se encuentra listo para funcionar, visible en la foja 39 del expediente.

Y que en la **Anuencia Vecinal** se tiene a la vista la participación de **seis personas a favor y ninguna en contra** respecto a su postura ante el funcionamiento del establecimiento comercial en el área donde habitan.

CUARTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria considera que la solicitud del BARTOLOME(sic) GONZALEZ(sic) CASTRO cumplió con los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez; como quedó asentado en los resultandos del presente, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- ES PROCEDENTE autorizar la LICENCIA a favor del C. BARTOLOME(sic) GONZALEZ(sic) CASTRO para un establecimiento comercial con giro de DEPÓSITO DE CERVEZA denominado "PUNTO CLAVE" y con domicilio ubicado en HIDALGO LT-23 MZA-13, Núm. Ext. 1303, COLONIA AGENCIA DE DOLORES, AGENCIA DOLORES, C.P. 68020, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos a efecto de que se incorpore al Padrón Fiscal Municipal al C. BARTOLOME(sic) GONZALEZ(sic) CASTRO por 13.6 m2 previo pago del costo correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de que en cumplimiento de sus atribuciones y vigile que el establecimiento opere de acuerdo con su giro autorizado.

CUARTO.- En términos del artículo 131 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en caso de que el titular de la licencia no opere el establecimiento en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición, o bien deje de ejercer las actividades amparadas por un lapso mayor de ciento ochenta días naturales sin causa justificada, se prodecedrá(sic) a la cancelación de dicha licencia, así como por proporcionar datos falsos en la solicitud de la licencia o registro al padrón fiscal municipal; vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, uso de drogas o substancias prohibidas por la Ley en contravención a lo establecido en el citado reglamento; cambiar de domicilio el giro o el traspaso de derechos sobre el mismo, sin la autorización municipal correspondiente: la comisión de hechos delictuosos dentro del establecimiento, siempre y cuando estos sean promovidos, consentidos y ejecutados por el titular de la licencia o personal a su cargo; permitir el consumo de cigarrillos en los espacios cerrados del establecimiento; la violación de las normas, acuerdos y circulares municipales, así como la contravención a las leyes federales o estatales; por haber sido suspendido o clausurado en más de dos ocasiones; v. las demás que establecen las leves o reglamentos aplicables.

QUINTO.- Se apercibe al propietario del establecimiento comercial que deberá de conocer y respetar cada una de las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 24 y 25 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, que deberá cumplir con las obligaciones de los diferentes reglamentos de este Municipio, ya que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las

sanciones que prevén los mismos, así como respetar los Límites Máximos Permisibles de Ruido establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994, que tendrá prohibido instalar y utilizar equipos de sonido dirigidos o no hacia la via(sic) pública que generen molestias a vecinos y transeuntes(sic) toda vez que no es factible por la zona donde se ubica, que no podrá rebasar de 6:00 hrs. a 22:00 hrs. los 55.00 decibeles y de 22:00 hrs. a 6:00 hrs. los 50.00 decibeles, que queda estrictamente prohibido tener venta al público de cualquier artículo de poliestireno expandido (unicel), así como popotes y bolsas de plastico(sic) que no cuenten con la catalogación y certificación oficial de biodegradables, que deberá realizar obligatoriamente la separación de residuos solidos(sic) en orgánicos e inorgánicos así como la correcta disposición final en el camión recolector del servicio de limpia municipal, caso contrario los inspectores de la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático iniciarán un procedimiento administrativo, contemplado en el Titulo Séptimo Capítulo II de Inspección y Vigilancia del Reglamento del Equilibrio Ecológico y de la Protección Ambiental para el Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los comerciantes tienen prohíbido(sic) expender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo; expender bebidas alcohólicas a personas menores de 18 años, a aquellas en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, a aquellas que porten armas, que vistan uniformes escolares o de corporaciones militares o policiacas; expender bebidas alcohólicas que no cuenten con la debida autorización de las autoridades hacendarias y de salud para su venta y consumo; alterar el giro comercial que se les otorgó en su licencia o permiso provisional y arrendar o subarrendar la licencia a terceros.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 129 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los documentos expedidos por cualquier autoridad municipal relativos a establecimientos comerciales no conceden a sus titulares derechos definitivos, en tal virtud la autoridad municipal que las expida podrá en cualquier momento, dictar su cancelación cuando exista contravención al Reglamento o a otras disposiciones legales, sin derecho a devolución de pago alguno; (sic)

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de Establecimientos Comerciales. Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que son motivos de clausura de los establecimientos realizar una actividad u operar un Giro distinto al autorizado en su Licencia. Alta o Permiso: no cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para el efecto acuerde la autoridad municipal competente; obstaculizar o impedir las funciones de inspección referidas en el citado reglamento; permitir en el interior del establecimiento el cruce de apuestas, salvo los casos que se cuente con la debida autorización de la Secretaría de Gobernación; no proveer las medidas necesarias para preservar el orden y la seguridad en el interior y exterior inmediato del establecimiento; no dar aviso a las autoridades competentes cuando exista alteración del orden, emergencias o riesgo inminente; cuando se considere que con motivo de la operación de un giro determinado se pone en riesgo la seguridad, salubridad y orden público; la violación reiterada en dos o más ocasiones de la Reglamentación Municipal; la contravención a los actos emitidos por la autoridad municipal competente; permitir el acceso y permanencia a menores de edad. cuando lo tengan prohibido; cuando el infractor no corrija la causa o motivo del aviso dejado por la Dirección; cuando la gravedad de la infracción lo amerite; y por violaciones a las disposiciones de otros reglamentos de carácter municipal en los que no se contenga precepto legal en su procedimiento de ejecución.

NOVENO.- Notifíquese la resolución del Cabildo y túrnese el dictamen con su respectivo expediente a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de los asuntos de su competencia.

DÉCIMO.- Remítase dicho acuerdo a la Secretaria Municipal, para que por su conducto se le dé el trámite correspondiente.

UNDÉCIMO.- Notifíquese y cúmplase.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO
ES LA PAZ"

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.

ATENTAMENTE "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" SECRETARIA MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ.



FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; y 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en sesión ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, tuvo a bien expedir y aprobar el siguiente:

DICTAMEN CDEyMR/043/2023

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículos 61, 62 fracción III, 63 fracción XX, 67, 68 y 93 fracción XI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 5, 37, 62 y 65 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, en su numeral 93 fracción XI, la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria tendrá como su función:

"Dictaminar respecto de las solicitudes de licencias y permisos de los establecimientos comerciales e industriales de control especial, según la clasificación vigente, así como lo relacionado con su régimen de operación previsto en el reglamento de la materia."

Así mismo el artículo 65 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala que:

"Tratándose de establecimientos comerciales de control especial, una vez acreditados los requisitos a que se refiere el artículo 62, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 58 incisos a), b), c) y d) del presente reglamento.

Una vez emitido el dictamen correspondiente, será turnado a la Secretaría Municipal para que por su conducto sea turnado al Cabildo para su aprobación.

La Secretaría Municipal deberá notificar a la Unidad la resolución del Cabildo para la continuación del trámite.

Cuando el dictamen resulte procedente, los titulares de los establecimientos comerciales, podrán obtener, previo pago de derechos, el registro correspondiente al padrón fiscal." En virtud que la solicitud del C. RAFAEL VASQUEZ(sic) PERALTA consiste en tramitar la licencia para un establecimiento comercial con giro comercial de MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA, la cual es una actividad catalogada de control especial, de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se requiere que la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria determine la procedencia de su petición, previo análisis y revisión de los requisitos establecidos en las disposiciones legales correspondientes.

TERCERO.- El artículo 62 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala los documentos que deberá exhibir el promovente para iniciar el procedimiento de altas, licencias y permisos. Y del análisis de las documentales que integran el expediente, se tiene que:

- Se da cumplimiento con el formato único, encontrándose visible en la foja 20 del expediente en estudio.
- El solicitante exhibe identificación oficial con fotografía que consiste en la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de RAFAEL VASQUEZ(sic) PERALTA, visible en la foja 19 del expediente.
- Documental con la que se acredita la personalidad jurídica del solicitante.
- El solicitante exhibe copia del contrato de comodato que celebran por una parte la C. SATURNINA PERALTA como COMODANTE y por la otra parte el C. VASQUEZ(sic) RAFAEL **PERALTA** como el COMODATARIO del bien inmueble ubicado en calle GUADALUPE VICTORIA, LOTE 14, MANZANA 64, ZONA 2, CON NUMERO(sic) OFICIAL 117. DE LA COLONIA GUADALUPE **VICTORIA SECTOR 3. DE LA AGENCIA** DE EJIDO GUADALUPE VICTORIA, OAXACA DE JUAREZ(sic), OAXACA, ante los testigos C. Angeles(sic) Vásquez Peralta y C. Luis Angel(sic) Vásquez Peralta, visible en las fojas 11 a la 16 del expediente.

Así como la copia del recibo predial a

nombre de SATURNINA PERALTA de fecha 11-01-2022 sobre el inmueble ubicado en GUADALUPE VICTORIA, Num.(sic) Ext. 117, COLONIA SECTOR 3, GUADALUPE VICTORIA, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, visible en la foja 18 del expediente.

Documental con la que se acredita la posesión del bien inmueble en donde se instalará el establecimiento comercial.

- Visible en la foja 10 del expediente solicitante integra y acredita la factibilidad de uso de suelo comercial para inicio de operaciones mediante dictamen emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente que a la letra dice:
 - "...El suscrito expide el dictamen de: **USO DE SUELO.**

A: RAFAEL VASQUEZ(sic) PERALTA

Que corresponde al predio: GUADALUPE VICTORIA, L-14, MZA. 64, Z2 Num.(sic) Ext: SIN Num(sic) Int: Colonia: GUADALUPE VICTORIA SECTOR 3 Agencia: GUADALUPE VICTORIA

Factible el uso de suelo comercial para:

MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA - 37.23 M2

DATOS DEL PROPIETARIO
Nombre completo del Propietario
del Predio: C. SATURNINA
PERALTA

Domicilio completo del Propietario: GUADALUPE VICTORIA, L-14, MZA. 64, Z2 Num.(sic) Ext: SIN Num(sic) Int: Colonia: VICTORIA SECTOR 3 Agencia: GUADALUPE VICTORIA

Densidad de vivienda: (HM*D) HABITACIONAL DE MEDIA DENSIDAD. 1 LOTE/200 M2.

ACCESO AL LOCAL POR LA CALLE GUADALUPE VICTORIA NÚM. 117... "

Se incluyen dentro del expediente en las

- fojas 05 a la 08 del expediente las fotografías que permiten visualizar locales contiguos, fachada,(sic) e interior del local.
- Visible en la foja 04 del expediente se encuentra el croquis de localización del establecimiento.

Si bien es cierto que el recibo predial, el contrato de comodato y el dictamen factible de uso de suelo comercial no coinciden a la letra en su totalidad con la dirección, una vez analizados junto con el croquis de ubicación y las fotografías, esta Comisión determina que todas las documentales tratan del mismo bien inmueble en donde se instalará el establecimiento comercial y concluyendo que el permiso será autorizado con la dirección que aparece en el registro de la cuenta catastral y que es visible en la factura del recibo predial, que es la siguiente:

Calle: GUADALUPE VICTORIA, No. Ext. 117, Colonia: SECTOR 3, GUADALUPE VICTORIA.

Integra también el expediente copia de la constancia de situación fiscal emitida por la Secretaría de Administración Tributaria a favor del C. RAFAEL VASQUEZ(sic) PERALTA con lo que da cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y artículo 62, fracción VII del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, la cual es visible en la foja 01 y 02 del expediente.

Así mismo, y a efecto de dar cumplimiento a los artículos 24 fracción IV y 59 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, dentro de las documentales que integran el expediente se observa la emisión en sentido positivo de los siguientes:

- 1.- Reporte de inspección de la Dirección de Protección Civil, indicando que el establecimiento cuenta con el equipamiento necesario en materia de Protección Civil y es factible de ser utilizado para el giro solicitado. Visible en las fojas 47 y 48 del expediente.
- 2.- Reporte de inspección suscrito por la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio

Climático, Procuraduría Ambiental, en el que determinan que el establecimiento comercial no genera emisiones a la atmosfera o cualquier otra fuente de contaminación, por lo que es factible para su funcionamiento, visible en las fojas 49, 50 y 51 del expediente.

- 3.- Reporte de inspección de la Unidad de Control Sanitario, haciéndose constar que el establecimiento comercial cumple con los requisitos de factibilidad sanitaria en su totalidad, por lo que el establecimiento es factible para su funcionamiento, visible en las fojas 27 y 28 del expediente.
- 4.- Oficio emitido por la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, en el que remite Reporte de Inspección, Acta Circunstanciada, Anuencia Vecinal y Croquis de Localización, señalando que el establecimiento inspeccionado y detallado se encuentra listo para funcionar, visible en la foja 44 del expediente.

Y que en la **Anuencia Vecinal** se tiene a la vista la participación de **cinco personas a favor y ninguna en contra** respecto a su postura ante el funcionamiento del establecimiento comercial en el área donde habitan.

CUARTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria considera que la solicitud del C. RAFAEL VASQUEZ(sic) PERALTA cumplió con los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez; como quedó asentado en los resultandos del presente, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Es PROCEDENTE autorizar la LICENCIA favor del C. **RAFAEL** VASQUEZ(sic) **PERALTA** para un establecimiento comercial con airo de MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA "MISCELÁNEA denominado LOS ANGELES(sic)" y con domicilio ubicado en GUADALUPE VICTORIA, Núm. Ext. 117, COLONIA SECTOR 3, GUADALUPE VICTORIA, AGENCIA GUADALUPE VICTORIA, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos a efecto de que se incorpore al Padrón Fiscal Municipal al **C. RAFAEL**

VASQUEZ(sic) PERALTA por 37.23 m2 previo pago del costo correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de que en cumplimiento de sus atribuciones y vigile que el establecimiento opere de acuerdo con su giro autorizado.

CUARTO.- En términos del artículo 131 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en caso de que el titular de la licencia no opere el establecimiento en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición, o bien deje de ejercer las actividades amparadas por un lapso mayor de ciento ochenta días naturales sin causa justificada, se prodecedrá(sic) a la cancelación de dicha licencia, así como por proporcionar datos falsos en la solicitud de la licencia o registro al padrón fiscal municipal; vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, uso de drogas o substancias prohibidas por la Ley en contravención a lo establecido en el citado reglamento; cambiar de domicilio el giro o el traspaso de derechos sobre el mismo, sin la autorización municipal correspondiente; la comisión de hechos delictuosos dentro del establecimiento, siempre y cuando estos sean promovidos, consentidos y ejecutados por el titular de la licencia o personal a su cargo; permitir el consumo de cigarrillos en los espacios cerrados del establecimiento; la violación de las normas, acuerdos y circulares municipales, así como la contravención a las leves federales o estatales: por haber sido suspendido o clausurado en más de dos ocasiones; y, las demás que establecen las leyes o reglamentos aplicables.

QUINTO.- Se apercibe al propietario del establecimiento comercial que deberá de conocer y respetar cada una de las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 24 y 25 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, que deberá cumplir con las obligaciones de los diferentes reglamentos de este Municipio, ya que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que prevén los mismos, así como respetar los Límites Máximos Permisibles de Ruido establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994, que tendrá prohibido instalar y utilizar equipos de sonido dirigidos o no hacia la via(sic) pública que generen molestias a vecinos y transeuntes(sic) toda vez que no es

factible por la zona donde se ubica, que no podrá rebasar de 6:00 hrs. a 22:00 hrs. los 55.00 decibeles y de 22:00 hrs. a 6:00 hrs. los 50.00 decibeles, que queda estrictamente prohibido tener venta al público de cualquier artículo de poliestireno expandido (unicel), así como popotes y bolsas de plastico(sic) que no cuenten con la catalogación certificación oficial biodegradables, que deberá realizar obligatoriamente la separación de residuos solidos(sic) en orgánicos e inorgánicos así como la correcta disposición final en el camión recolector del servicio de limpia municipal, caso contrario los inspectores de la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático iniciarán un procedimiento administrativo, contemplado en el Titulo Séptimo Capítulo II de Inspección y Vigilancia del Reglamento del Equilibrio Ecológico y de la Protección Ambiental para el Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los comerciantes tienen prohíbido(sic) expender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo: expender bebidas alcohólicas a personas menores de 18 años, a aquellas en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, a aquellas que porten armas, que vistan uniformes escolares o de corporaciones militares o policiacas; expender bebidas alcohólicas que no cuenten con la debida autorización de las autoridades hacendarías y de salud para su venta y consumo; alterar el giro comercial que se les otorgó en su licencia o permiso provisional y arrendar o subarrendar la licencia a terceros.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 129 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que documentos expedidos por cualquier autoridad municipal relativos a establecimientos comerciales no conceden a sus titulares derechos definitivos, en tal virtud la autoridad municipal que las expida podrá en cualquier momento, dictar su cancelación cuando exista contravención al Reglamento o a otras disposiciones legales, sin derecho a devolución de pago alguno;(sic)

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que son motivos de clausura de los establecimientos realizar una

actividad u operar un Giro distinto al autorizado en su Licencia, Alta o Permiso; no cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para el efecto acuerde la autoridad municipal competente; obstaculizar o impedir las funciones de inspección referidas en el citado reglamento; permitir en el interior del establecimiento el cruce de apuestas, salvo los casos que se cuente con la debida autorización de la Secretaría de Gobernación; no proveer las medidas necesarias para preservar el orden y la seguridad en el interior y exterior inmediato del establecimiento; no dar aviso a las autoridades competentes cuando exista alteración del orden, emergencias o riesgo inminente; cuando se considere que con motivo de la operación de un giro determinado se pone en riesgo la seguridad, salubridad y orden público; la violación reiterada en dos o más ocasiones de la Reglamentación Municipal; la contravención a los actos emitidos por la autoridad municipal competente; permitir el acceso y permanencia a menores de edad, cuando lo tengan prohibido; cuando el infractor no corrija la causa o motivo del aviso dejado por la Dirección; cuando la gravedad de la infracción lo amerite; y por violaciones a las disposiciones de otros reglamentos de carácter municipal en los que no se contenga precepto legal en su procedimiento de ejecución.

NOVENO.- Notifíquese la resolución del Cabildo y túrnese el dictamen con su respectivo expediente a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de los asuntos de su competencia.

DÉCIMO.- Remítase dicho acuerdo a la Secretaria Municipal, para que por su conducto se le dé el trámite correspondiente.

UNDÉCIMO.- Notifíquese y cúmplase.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA
PAZ"
SECRETARIA MUNICIPAL DE OAXACA DE
JUÁREZ.

NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ.



FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; y 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en sesión ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, tuvo a bien expedir y aprobar el siguiente:

DICTAMEN CDEyMR/044/2023

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria es competente

para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículos 61, 62 fracción III, 63 fracción XX, 67, 68 y 93 fracción XI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 5, 37, 62 y 65 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, en su numeral 93 fracción XI, la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria tendrá como su función:

"Dictaminar respecto de las solicitudes de licencias y permisos de los establecimientos comerciales e industriales de control especial, según la clasificación vigente, así como lo relacionado con su régimen de operación previsto en el reglamento de la materia."

Así mismo el artículo 65 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala que:

"Tratándose de establecimientos comerciales de control especial, una vez acreditados los requisitos a que se refiere el artículo 62, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 58 incisos a), b), c) y d) del presente reglamento.

Una vez emitido el dictamen correspondiente, será turnado a la Secretaría Municipal para que por su conducto sea turnado al Cabildo para su aprobación.

La Secretaría Municipal deberá notificar a la Unidad la resolución del Cabildo para la continuación del trámite.

Cuando el dictamen resulte procedente, los titulares de los establecimientos comerciales, podrán obtener, previo pago de derechos, el registro correspondiente al padrón fiscal."

En virtud que la solicitud del C. HUGO JAVIER HERNANDEZ(sic) DIAZ(sic) consiste en tramitar la licencia para un establecimiento comercial con giro comercial de HOTEL CON SERVICIO DE RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES SOLO CON ALIMENTOS, la

cual es una actividad catalogada de control especial, de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se requiere que la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria determine la procedencia de su petición, previo análisis y revisión de los requisitos establecidos en las disposiciones legales correspondientes.

TERCERO.- El artículo 62 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala los documentos que deberá exhibir el promovente para iniciar el procedimiento de altas, licencias y permisos. Y del análisis de las documentales que integran el expediente, se tiene que:

- Se da cumplimiento con el formato único, encontrándose visible en la foja 20 del expediente en estudio.
- El solicitante exhibe identificación oficial con fotografía que consiste en la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral a favor de HUGO JAVIER HERNANDEZ(sic) DIAZ(sic), visible en la foja 19 del expediente.

Documental con la que se acredita la personalidad jurídica del solicitante.

El solicitante exhibe copia del recibo predial de fecha 03-01-2022 a nombre de HUGO JAVIER HERNANDEZ(sic) DIAZ(sic) sobre el inmueble ubicado en JOSE(sic) LOPEZ(sic) ALAVEZ, Num.(sic) Ext. 1508 L-A, COLONIA BARRIO DE XOCHIMILCO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. Visible en la foja 18 del expediente.

Documental con las que acredita la propiedad del bien inmueble en donde se instalará el establecimiento comercial.

- Se incluyen dentro del expediente en las fojas 10, a la 15 del expediente las fotografías que permiten visualizar locales contiguos, fachada, e interior del local.
- El solicitante acredita la factibilidad de uso de suelo comercial para inicio de operaciones mediante dictamen emitido

por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente a favor del C. HUGO JAVIER HERNANDEZ(sic) DIAZ(sic) para un HOTEL CON SERVICIO DE RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES SOLO CON ALIMENTOS por un area(sic) de 989.75 m2 (30 HABITACIONES), visible en la foja 17 del expediente.

- Visible en la foja 06 del expediente se encuentra el croquis de localización del establecimiento.
- De igual forma se exhibe la constancia de manejo de alimentos emitida por la UNIDAD DE CONTROL SANITARIO, DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES a favor de LUZ JUDITH SANCHEZ(sic) SANCHEZ(sic), visible en la foja 01 del expediente.

Integra también el expediente copia de la constancia de situación fiscal emitida por la Secretaría de Administración Tributaria a favor del C. HUGO JAVIER HERNANDEZ(sic) DIAZ(sic) con lo que da cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y artículo 62, fracción VII del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, la cual es visible en las fojas 07, 08 y 09 del expediente.

Así mismo, y a efecto de dar cumplimiento a los artículos 24 fracción IV y 59 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, dentro de las documentales que integran el expediente se observa la emisión en sentido positivo de los siguientes:

- 1.- Reporte de inspección de la Dirección de Protección Civil, indicando que el establecimiento cuenta con el equipamiento necesario en materia de Protección Civil y es factible de ser utilizado para el giro solicitado, visible en las fojas 52 y 53 del expediente.
- 2.- Reporte de inspección suscrito por la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático, Procuraduría Ambiental, en el que determinan que el establecimiento comercial no genera emisiones a la atmosfera o cualquier otra fuente de contaminación, por lo que es factible para su funcionamiento, visible en las fojas 54 a la

56 del expediente.

- 3.- Reporte de inspección de la Unidad de Control Sanitario, haciéndose constar que el establecimiento comercial cumple con los requisitos de factibilidad sanitaria en su totalidad, por lo que el establecimiento es factible para su funcionamiento, visible en las fojas 27 y 28 del expediente.
- 4.- Oficio emitido por la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, en el que remite Reporte de Inspección, Acta Circunstanciada, Anuencia Vecinal y Croquis de Localización, señalando que el establecimiento inspeccionado y detallado se encuentra listo para funcionar, visible en la foja 49 del expediente.

Y que en la **Anuencia Vecinal** se tiene a la vista la participación de **cinco personas a favor y ninguna en contra** respecto a su postura ante el funcionamiento del establecimiento comercial en el área donde habitan.

CUARTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria considera que la solicitud del C. HUGO JAVIER HERNANDEZ(sic) DIAZ(sic) cumplió con los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez; como quedó asentado en los resultandos del presente, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- ES PROCEDENTE autorizar la LICENCIA a favor del C. HUGO JAVIER HERNANDEZ(sic) DIAZ(sic) para un establecimiento comercial con giro de HOTEL CON SERVICIO DE RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES SOLO CON ALIMENTOS denominado "SANTA CECILIA HOTEL" y con domicilio ubicado en JOSE(sic) LOPEZ(sic) ALAVEZ, Núm. Ext. 1508 L-A, COLONIA BARRIO DE XOCHIMILCO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos a efecto de que se incorpore al Padrón Fiscal Municipal al C. HUGO JAVIER HERNANDEZ(sic) DIAZ(sic) por 989.75 m2 previo pago del costo correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección de

Regulación de la Actividad Comercial a efecto de que en cumplimiento de sus atribuciones y vigile que el establecimiento opere de acuerdo con su giro autorizado.

CUARTO.- En términos del artículo 131 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en caso de que el titular de la licencia no opere el establecimiento en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición, o bien deje de ejercer las actividades amparadas por un lapso mayor de ciento ochenta días naturales sin causa justificada, se procederá a la cancelación de dicha licencia, así como por proporcionar datos falsos en la solicitud de la licencia o registro al padrón fiscal municipal; vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, uso de drogas o substancias prohibidas por la Ley en contravención a lo establecido en el citado reglamento; cambiar de domicilio el giro o el traspaso de derechos sobre el mismo. sin la autorización municipal correspondiente; la comisión hechos de delictuosos dentro del establecimiento, siempre y cuando estos sean promovidos, consentidos y ejecutados por el titular de la licencia o personal a su cargo: permitir el consumo de cigarrillos en los espacios cerrados del establecimiento; la violación de las normas, acuerdos y circulares municipales, así como la contravención a las leves federales o estatales; por haber sido suspendido o clausurado en más de dos ocasiones; y, las demás que establecen las leyes o reglamentos aplicables.

QUINTO.- Se apercibe al propietario del establecimiento comercial que deberá de conocer y respetar cada una de las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 24 y 25 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, que deberá cumplir con las obligaciones de los diferentes reglamentos de este Municipio, ya que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que prevén los mismos, así como respetar los Límites Máximos Permisibles de Ruido establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994; que tendrá prohibido tener, contar o reproducir música en vivo cualquiera que sea su característica o género, instalar y utilizar equipos de sonido dirigidos o no hacia la vía pública que generen molestias a vecinos y transeuntes(sic) toda vez que no es factible por la zona donde se ubica; que no podrá rebasar de 6:00 hrs. a 22:00 hrs. los 68.00 decibeles y de 22:00 hrs. a 6:00 hrs. los 65.00 decibeles; teniendo autorizado tener música ambiental solo en el área de 989.75 metros

cuadrados autorizados en el dictamen de uso de suelo comercial con número de licencia 6154 de fecha 05/06/2022 emitido por la Dirección de Centro y Patrimonio Histórico, por lo anterior solo podrá tener equipos de sonido para música ambiental; que queda prohibido la instalación de terraza en el establecimiento, así como la reproducción de DJ. música viva, así como bandas de rock, bandas de música regional mexicano, mariachis y todo lo que conlleve música viva; que queda estrictamente prohibido otorgar al público cualquier artículo poliestireno expandido (unicel), así como popotes y bolsas de plastico(sic) que no cuenten con la catalogación certificación oficial у biodegradables; que deberá realizar obligatoriamente la separación de residuos solidos(sic) en orgánicos e inorgánicos así como la correcta disposición final en el camión recolector del servicio de limpia municipal; que deberá contar en todo momento con contrato vigente de recolección de aceites y grasas residuales producto de la cocción de alimentos; caso contrario los inspectores de la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático iniciarán un procedimiento administrativo, contemplado en el Titulo Séptimo Capítulo II de Inspección y Vigilancia del Reglamento del Equilibrio Ecológico y de la Protección Ambiental para el Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los comerciantes establecidos tienen prohibido permitir que menores de edad vendan, administren o estén como encargados; realizar sus labores o prestar los servicios consumiendo bebidas alcohólicas, en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga; utilizar la licencia en un lugar o domicilio distinto al indicado en la misma, así como darle un uso distinto al autorizado; alterar la licencia o copia certificada de la misma; cambiar o ampliar el giro para el cual se otorgó la licencia, sin la autorización respectiva; condicionar a los clientes al pago de un consumo mínimo o el consumo constante de alimentos y bebidas para poder permanecer en el establecimiento: enaienar a título oneroso, arrendar o subarrendar la licencia a terceros: vender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para su consumo en el exterior establecimiento: dentro tener establecimiento a personas que se dediguen al trabajo sexual sin la autorización correspondiente y sin el carnet médico vigente.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 129 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los documentos expedidos por cualquier autoridad municipal relativos a establecimientos comerciales no conceden a sus titulares derechos definitivos, en tal virtud la autoridad municipal que las expida podrá en cualquier momento, dictan su cancelación cuando exista contravención al Reglamento o a otras disposiciones legales, sin derecho a devolución de pago alguno.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que son motivos de clausura de los establecimientos realizar una actividad u operar un Giro distinto al autorizado en su Licencia, Alta o Permiso; no cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para el efecto acuerde la autoridad municipal competente; obstaculizar o impedir las funciones de inspección referidas en el citado reglamento; permitir en el interior del establecimiento el cruce de apuestas, salvo los casos que se cuente con la debida autorización de la Secretaría de Gobernación: no proveer las medidas necesarias para preservar el orden y la seguridad en el interior y exterior inmediato del establecimiento: no dar aviso a las autoridades competentes cuando exista alteración del orden, emergencias o riesgo inminente; cuando se considere que con motivo de la operación de un giro determinado se pone en riesgo la seguridad, salubridad y orden público; la violación reiterada en dos o más ocasiones de la Reglamentación Municipal; la contravención a los actos emitidos por la autoridad municipal competente; permitir el acceso y permanencia a menores de edad, cuando lo tengan prohibido; cuando el infractor no corrija la causa o motivo del aviso dejado por la Dirección; cuando la gravedad de la infracción lo amerite; y por violaciones a las disposiciones de otros reglamentos de carácter municipal en los que no se contenga precepto legal en su procedimiento de ejecución.

NOVENO.- Notifíquese la resolución del Cabildo y túrnese el dictamen con su respectivo expediente a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de los asuntos de su competencia.

DÉCIMO.- Remítase dicho acuerdo a la Secretaria Municipal, para que por su conducto se le dé el trámite correspondiente.

UNDÉCIMO.- Notifíquese y cúmplase.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO

ES LA PAZ"

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE OAXACA DE JUÁREZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA
PAZ"
SECRETARIA MUNICIPAL DE OAXACA DE
JUÁREZ.

NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ.



FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; y 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en sesión

ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CDEyMR/045/2023

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículos 61, 62 fracción III; 63 fracción XX; 67, 68 y 93 fracción XI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 4 fracción III; 5 fraccion(sic) III; 100 y 102 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, en su numeral 93 fracción XI, la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria tendrá como su función: "Dictaminar respecto de las solicitudes de licencias y permisos de los establecimientos comerciales e industriales de control especial, según la clasificación vigente, así como lo relacionado con su régimen de operación previsto en el reglamento de la materia."

En ese mismo sentido los artículos 5 fracción III y 13 fracciones III y VI del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez que establecen:

"Artículo 5.- Son atribuciones del Ayuntamiento: III.- Aprobar la cancelación y traspaso de licencias y permisos, así como cambios de domicilio, reclasificación y ampliación de giro para establecimientos comerciales clasificados como de Control Especial; de acuerdo al catálogo de giros"(sic)

Artículo 13.-La Unidad depende jerárquicamente de la Secretaría de Desarrollo Económico y será la instancia responsable de asesorar y apoyar a las personas interesadas respecto al procedimiento de apertura funcionamiento de los establecimientos comerciales, así como enviar a la Comisión para estudio dictamen correspondiente, lo relativo a las solicitudes de altas, permisos, licencias y demás relacionadas con el funcionamiento de los

establecimientos comerciales de control normal alto riesgo y control especial"(sic)

Del estudio integral de los artículos antes señalados se desprende que la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria tiene atribuciones para conocer de solicitudes de cancelación de licencias.

Respecto a la solicitud de la persona moral SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES S.A consiste en la CANCELACIÓN DE LICENCIA del establecimiento denominado "DRINK UP" con giro comercial de RESTAURANTE-BAR, es decir, que es un trámite relacionado con un establecimiento clasificado como control especial, de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Consecuentemente se requiere que esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria determine la procedencia de su petición y emita el dictamen correspondiente, previo análisis y revisión de los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

TERCERO.- El expediente en estudio consta de las siguientes documentales:

- Oficio suscrito por la C. DANIELA LETICIA CANALES MARTIN, de fecha 15 de octubre de 2022 y recibido por la Unidad de Trámites Empresariales el día 31 de octubre de 2022 por medio del cual solicita la cancelación de la licencia del establecimiento comercial sin denominación a nombre de SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES S.A (sic) Visible en la foja 30 del expediente.
- Instrumento número 4,818, folio 26,331, libro 132 ante la fe del Licenciado José Martínez González. Titular de la Notaria(sic) Pública Número veintinueve con ejercicio en la demarcación Notarial correspondiente al primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, en el que se hace constar la constitución, existencia y subsistencia de la sociedad mercantil "SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES", Sociedad Anónima de Capital Variable, en el que se otorga a

- favor de la C. DANIELA LETICIA CANALES MARTIN (sic) Poder Especial para trámites Administrativos y Poder Especial, no delegables. Visible en las fojas 01 a la 12 del expediente.
- Identificación Oficial del Apoderado Legal. Se acredita con la copia de identificación oficial del apoderado legal de "SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES S.A. DE C.V." que consiste en credencial para votar con fotografía expedida por Instituto Nacional Electoral a favor de la C. DANIELA LETICIA CANALES MARTIN, la cual es visible en la foja 29 del expediente.
- Copia de la factura de folio 2200066233, cuenta 112272 emitido por la Tesorería Municipal de Oaxaca de Juárez de fecha 28 de marzo de 2022, a favor del contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES S.A (sic) por concepto de pago de revalidación de licencia, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, para un RESTAURANTEBAR. Visible en la foja 28 del expediente.
- Cédula de revalidación al padrón fiscal municipal por el expendio de bebidas alcohólicas 2022, emitida por la Dirección de Ingresos, a favor de la persona moral SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES S.A (sic) para una LICENCIA COMERCIAL de RESTAURANTE-BAR y con domicilio en 3RA PRIVADA DE EMILIANO ZAPATA, Núm. Ext. 105, COLONIA REFORMA, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. Visible en la foja 27 del expediente.
- Croquis de ubicación del lugar en donde se encontraba el establecimiento comercial. Visible en la foja 26 del expediente.
- Constancia de no adeudo número 000118 de fecha 21 de octubre de 2022, emitida por la Dirección de Ingresos del Honorable Ayuntamiento, a favor de la persona moral SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES S.A. (sic) visible en la foja 25 del expediente.

Así mismo, en el expediente se agrega oficio número **SDE/DRAC/0177/2023**, emitido por la Dirección de Regulación de la Actividad

Comercial, por medio del cual remite tarjeta informativa respecto a la inspección de un establecimiento comercial con RESTAURANTE-BAR, denominado DRINK UP, a nombre de la persona moral SERVICIOS INDUSTRIALES Υ COMERCIALES señalándose que el establecimiento inspeccionado y detallado SI se encontró funcionando, pero solicitan la Cancelación de la Licencia, toda vez que el propietario se deslinda del funcionamiento del establecimiento por recisión de contrato, por lo que es FACTIBLE otorgar la Cancelación de la Licencia solicitada, como se explica en el reporte anexo. Visible en las fojas 45 a la 49 del expediente.

Del estudio integral del expediente, se constata que:

- a) El establecimiento comercial se encuentra al corriente de sus pagos fiscales y
- El establecimiento comercial ya no se encuentra en funciones.

Por lo tanto es procedente la solicitud de cancelación de licencia tramitada.

CUARTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria considera que la solicitud de la persona moral SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES S.A (sic) cumplió con los requisitos establecidos, como quedó asentado en los resultandos del cuerpo del presente, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- ES PROCEDENTE autorizar la CANCELACIÓN DE LA LICENCIA emitida a favor de la persona moral SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES S.A para un establecimiento con giro, comercial de RESTAURANTE-BAR denominado DRINK UP y con domicilio ubicado en 3RA PRIVADA DE EMILIANO ZAPATA, Núm. Ext. 105, Núm. Int. 0, COLONIA REFORMA, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos a efecto de que se CANCELE la inscripción en el Padrón Fiscal Municipal, de la persona moral SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES S.A para un establecimiento con giro comercial de RESTAURANTE-BAR denominado DRINK UP y con domicilio ubicado en 3RA PRIVADA DE EMILIANO ZAPATA, Núm. Ext. 105, Núm. Int: 0, COLONIA

REFORMA, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de que de(sic) cumplimiento a sus atribuciones con estricto apego al Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como que verifique que el establecimiento no se encuentre funcionando.

CUARTO.- Notifíquese la resolución del Cabildo y túrnese el dictamen con su respectivo expediente a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de los asuntos de su competencia.

QUINTO.- Remítase dicho acuerdo a la Secretaria Municipal, para que por su conducto se le dé el trámite correspondiente.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO

ES LA PAZ"

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE OAXACA DE JUÁREZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA
PAZ"
SECRETARIA MUNICIPAL DE OAXACA DE
JUÁREZ.

NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; y 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en sesión ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CDEyMR/046/2023

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículos 61, 62 fracción III; 63 fracción XX; 67, 68 y 93 fracción XI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 4 fracción III; 5 fraccion(sic) III; 100 y 102 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, en su numeral 93 fracción XI, la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria tendrá como su función: "Dictaminar respecto de las solicitudes de licencias y permisos de los establecimientos comerciales e industriales de control especial, según la clasificación vigente, así como lo relacionado con su régimen de operación previsto en el reglamento de la materia."

En ese mismo sentido los artículos 5 fracción III y 13 fracciones III y VI del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez que establecen:

"Artículo 5.- Son atribuciones del Ayuntamiento: III.-Aprobar la cancelación y traspaso de licencias y permisos, así como cambios de domicilio, reclasificación y ampliación de giro para establecimientos comerciales clasificados como de Control Especial; de acuerdo al catálogo de giros(sic)

Artículo 13.-La Unidad depende ierárquicamente de la Secretaría de Desarrollo Económico y será la instancia responsable de asesorar y apoyar a las personas interesadas respecto procedimiento de apertura funcionamiento de los establecimientos comerciales, así como enviar a la Comisión para su estudio У correspondiente. lo relativo a las solicitudes de altas, permisos, licencias y demás relacionadas con el funcionamiento de los establecimientos comerciales de control normal alto riesgo y control especial"(sic)

Del estudio integral de los artículos antes señalados se desprende que la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria tiene atribuciones para conocer de solicitudes de cancelación de licencias.

Respecto a la solicitud del C. JUAN ANGEL(sic) DE LA CRUZ PEREZ(sic) consiste en la CANCELACIÓN DE LICENCIA del establecimiento sin denominación con giro comercial de MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA, es decir, que es un trámite relacionado con un establecimiento clasificado como de control especial, de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Consecuentemente se requiere que esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria determine la procedencia de su petición y emita el dictamen correspondiente, previo análisis y revisión de los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

TERCERO.- El expediente en estudio consta de las siguientes documentales:

 Oficio de fecha 12 de enero de 2023 y recibido el mismo día por la Unidad de Trámites Empresariales el mismo día suscrito por el C. JUAN ANGEL(sic) DE LA CRUZ PEREZ(sic), quien hace

mención ser esposo de la titular de la licencia, la señora CRISTINA DIAZ(sic) GARCIA(sic) y quien falleció en el año 2020 por lo que el realiza dicho trámite por medio del cual solicita la cancelación de la licencia del establecimiento comercial denominado CHELY, visible en la foja 11 del expediente.

Para lo cual, exhibe el Acta de Defunción de la C. CRISTINA DIAZ(sic) GARCIA(sic) de fecha de 25 de diciembre de 2022, visible en la foja 04 del expediente en estudio.

De igual manera el solicitante incluye copia del acta de matrimonio entre el C. JUAN ANGEL(sic) DE LA CRUZ PEREZ(sic) y la C. CRISTINA DIAZ(sic) GARCIA(sic), visible en el expediente.

Identicación(sic) Oficial con fotografía.

Se acredita mediante la credencial para votar con fotografía expedida por Instituto Nacional Electoral a favor del C. JUAN ANGEL(sic) DE LA CRUZ PEREZ(sic), visible en la foja 09 del expediente.

- Copia de la factura de cuenta 214560 emitido por la Tesorería Municipal de Oaxaca de Juárez de fecha 04 de enero de 2023, a favor de la contribuyente CRISTINA DIAZ(sic) GARCIA(sic) por concepto de pago de revalidación de licencia, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, para una MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA con domicilio en MONTE OLIMPO No. Ext. 157, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN JUAN, SAN JUAN CHAPULTEPEC, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. Visible en la foja 08 del expediente.
- Croquis de ubicación del lugar en donde se encontraba el establecimiento comercial. Visible en la foja 01 del expediente.
- Constancia de no adeudo número 00001 de fecha 10 de enero de 2023, emitida por la Dirección de Ingresos del Honorable Ayuntamiento, a favor del establecimiento denominado CHELY con giro de MISCELÁNEA CON VENTA DE

CERVEZA EN BOTELLA CERRADA (sic) visible en la foja 03 del expediente.

Así mismo, en el expediente se agrega oficio número SDE/DRAC/0137/2023, emitido por la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, por medio del cual remite tarjeta informativa respecto a la inspección de un establecimiento comercial con giro MISCELANEA(sic) CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA, con denominación "CHELY", a nombre del C. JUAN ANGEL(sic) DE LA CRUZ PEREZ(sic) señalándose que el establecimiento YA NO EXISTE, como se explica en el reporte anexo. Visible en las fojas 15 a la 17 del expediente.

Del estudio integral del expediente, se constata que:

- a) El establecimiento comercial se encuentra al corriente de sus pagos fiscales y
- b) El establecimiento comercial ya no se encuentra en funciones.

Por lo tanto es procedente la solicitud de cancelación de licencia tramitada.

CUARTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria considera que la solicitud del C. JUAN ANGEL(sic) DE LA CRUZ PEREZ(sic) cumplió con los requisitos establecidos, como quedó asentado en los resultandos del cuerpo del presente, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- ES PROCEDENTE autorizar la CANCELACIÓN DE LA LICENCIA emitida a favor de la C. CRISTINA DIAZ(sic) GARCIA(sic) para un establecimiento con giro comercial de MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA denominado "CHELY" y con domicilio ubicado en MONTE OLIMPO, Núm. Ext. 157, Núm. Int. 0, COLONIA FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN JUAN, SAN JUAN CHAPULTEPEC, OAXACA DE JUAREZ(sic), OAXACA.

SEGUNDO. - Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos a efecto de que se CANCELE la inscripción en el Padrón Fiscal Municipal, de la C. CRISTINA DIAZ(sic) GARCIA(sic) para un establecimiento con giro comercial de MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA denominado "CHELY" y con domicilio ubicado en MONTE OLIMPO, Núm. Ext.

157, Núm. Int. 0, COLONIA FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN JUAN, SAN JUAN CHAPULTEPEC, OAXACA DE JUAREZ(sic), OAXACA.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones.

CUARTO.- Notifíquese la resolución del Cabildo y túrnese el dictamen con su respectivo expediente a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de los asuntos de su competencia.

QUINTO.- Remítase dicho acuerdo a la Secretaria Municipal, para que por su conducto se le dé el trámite correspondiente.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO
ES LA PAZ"

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA
PAZ"
SECRETARIA MUNICIPAL DE OAXACA DE
JUÁREZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; y 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en sesión ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, tuvo a bien expedir y aprobar el siguiente:

DICTAMEN CDEyMR/047/2023

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 55 fracción III y 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículos 61, 62 fracción III, 63 fracción XX, 67, 68 y 93 fracción XII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 4, 5, 39, 72 y 73 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez "En las ferias, romerías, festejos populares o cualquier otro acto público eventual, se podrán expender bebidas alcohólicas en espacios determinados y con control de acceso. previo permiso Ayuntamiento el pago de derechos У correspondientes. La venta de dichas bebidas deberá efectuarse en envase de cartón o de cualquier otro material biodegradable, quedando prohibida su venta en cualquier otro tipo de envase. Así mismo se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, así como a personas con uniformes escolares, militares o policiacos e inspectores municipales".

NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ.

En ese mismo sentido, el numeral 72 del citado

Reglamento establece que "Para el consumo o venta de bebidas alcohólicas por una sola ocasión en espectáculos, diversiones o eventos públicos que se realicen en lugares abiertos o cerrados, cualquiera que sea su horario, es necesario tener el permiso del Ayuntamiento previo dictamen de la Comisión".

En el caso del evento en estudio, se trata de un acto público que se realizará por dos ocasiones los días 03 y 04 de marzo del 2023 a las 20:00 horas y finalizará a las 22:00 horas, por lo que se requiere dictamen previo emitido por esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria para verificar que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones legales correspondientes.

SEGUNDO.- El artículo 73 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez establece que para el otorgamiento del permiso al que hace referencia el artículo 72, la Comisión de Gobierno y Espectáculos deberá turnar a la Comisión el expediente debidamente integrado para la emisión del dictamen respectivo.

Esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria, revisó la solicitud y se verificó que en el documento de petición se indicó: el nombre completo del solicitante, el domicilio particular, el tipo de evento o celebración, la fecha que se llevará a cabo, la hora de inicio y termino, el lugar en el que se llevará a cabo, y el horario para la venta de bebidas alcohólicas.

Así como se integró la Póliza Número DIEZ MIL VEINTINUEVE, Libro SEXTO, de fecha VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ante la fé(sic) del Licenciado ANTONIO RODRÍGUEZ LÓPEZ, Titular de la Correduría Pública Número CUARENTA Y DOS de la Plaza del Estado de Jalisco, actuando con el carácter de Fedatario Público, en el que se hace constar la comparecencia de Sergio Alejandro Moreno Medina y Osear Luis Moreno Medina, con el objeto de CONSTITUIR la Sociedad denominada KLINART, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y en la que se resuelve que el ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO será el señor Sergio Alejandro Moreno Medina, con Facultades Generales para Pleitos, Cobranzas y Actos de Administración.

En ese mismo sentido se presenta el **Dictámen**(sic) **RGET/CGEIDICT/058/2023** emitido por la Comisión de Gobierno y Espectáculos del Municipio de Oaxaca de Juárez

dirigido a la Jefa de la Unidad de Trámites Empresariales, Lic. Adriana Coronado Morales de fecha 10 de febrero de 2023 y recibido el 14 de febrero del 2023, por medio del cual le solicita el apoyo para requerir al C. SERGIO ALEJANDRO MORENO MEDINA, organizador del evento denominado CONCIERTOS JUNIOR H a celebrarse los proximos(sic) 3 y 4 de marzo de 2023 de 20 a 22 horas en el Auditorio Guelaguetza, para que en un plazo no mayor a siete días hábiles de cumplimiento y presente los documentos señalados dentro del mismo dictamen para otorgar el permiso correspondiente.

El artículo 73, fracción I del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala que para otorgar el permiso para la venta de bebidas alcohólicas en espectáculos, diversiones o eventos públicos es necesario presentar el permiso para realizar el espectáculo emitido por la Comisión de Gobierno y Espectáculos (sic)

Si bien es cierto que lo que presenta el solicitante no es el permiso, si no un dictamen de requerimientos, esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria concluye que el solicitante se encuentra en trámite para la obtención del permiso para realizar el espectáculo y que fue inciado(sic) con tiempo con las siguientes características:

Solicitante:	C. SERGIO ALEJANDRO MORENO MEDINA
Tipo de evento solicitado:	CONCIERTOS(sic) JUNIOR H
Fecha y hora del evento:	3 y 4 de marzo de 2023 evento: de 20:00 a 22:00 horas.
Espacio solicitado:	Auditorio Guelaguetza
Consumo y/o venta de bebidas alcohólicas	SUJETO A PERMISO EMITIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE

Por la premura en que se encuentra esta Comisión debido a los tiempos que señala el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez en su artículo 14, con el ánimo de darle practicidad a la presente solicitud con fines regulatorios, y para que la Secretaría Municipal, Dirección de Ingresos, Dirección de Regulación de la Actividad Comercial y la Unidad

de Trámites Empresariales tengan un tiempo considerable para cumplir con sus atribuciones, se procederá a otorgarle el permiso condicionado a la sociedad denominada KLINART S.A. DE C.V. para la venta de bebidas alcohólicas en sus espectáculos de fecha 3 y 4 de marzo del 2023 en el Auditorio Guelaguetza.

Ahora bien, en caso de que el solicitante no haya cumplido con los requerimientos establecidos por la Comisión de Gobierno y Espectáculos antes de las 10:00 horas del día jueves 23 de febrero del 2023, con fundamento en el artículo 15 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria retirará del orden del día el presente dictamen.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria con fundamento en los artículos 72 y 73 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Es PROCEDENTE autorizar el PERMISO a favor de la persona moral KLINART S.A. DE C.V. para la VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO EN ESPECTÁCULO para el evento denominado: "CONCIERTO DE JUNIOR H", a celebrarse los días viernes 03 y sábado 04 de marzo del año 2023 con un horario de 20:00 a 22:00 horas en las instalaciones del Auditorio Guelaguetza; previo pago correspondiente de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez vigente.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, la venta de bebidas alcohólicas deberá efectuarse en envase de cartón o de cualquier otro material biodegradable, quedando prohibida su venta en cualquier otro tipo de envase. Así mismo se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, así como a personas con uniformes escolares, militares o policiacos e inspectores municipales.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, para su conocimiento, visita de inspección por los dos días y reporte de los mismos, verificando que el solicitante muestre el presente dictamen, el pago del mismo y el permiso de la Comisión de Gobierno y Espectáculos, con fundamento en el artículo 120 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez y el Capítulo Octavo, Sección Única del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Oaxaca de Juárez.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Tesorería Municipal para su conocimiento y el cumplimiento de los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 fracción IV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

QUINTO.- Gírese atento oficio y túrnese el expediente a la Unidad de Tramites Empresariales para su conocimiento y el cumplimiento de los asuntos de su competencia.

SEXTO.- Remítase dicho dictamen a la Secretaria Municipal de Oaxaca de Juárez, para que por su conducto le dé el trámite correspondiente.

SEPTIMO(sic). - Notifíquese y cúmplase.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO
ES LA PAZ"

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.
ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA
PAZ"
SECRETARIA MUNICIPAL DE OAXACA DE
JUÁREZ.

NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; y 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en sesión ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, tuvo a bien expedir y aprobar el siguiente:

DICTAMEN CDEyMR/055/2023

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria es competente para resolver el presunto asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículos 61, 62 fracción III, 63 fracción XX, 67, 68 y 93 fracciones VIII, IX y XI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 5, 7, 16, 18, 103, 104, 105, 106 y 107 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, en su numeral 93 fracción XI, la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria tendrá como su función:

"XI. Dictaminar respecto de las solicitudes de licencias y permisos de los establecimientos comerciales e industriales de control especial, según la clasificación vigente; así como lo relacionado con su régimen de operación previsto en el reglamento de la materia."

La solicitud de la C. CANDELARIA MENDEZ(sic) MENDOZA consiste en la petición para reclasificar el giro comercial del establecimiento que ya se encuentra autorizado por la autoridad municipal, pero por un giro diferente, no amparado en la autorización vigente. Y es que actualmente tiene autorización para realizar actividades comerciales con el giro de MISCELÁNEA SIN VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES y solicita le sea reclasificado el giro al de MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.

Para el caso de estudio, el giro que ahora está solicitando el promovente se encuentra clasificado como una actividad catalogada de control especial, de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez. Consecuentemente, se requiere que esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria determine la procedencia de su petición, previo análisis y revisión de los requisitos establecidos en las disposiciones legales correspondientes.

TERCERO.- El artículo 104 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala los documentos que deberá exhibir el promovente para obtener la autorización para reclasificar el giro de su establecimiento. Y del análisis de las documentales que integran el expediente, se tiene que:

- La solicitante presenta oficio libre donde señala nombre, domicilio, y teléfono para recibir toda clase de notificaciones. Así mismo, establece que el giro comercial actual es MISCELÁNEA SIN VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES y solicita le sea reclasificado el giro al de MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA, encontrándose visible en la foja 13 del expediente.
- De igual forma se exhibe copia de la identificación oficial que consiste en credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la C. CANDELARIA MENDEZ(sic) MENDOZA, la cual es visible en la foja 12 del expediente.
- La solicitante acredita la factibilidad de uso de suelo comercial para inicio de operaciones mediante dictamen emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente a favor de la C. CANDELARIA MENDEZ(sic)

MENDOZA para una MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA por 18 m2, visible en la foja 11 del expediente.

- Visible en la foja 04 del expediente se encuentra el croquis de localización del establecimiento.
- Se incluyen dentro del expediente en las fojas 08, 09, y 10 del expediente las fotografías a color donde se aprecian los elementos de funcionalidad necesarios para el nuevo giro solicitado (sic)
- Copia del recibo de pago con folio de impresión CAJA12-001939, de fecha 11y folio 07-2022 para facturar 2200091601, emitido por la Tesorería del Municipio de Oaxaca de Juárez, a favor CANDELARIA MENDEZ(sic) **MENDOZA** por concepto de actualización de la licencia comercial denominada "MISCELÁNEA KARY", con para domicilio funcionaren EDUARDO VASCONCELOS, Núm. Ext. 600, COLONIA DEL MAESTRO, SANTA ROSA PANZACOLA (sic) OAXACA DE JUÁREZ y con giro comercial actual de MISCELÁNEA SIN VENTA CERVEZA, VINOS Y LICORES, visible en la foja 06 del expediente.
- También se incluye la copia de la Cédula de Actualización al Padrón Fiscal Municipal por la Licencia Funcionamiento 2022, emitido por la Dirección de Ingresos a favor de la C. CANDELARIA MENDEZ(sic) MENDOZA para un establecimiento comercial denominado "MISCELANEA(sic) KARY', con domicilio para funcionar en AV. EDUARDO VASCONCELOS, Núm. Ext. 600, COLONIA DEL MAESTRO, SANTA ROSA PANZACOLA, OAXACA DE JUÁREZ y con giro comercial actual de MISCELÁNEA SIN **VENTA** DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, visible en la foja 07 del expediente.

En observancia del artículo 105 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se encuentra el oficio emitido por la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, en el que remite Reporte de Inspección, Acta Circunstanciada, Anuencia Vecinal y Croquis de

Localización, señalando que el establecimiento inspeccionado y detallado se encuentra listo para funcionar. Visible en foja 37 del expediente.

Y que en la **Anuencia Vecinal** se tiene a la vista la participación de **cuatro personas a favor y ninguna en contra** respecto a su postura ante el funcionamiento del establecimiento comercial en el área donde habitan.

Ahora bien, como se observa, la petición de la C. CANDELARIA MENDEZ(sic) MENDOZA consiste en RECLASIFICAR EL GIRO COMERCIAL del establecimiento comercial que actualmente tiene autorizado por la autoridad municipal con el giro de MISCELÁNEA SIN VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES y es su petición modificarlo al giro comercial de MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.

En apego al artículo 103 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, a través de la solicitud en estudio, la titular del establecimiento pretende modificar su actividad comercial autorizada, por una comprendida en un giro distinto ya existente, por lo que la vía para tramitarlo es la reclasificación de Desprendiéndose, después de su revisión, que son compatibles la actividad comercial autorizada (MISCELÁNEA SIN VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES) con la actividad comprendida en el giro al que solicita reclasificarse (MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA).

Aunado a ello, las areas(sic) operativas municipales correspondientes inspeccionaron y verificaron que el establecimiento cumple con las condiciones técnicas necesarias para funcionar con el giro comercial de MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA, bajo el siguiente tenor:

- 1.- Reporte de inspección de la Dirección de Protección Civil, indicando que el establecimiento cuenta con el equipamiento necesario en materia de Protección Civil y es factible de ser utilizado para el giro solicitado. Visible en las fojas 45 y 46 del expediente.
- 2.- Reporte de inspección suscrito por la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático, Procuraduría Ambiental, en el que determinan que el establecimiento comercial no genera emisiones a la atmosfera o cualquier otra fuente de contaminación, por lo que es factible

para su funcionamiento, visible en las fojas 40, 41 y 42 del expediente.

3.- Reporte de inspección de la Unidad de Control Sanitario, haciéndose constar que el establecimiento comercial cumple con los requisitos de factibilidad sanitaria en su totalidad, por lo que el establecimiento es factible para su funcionamiento. Visible en las fojas 38 y 39 del expediente.

CUARTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria considera que la solicitud de la C. CANDELARIA MENDEZ(sic) MENDOZA cumplió con los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez; como quedó asentado en los resultandos del presente dictamen, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- ES PROCEDENTE autorizar la RECLASIFICACIÓN DE GIRO a favor de la C. CANDELARIA MENDEZ(sic) MENDOZA para que se reclasifique al giro comercial de MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA del establecimiento comercial denominado "MISCELANEA(sic) KARY", con domicilio para funcionar en AV. EDUARDO VASCONCELOS, Núm. Ext. 600, COLONIA DEL MAESTRO, AGENCIA SANTA ROSA PANZACOLA, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos a efecto de que se RECLASIFIQUE EL GIRO COMERCIAL en el Padrón Fiscal Municipal a la C. CANDELARIA MENDEZ(SiC) MENDOZA por 18 m2 previo pago correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de que en cumplimiento de sus atribuciones y vigile que el establecimiento opere de acuerdo con su giro autorizado.

CUARTO.- En términos del artículo 131 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en caso de que el titular de la licencia no opere el establecimiento en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a

partir de la fecha de su expedición, o bien deje de ejercer las actividades amparadas por un lapso mayor de ciento ochenta días naturales sin causa justificada, se procederá a la cancelación de dicha licencia, así como por proporcionar datos falsos en la solicitud de la licencia o registro al padrón fiscal municipal; vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, uso de drogas o substancias prohibidas por la Lev contravención a lo establecido en el citado reglamento; cambiar de domicilio el giro o el traspaso de derechos sobre el mismo, sin la municipal autorización correspondiente; comisión de hechos delictuosos dentro del establecimiento, siempre y cuando estos sean promovidos, consentidos y ejecutados por el titular de la licencia o personal a su cargo; permitir el consumo de cigarrillos en los espacios cerrados del establecimiento; la violación de las normas, acuerdos y circulares municipales, así como la contravención a las leyes federales o estatales; por haber sido suspendido o clausurado en más de dos ocasiones; y, las demás que establecen las leyes o reglamentos aplicables.

QUINTO.- Se apercibe al propietario del establecimiento comercial que deberá de conocer y respetar cada una de las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 24 y 25 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, que deberá cumplir con las obligaciones de los diferentes reglamentos de este Municipio, ya que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que prevén los mismos, así como respetar los Límites Máximos Permisibles de Ruido establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994, que tendrá prohibido instalar y utilizar equipos de sonido dirigidos o no hacia la via(sic) pública que generen molestias a vecinos y transeuntes(sic) toda vez que no es factible por la zona donde se ubica, que no podrá rebasar de 6:00 hrs. a 22:00 hrs. los 55.00 decibeles y de 22:00 hrs. a 6:00 hrs. los 50.00 decibeles, que queda estrictamente prohibido tener venta al público de cualquier artículo de poliestireno expandido (unicel), así como popotes y bolsas de plastico(sic) que no cuenten con la certificación catalogación oficial de biodegradables. aue deberá realizar obligatoriamente la separación de residuos solidos(sic) en orgánicos e inorgánicos así como la correcta disposición final en el camión recolector del servicio de limpia municipal, caso contrario los inspectores de la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático iniciarán un procedimiento administrativo, contemplado en el Titulo Séptimo Capítulo II de Inspección y Vigilancia del

Reglamento del Equilibrio Ecológico y de la Protección Ambiental para el Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los comerciantes tienen prohibido expender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo; expender bebidas alcohólicas a personas menores de 18 años, a aquellas en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, a aquellas que porten armas, que vistan uniformes escolares o de corporaciones militares o policiacas; expender bebidas alcohólicas que no cuenten con la debida autorización de las autoridades hacendarias y de salud para su venta y consumo; alterar el giro comercial que se les otorgó en su licencia o permiso provisional y arrendar o subarrendar la licencia a terceros.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 129 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los documentos expedidos por cualquier autoridad municipal relativos a establecimientos comerciales no conceden a sus titulares derechos definitivos, en tal virtud la autoridad municipal que las expida podrá en cualquier momento, dictar su cancelación cuando exista contravención al Reglamento o a otras disposiciones legales, sin derecho a devolución de pago alguno;(sic)

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que son motivos de clausura de los establecimientos realizar una actividad u operar un Giro distinto al autorizado en su Licencia, Alta o Permiso; no cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para el efecto acuerde la autoridad municipal competente; obstaculizar o impedir las funciones de inspección referidas en el citado reglamento; permitir en el interior del establecimiento el cruce de apuestas, salvo los casos que se cuente con la debida autorización de la Secretaría de Gobernación; no proveer las medidas necesarias para preservar el orden y la seguridad en el interior y exterior inmediato del establecimiento; no dar aviso a las autoridades competentes cuando exista alteración del orden, emergencias o riesgo inminente; cuando se considere que con motivo de la operación de un giro determinado se pone en riesgo la seguridad,

salubridad y orden público; la violación reiterada en dos o más ocasiones de la Reglamentación Municipal; la contravención a los actos emitidos por la autoridad municipal competente; permitir el acceso y permanencia a menores de edad, cuando lo tengan prohibido; cuando el infractor no corrija la causa o motivo del aviso dejado por la Dirección; cuando la gravedad de la infracción lo amerite; y por violaciones a las disposiciones de otros reglamentos de carácter municipal en los que no se contenga precepto legal en su procedimiento de ejecución.

NOVENO.- Notifíquese la resolución del Cabildo y túrnese el dictamen con su respectivo expediente a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de los asuntos de su competencia.

DÉCIMO.- Remítase dicho acuerdo a la Secretaria Municipal, para que por su conducto se le dé el trámite correspondiente.

UNDÉCIMO.- Notifíquese y cúmplase.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO
ES LA PAZ"

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA
PAZ"
SECRETARIA MUNICIPAL DE OAXACA DE
JUÁREZ.

NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO" ES

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE QAMAÇÃO DE JUÁREZ.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Municipio de Oaxaca de Juárez

ERANCISCO MARTÍNEZ NERI, Centro, Oax.

Por una ciudad educadora

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

SECRETARIA MUNICIPAL DE OAXACA DE JUAREZ

SECRETARÍA MUNICIPAL

NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDÉZ nicipio de Oaxaca

Dtto. Centro, Odx.
Por una ciudad educadora
2022-2024

Calle Morelos, número exterior 108, Centro Histórico, C.P. 68000. Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Teléfono 951 501 55 05 y 501 55 06.